







20. 20.

ind<sup>e</sup> - 647.3

G-E

DG  
A

16-13

T. 156374 C. 1196530



R. 120119

# DISCURSO

SOBRE EL ORIGEN,

ANTIGÜEDAD Y PROGRESOS

DE LOS POSITOS

○

GRANEROS PUBLICOS DE LOS PUEBLOS.

POR EL

DR. ANTONIO ELIES

Y RUBERT

DE LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS de Barcelona, y de la de Jurisprudencia Theorico-practica de la misma Ciudad.

*VAN AL FIN DOS CARTAS CRITICAS, QUE DIRIGIÓ á este el Dr. Don Jayme Pasqual, Canonigo Premonstratense de la Iglesia y Real Monasterio de las Avellanas, sobre la Inscripciou Oretana, publicada por la Gazeta de Madrid de 15. de Julio de 1785.*

*Y otra sobre el mismo asunto de Don Joseph Vega, y de Sentmanat.*

CON LICENCIA.

---

CERVERA: En la Imprenta de la Real, y Pontificia Universidad, año 1787.

DISCURSO  
SOBRE EL ORIGEN,  
ANTIGÜEDAD Y PROGRESO  
DE LOS POSTOS

Cum requirenda sint non solum postea inventa, verum etiam ea quae iam invenerant prisci, desidia rerum internicione memoriae inducta:: Nos oblitterata quoque scrutabimur. *Plinius prooem. in. lib. 14. N. H.*

DE LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS  
Y RUBERT  
CON LICENCIA

En Madrid en la Imprenta de la Real Universidad, año 1775.

AL ILLMO. SEÑOR  
D. MANUEL  
DE ABBAD Y LASIERRA  
OBISPO DE IBIZA  
DEL CONSEJO DE S. M. &c.

ILLMO. SEÑOR.

ESE O ofrecer á V. I. esta obrita, sin incurrir en la nota de aquel Autor que à un libro de cinquenta hojas puso una Dedicatoria de quince pliegos para un Ministro ocupadisimo. Las graves y bien empleadas tareas que ocupan á V. I., son notorias al publico; mi libro sinó en el merito, en el volumen corre parejas con el citado autor: però no me empeñaria yo à reducir la dedicatoria á solos quince pliegos, si en ella hubiere de compendiar los blasones de su noble cuna, los rapidos progresos de su carrera literaria, la caridad y mansedumbre con que gobernó estas Iglesias los diez años que tuvimos el honor de venerarle por nuestro

*Prelado, y finalmente el zelo, moderacion y constancia, con que ha sabido V. I. llevar à un feliz termino el establecimiento de la nueva Cathedral y Diocesis de Ibiza. Los Tribunales supremos, las Reales Academias de España, y los zelosos Ministros del Rey N. S. han dado el justo valor à los desvelos literarios y merito de V. I.: hasta el mismo Soberano se ha dignado manifestar que le eran aceptos estos servicios; elogio que vale por todos.*

*Yo intentaba hacerlo de las virtudes y prendas naturales, que caracterizan à V. I.; però un riguroso precepto ha embargado mi pluma. Esto no obstante, me considero con derecho à poder ilustrar mi obrita, con aquellas noticias que coinciden con su asunto. Este se reduce al origen, antigüedad y progresos de los Positos ó Graneros publicos, que la paternal solicitud de nuestro Augusto Soberano ha hecho florecer en España, con ventajas considerables de la Nacion. Sobre ello he discurrido por varias edades y Naciones. El pobre y menesterozo han debido en ellas, no rara vez, à la humanidad exquisitas diligencias y proyectos: però nunca se ha ostentado, quizá, la caridad tan ingeniosa, como en tiempo de V. I. quien ha sabido dar credito público à la pobreza.*

*Las islas de Ibiza y Formentera, cuyo nombre indica la abundancia de sus granos, padecían, sin embargo, freqüente carestia; pues estancado el trigo por la mayor parte en poder de arrendatarios, en un pais isl. do y sin otros recursos, le imponian à su ar-*  
bi-

bitrio los precios. Viendo V. I. que los productos de la Mitra no alcanzaban á remediar la necesidad que esto ocasionaba, dispuso el dia que se arrendaban los granos en la plaza publica de Ibiza, que mandáran en ellos los Pobres en nombre propio, hasta que se rematára el arriendo á su favor, como en efecto se verificó. Rehusaban los Perceptores otorgarles la escritura, viendo sus caudales en manos tan necesitadas: però V. I. calmó sus recelos ofreciendose fianza por los Pobres con universal aclamacion del Pueblo.

Con este piadoso ardid, hechos los Pobres dueños de la mayor parte de los granos de ambas islas, han dirigido sus Positos con tan buen orden, que han abastecido los hornos publicos de la Ciudad á precios muy comodoss; á los mismos han vendido quanto trigo necesitaban los labradores; y satisfechos los plazos de los arriendos, conservan á favor de esta diligencia un repuesto abundante para todo el año viniente. No me detendré ahora en ponderar la gratitud y reconocimiento, con que aquellos Isleños, quando llegan á nuestros puertos, celebran esta providencia: lo que hace para mi objeto es, que mientras los Positos Episcopales estén á cargo de estos Administradores puestos por el Evangelio, ni el gorgojo, ni la oruga, ni otros insectos ambiciosos malograrán sus fondos.

Esta noticia que acabo de extractar de una sabidá providencia del Supremo Consejo de Castilla, que extiende el libre comercio del trigo en aquellas islas, hacía falta en mi obra: y por tan interesante á la  
hu-

humanidad , he creido deber adiconarla , como suplemento della , y del reconocimiento publico que merecetan generosa accion , sin que crea por esto haber faltado al precepto que se me impuso.

Dios guarde à V. S. I. muchos años para bien de los Pobres , como se lo suplico , en Vilanova de Meyá à 28. de Diciembre de 1786.

ILLmo. SEÑOR.

B. L. M. de V. S. I.

su mas humilde y atento servidor

ANTONIO ELIES Y RUBÉRT.

## ADVERTENCIA DEL AVTOR.

POR MAS QUE DESEABA DAR AL PUBLICO CORRECTA en lo posible esta obrilla; no habiendo podido asistir personalmente à su correccion; el Lector tendrà que sufrir conmigo el tedio de notar varios descuidos en la puntuacion, y eleccion de letras mayusculas, que suplico condone benignamente, y que à un tiempo tome la pena de emendar los siguientes.

### EN EL DISCURSO.

| <i>Pag.</i>     | <i>linea</i> | <i>dice</i>    | <i>lea</i>     |
|-----------------|--------------|----------------|----------------|
| 2.              | 5.           | Fana           | Fania.         |
| 7.              | 3.           | sugirió        | sugirió.       |
| 31. <i>not.</i> | 7.           | MANI           | MARCI.         |
| 43. <i>not.</i> | 13.          | ITFM           | ITEM           |
| <i>ibid</i>     | 32.          | genetivo       | genetivo.      |
| 44. <i>not.</i> | 7.           | S              | IS             |
| 45. <i>not.</i> | 34.          | negociatio     | negotiatio     |
| <i>ibid.</i>    | 38.          | fielmente      | fielmente      |
| 46.             | 2.           | Pelegrino      | Peregrino      |
| 47.             | 2c.          | Sinuenta       | Cinquenta      |
| 67. <i>not.</i> | 7.           | preveyó        | previó         |
| 72.             | 18.          | sempronio      | Sempronio      |
| 78 <i>not.</i>  | 2.           | numero 106.    | numero 107.    |
| 89.             | 17.          | Faces          | Fasces         |
| 99. <i>not.</i> | <i>ult.</i>  | al dia         | hoy dia        |
| 100.            | 12.          | provablemente  | probablemente  |
| 109.            | 19.          | Excelentissimo | Excelentissimo |

### EN LAS CARTAS.

|                 |                |               |               |
|-----------------|----------------|---------------|---------------|
| 2.              | 25.            | inmediaciones | inmediaciones |
| 15.             | 10.            | construccian  | construccion  |
|                 | 14.            | coloearon     | colocaron     |
| 18. <i>not.</i> | 4.             | pretiosaram   | pretiosarum   |
| 21.             | <i>penu't.</i> | consibusque   | ensibusque    |
| 22.             | 3.             | reconditos    | reconditis    |
| 24.             | 5.             | idolilos      | idoliliis     |

*Fag.*

| <i>Pag.</i>  | <i>linea</i>   | <i>dice</i>   | <i>lea</i>    |
|--------------|----------------|---------------|---------------|
| 34.          | 8.             | dificultad    | dificultad    |
| <i>ibid</i>  | 20.            | profano       | profana       |
| 36           | 11.            | parezca       | parezca       |
| <i>ibid.</i> | <i>penult.</i> | ciscunstancia | circunstancia |
| 39.          | 7.             | Valentino     | Valentiniano. |



**E**L deseo de precaver las futuras necesidades es tan natural en los individuos de la Especie humana, como innáto el apetito de su conservacion. Però como ellas son infinitas, y van encadenadas con el orden general de las cosas, de cuya trabazón dependen; el Hombre aisládo no es capaz á remediarlas.

2. Penetrados de esta verdad se juntaron los primeros para formar unos cuerpos politicos, cuya cabeza revestida de la autoridad y fuerzas convenientes, invigiláse de continuo, proveyése con anticipacion, y aseguráse la tranquilidad, y subsistencia de los miembros reunidos.

3. Esto, que es el objeto, alomenos parcial de las grandes Sociedades, ( 1 ) recuerda á la Suprema Potestad, que las preside, la consiguiente obligacion de procurar en ellas la abundancia de aquellas materias, que sirven de sustento al Hombre, como una de las primeras y mas sagradas, que rodean á su augusto ministerio. Para desempeñarla, se han medita-

A do

---

( 1 ) Se opina con diversidad en fixar las causas, que movieron á los Hombres á unirse en sociedades, y elegir un Gefe que las gobernáse.

do por los Gefes de las Naciones cultas diferentes providencias.

4. Las mesas publicas , sencillas y frugales , á que por ley de Licurgo debian asistir diariamente los ciudadanos de Esparta ; las leyes Orchia , Fana , Didia , y Emilia , que prescribian á los Romanos el gasto de las comidas ordinarias , el de los convites y numero de concurrentes ( 2 ) ; la celebre ley Oppia , que moderaba el luxo de las Matronas ( 3 ) ; la de Licinio entre los mismos , que solo permitia á cada ciu-

---

( 2 ) Estas Leyes hechas en diversos tiempos , aunque convienen en el fin de moderar el gasto de las mesas , variaban en el modo y circunstancias. La Orchia rogada por C. Orchio Tribuno de la Plebe en el año de Roma 570. ó 572, definia el numero de los convidados. La Fania en el consulado de Fanio Estrabon tasaba el gasto de las cenas á 100. Ases , y vedaba el uso de ciertas aves , segun Plinio N. H. lib X. cap. L. La Didia por Didio , Tribuno , año de 620, extendia la disposicion de las dos antecedentes á toda la Italia , y las penas dellas á los convidados transgresores. Ultimamente la ley Emilia , que unos atribuyen al consulado de M. Scauro ( *Plinio N. H. lib. VIII. cap. LVII.* ) y otros al de Emilio Lepido ( *Pitisco Dict. Antiquit. v. lex Aemilia* ) prohibia ciertos generos de manjares. Los gatos y los ratones , dice aquel Naturalista lugar citado , que entraron en la prohibicion *Sorices. . . . Sicut glires , quos censoriae leges , Princepsque M. Scaurus non alio modo coenis adimere , quam conchyliis , aut ex alio orbe convectas aves.* Es con todo verisimil , que no entenderia hablar de los animales domesticos conocidos entre nosotros baxo de aquellos nombres , segun conjetura Nieupoort *R. H. lib. VII. cap. I. §. 3.*

( 3 ) Las palabras de esta ley , que trae Livio lib. XXXIV. cap. I. son *Nequa mulier plus semuncia auri , neu vestimento versicolori uteretur , neuve juncto vehiculo in urbe oppidove , aut propius inde passus mille , nisi sacrorum publicorum causa vehereitur.* Esta ley , que rogó C. Oppio Tribuno en el mayor ardor de la segunda guer-

### ( III )

dadano en ciertos dias gastar treinta Ases para su diversion y recreo ( 4 ); la de Don Fernando el Catolico para Cataluña muy parecida à la Licinia, la qual prohibia, que en las fiestas del Santo Tutelar de los pueblos se gastáse en cada hogar mas de diez sueldos por dia ( 5 ); las de los Señores Carlos I., Carlos II, y Felipe V. para España sobre dotes, trages y modas, y otras suntuarias, ( 6 ) á que podria darse lugar en este escrito, deben reconocerse, como otros tantos proyectos meditados con este objeto.

A2

5. Pe-

---

ra punica, despues de varias contenciones, ruegos y artes de las Matronas fue abrogada, veinte años despues de hecha, contra el dictamen constante del inexorable Caton, cuya arenga sobre el particular llena de austeridad, prudencia, y energia, que trae Livio lugar citado, es digna de ser leida.

( 4 ) Lo permitia para los dias de las Calendas, Nonas y Ferias de Roma: en los demás no consentia gastar tanto. Fue hecha por Licinio el año de 643, ó en el de 656. segun algunos.

( 5 ) La revocó el mismo Monarca en la Interpretacion de la Sentencia Arbitral promulgada à los 9. de Enero del año 1488. inserta en el *tit. XII. lib. 4. vol. 2.* de las constituciones de Cataluña.

( 6 ) Son muchas las leyes suntuarias de estos Reynos promulgadas desde lo antiguo. En las constituciones de paz y tregua de Jayme I. de Aragon publicadas en el Apendice de la *Marca Hispanica* pag. 1428. se halla la siguiente *Statuimus quod nos nec aliquis subditus noster non comedamus in die, nisi de duabus Carnibus semel, et de una istarum possint fieri assaturae, si aliae assaturae, ut hoedi, porcelli defuerint . . . .* Y en el capit. VII. *Item statuimus quod nos, nec aliquis subditus nobis non portet vestes incisae, listatae vel trepatas, nec portent in vestibus aurum vel argentum, nec aurifrigium* ( galones de oro ) cet.

Carlos I. prohibio vestir brocado, telas de oro y plata, cordon ó Pespunte, Pasamano bordado, Recamado escarchado de oro ó plata, reservando su uso para el culto Divino y Personas Reales,

( IV )

5. Però estos recursos esteriles nada propios para la opulencia de un Estado ( 7 ), aunque tal vez utiles en los tiempos calamitosos, y en las coyunturas que los sugirieron, nunca podran compararse con aquellas nobles providencias, que abriendo las fuentes de la riqueza nacional, ahogan la necesidad del Ciudadano en la misma abundancia que derraman.

6. Hablo de aquellas, que se dirigen à adelantar la Agricultura, à fomentar las fabricas y artes, y animar el comercio y la navegacion. Estos preciosos y fecundos ramos, que auxiliandose mutuamente forman los principios de la publica felicidad, al paso que fueron conocidos y honrados por los Antiguos, justos estimadores del verdadero merito, se miraron con indiferencia ò con desprecio en los siglos de la ignorancia y barbarie: però ilustradas las Naciones con la copia de luces que renacieron en los tiempos posteriores, se han esmerado à competencia en

---

ley 1. tit. 12. lib 7. de la N. Recopilac. Felipe III. prohibió las colgaduras y aderezos de casas de igual naturaleza; cuya ley renovó su hijo Don Felipe IIII. ley 2. y 3. del mismo tit. Carlos II. con su Real Pragm. de 21. de Noviembre del año 1691. proveyó al abuso de trages y otros gastos. Felipe V. renovó esta ley, y dispuso además varias cosas sobre dotes, gastos de bodas, aderezos, coches, lacayos, lutos y vestidos, que pueden verse en su difusa Pragm. de 15. Noviembre del año 1723.

( 7 ) *Las leyes suntuarias* ( dice con razon el Illmo. Señor Conde de Campomanes tom I. apend. á la educacion popular num. 9. sobre el epitome de los discursos de Mata ) *destruyen las artes, sin mejorar nada en lo esencial de las costumbres. . . ellas han sido causa parcial de destruirse nuestras manufacturas mas preciosas.*

( V )

en promover y protegerlos, formando, en su honor, y adelantamiento diferentes providencias ( 8 ), que justamente deben ocupar el lugar preeminente en la clase de aquellas, que son fecundas madres de la riqueza y abundancia.

7. Ellas sinembargo no completarian la prosperidad de las Naciones, si una mano diestra y económica no dirigiese sus ventajas. Los tiempos mas felices van alternados de otros que no lo son. Exige pues una buena Policía, que en aquellos se precavan las calamidades, que en la sucesion de estos se presentan. Hay materias de rigurosa necesidad; otras utiles solamente: Y aunque el conjunto de ambas concorra al lleno de la felicidad; la abundancia de las primeras merece con preferencia la atencion de las Supremas Potestades. Entre todas ninguna mas importante que el

---

( 8 ) El haber exercido los Judios y Moriscos las artes y el comercio mientras persistieron en España, las hizo mirar con tedio y deshonor: y esta maxima fue en gran parte el principio de la destruccion de estos Reynos. No hay duda que la Agricultura es la base de la prosperidad de una Nacion; pero apenas hay alguna, que pueda conservarse floreciente sin el auxilio de las artes, fabricas, y comercio. Los pueblos puramente agricultores ofrecen el verdadero retrato de la miseria, segun observó Mr. Wart en sus viages de la Europa. *Las artes ( decia un Politico ) son para con las riquezas lo que la piedra Yman para con el hierro, porque las tira para si de las partes mas remotas.* Estas y las fabricas dan consumo á la labranza, y el comercio pone en movimiento todos estos ramos. Hace mucho tiempo que han tratado nuestras leyes de favorecerlos. A la augusta casa de Borbon debemos el incomparable beneficio de haberlo reducido á practica, y á la Mag. Reynante el honor á que ha reintegrado las artes con su Real Pragmatica del

( VI )

el trigo, en que la mayor parte de los hombres afianza, como en unico recurso el sustento : por cuyo motivo ha sido en todas las edades el centro de los deseos del Pueblo, y el uso de sus diferentes calidades ha llegado á influir alguna vez en la civil distincion de los hombres ( 9 ).

8. Al deseo de asegurar este genero precioso deben su ereccion y nacimiento los Pósitos, ò Granèros publicos, que tanto favorecen y recomiendan las leyes de estos Reynos. Entiendo baxo de estos nombres, unos repuestos economicos de trigo, ó unos almacenes del Público dirigidos â evitar la escasez, ó bien á conciliar por su medio la abundancia.

9. Este objeto, que lo es de mi discurso, no debe estimarse como novedad de nuestros tiempos. Casi todas las Naciones cultas, que nos han precedido, conocieron este medio de precaucionarse. El que me he propuesto de recurrirlas, dará la prueba, y à un tiempo la antigüedad y progresos de este establecimiento, noble y piadoso.

EGIP-

---

año pasado de 1783.

( 9 ) Los Condes de Barcelona en el usage, *Bajulus interfectus*, graduan la calidad de la injuria hecha à un Bayle, por el genero de pan que este comía usualmente; ordenando que la que se hiciese al que comía pan de *forment*, se estimase como si fuese hecha à un caballero. Pongo sus palabras por la singularidad y rareza de esta ley *Bajulus interfectus, vel debilitatus, sive caesus, vel captus, si nobilis est, et panem frumenti comedit quotidie, et equitet emendetur sicut miles; ignobilis vero Bajulus medietatem hujus compositionis habeat.*

## EGIPCIOS.

10. **L**A idea de los Positos tiene una antigüedad remota, y de algun modo puede afirmarse, que el mismo Dios la sugirió visiblemente para alivio del Genero humano. El primer exemplo que los fastos de la edad nos subministran della, se lee en la historia del Pueblo de Israel. Joseph el Patriarca, que salió de las carceles à que le habia conducido su candor, è inocencia para imperar en Egipto al lado del Monarca, cuya Real Gracia le habia grangeado la feliz y prodigiosa interpretacion de sus sueños; previendo dellos con espiritu verdaderamente profetico los siete años de esterilidad, que habian de suceder á otros tantos de fertilidad extraordinaria, dispuso que se almacenase en todas las provincias de Faraon tanta cantidad de granos, que segun el Sagrado texto, llegó á igualar à las arenas de los mares. ( 10 ).

11. El suceso calificó de prudente y provida su dis-

---

• ( 10 ) Algunos Escritores han pensado que las famosas piramides de Egipto, cuyos restos han resistido hasta nuestros dias á las injurias del tiempo, fueron sobrepuestas á otras obras soterraneas destinadas y mandadas fabricar por Joseph para entroxar en ellas el trigo de los siete años: Opinion que á otros ha parecido muy estraña, especialmente á los que imaginan ser aquellos edificios anteriores al diluvio universal.

disposicion, pues habiendose verificado puntualmente el presagio, no solo Egipto, sinó tambien las Naciones circumvecinas se aprovecharon ventajosamente de la providencia del Prefecto.

12. Como su idéa es sencilla, y dimana naturalmente del amor propio con que los hombres son guiados à los medios, que lisonjean su subsistencia; puede conjeturarse, que una vez excitada continuaria entre los Egipcios, y acaso se propagaria à los Pueblos coetaneos y conterminos.

13. Però¿ que podremos aseverar de unas Naciones, cuyos anales estan mas entretexidos de palabras que de hechos? Si exceptuamos al Pueblo de Israel, aun posterior en tiempo, cuya historia nos conservó la Divina Providencia, de los otros apenas puede hablarse con certeza; pues faltandoles el arte de consignar á la Posteridad la memoria de lo pasado, ó no habiendo alomenos llegado hasta nosotros sus efectos; los materiales que componen sus historias se reducen à puras tradiciones, que transmitidas verbalmente, por necesidad debian alterarse, y formar al fin una masa obscura de noticias, de la qual, como de otro *establo de Augia*, es muy poco el oro que podria entresacarse.

14. Sin valernos pues de la escasa luz, que pudiera ministrarnos la opacidad de estas Naciones, mas distantes de los tiempos ilustrados, y à que llama juiciosamente un Escritor, la infancia del Gene-

ro humano; concentrarémos el punto de vista à dos luminosas antorchas de la Antigüedad venerable, Roma y Atenas, fecundas una y otra en sabias leyes, y providencias economicas.

## G R E C I A.

15. **E**L nombre de Atenas excita en la imaginacion el espectáculo de la Grecia, ò de las Ciudades alomenos, que entraban en el Congreso Amficcionico, en que tuvo el honor de presidir por largo tiempo: però el recurrirlas seria, una empresa vasta, y acaso imposible de desempeñarse. Esparta con todo nos interesa por sus circunstancias, y debe ocuparnos un momento.

16. Esta famosa Republica unas veces aliada, otras muchas enemiga formidable, emula perpetua de Atenas, en los siglos que conservó la austéra disciplina de Licurgo, no necesitaba de graneros publicos para las privadas urgencias de los Ciudadanos, ó por decirlo mejor, todo era un publico repuesto: porque habiendo su Legislador realizado un proyecto, que para una vasta Monarquía seria una chîmera, de hacer de Lacedemonia una familia, en que á imitacion de las abejas todos trabajaban de concierto en bien del publico solamente; en que las producciones iban en drechura al Erario para el gasto de las mesas pu-

blicas , donde debia alimentarse precisa é indistintamente el Lacedemonio y Esparciata ; en que el interés de la Republica era el del privado ; y en que finalmente se desconocian la pobreza y las riquezas , y la desigualdad de las fortunas ; el objeto de aquellos establecimientos debia cesar por consecuencia.

17. Al contrario ; Atenas cuyos Ciudadanos partian el corazon entre el interés publico y su fortuna, gobernados en fin por opuestos principios de legislacion , no podia dexar de adoptarlos. Fue preciso que el Gobierno invigilase , paraque el Pueblo quedáse abastecido. La Atica ó por esterilidad del suelo , ó por la estrechez de sus campiñas , ò por la multitud de sus habitantes , no les rendia el trigo necesario. Otras Regiones mas fertiles debian sustentarla. El Ponto , y la tierra de Bisancio , hoy Constantinopla , le contribuían con gruesas cantidades. Quatrocientos mil medimnos , se dice , que le dispensaba esta anualmente. ( 11 ) El Rey del Bosforo , se cuenta tambien , que la subsidiaba con mil y quatrocientos ( 12 ).

18. En tales circunstancias se dexaba tocar la  
ne-

---

( 11 ) Gronov. tom. 5. antiquit. graec. col. 1699. El Medimno atico contenia seis modios romanos ; el modio ocho *chenices* , el *chenix* era una medida que cogia el trigo necesario para el diario sustento de un hombre. *Schel. de frumento et veste apud Graevium* tom. 10. *thes. antiquit.* col. 1216. Asi que el Medimno seria el alimento de un hombre para poco mas de un mes y medio : y por lo mismo los 400  $\text{H}$  medimnos podrían alimentar 50  $\text{H}$  hombres un año entero.

( 12 ) Demostenes citado por Gronovio tom. 5. antiquit. col.

( XI )

necesidad de las providencias economicas. No era para despreciarlas la prudencia de los Griegos. La pena capital imponia à los habitantes del país la necesidad de abstenerse de importar trigo à los puertos estrangeros ( 13 ). Un Micon, en testimonio de Demostenes , fue acusado y executado por este delito ( 14 ).

Las sabias leyes de Atenas autorizaban y protegian la extraccion del aceyte, de que abundaba el país , como produccion de un arbol , que cultivaban con veneracion por consagrado à su Diosa ( 15 ). Peró la del trigo cuya cosecha era escasa , estaba severamente prohibida ( 16 ). La transgresion de esta ley hizo sufrir à Atenagoras Cinico la pena de azotes ( 17 ).

19. Con la misma idea estaba tasada la cantidad

B2

dad

---

1371. *A Rege Bosphori quot annis frumenti ad millia quadringenta medimnum, id quod ex tabulis sitophilacum quivis perspicere potest.*

( 13 ) Esta ley de los Atenienses nos dá el celebre Samuel Pitit *in leges atticas tit 5. de rebus Athen. alio aut aliunde importan.* en estas palabras *Si quis atheniensis mercator, aut nauclerus, alio quam Athenas frumentum importet, indicator. Qui indicarialiquem, bonorum indicatorum semissem accipito.* Y Demostenes ( citado por el referido Gronov. tom. 5. col. 1984. ) *orat. in Phormionem dice: cum leges ultimum supplicium ponant illi, qui cum habitet Athenis, alio quopiam frumentum vexerit quam in atticum mercatum. . .*

( 14 ) Citado por dicho Gronovio tom. 5. col. 1371.

( 15 ) De los arboles, el Olivo estaba consagrado à Minerva Diosa de Atenas , asi como de los animales, la Lechuza.

( 16 ) Pitit lug. citado: *Oleum Athenis exportato, caeteros proventus non item.*

( 17 ) Gronov. tom. cit. col. 1371.

( XII )

dad que podia comprar para si el Ciudadano Aticense. Cincuenta *Phormas* ó *Corbes*, genero de medida cuya equivalencia no está todavia aclarada, era la mayor à cuya compra podia aspirarse. La pena de muerte sellaba tambien este decreto ( 18 ).

20. No discurro sobre el acierto de estas providencias, cuyo examen dexo à los Politicos: però ellas nos conducen à pensar que no faltó en Atenas la idea de los Positos, aun quando no tuviesemos otras noticias de la Grecia. Un cuidado tan particular en los medios negativos de conciliar la abundancia, arguye casi con demostracion la providencia de otros positivos. Però quando hay testimonios autenticos, que deponen la verdad, no debemos concluir, ó adivinarla con indicios falibles, é inciertas conjeturas. Se sabe en efecto que los Atenienses usaron de almaces publicos, y que los tenian en el interior de la Ciudad y en el Piréo, puerto famoso, que la hermoseaba.

21. El modo de llenarlos era, comprando á los cosecheros del país el trigo, que atendido el consumo de su casa les sobraba, á cuyo fin debia cada qual manifestar el que sus tierras le habian producido ( 19 ), y por surtimientos hechos en países estrangeros. Gober-

---

( 18 ) El mismo tom. cit. col. 1380. 1984. *Nemo Atheniensium incolarum plus frumenti, quam quinquaginta Phormas* ( en otras partes se lee *Corbes* ) *coemito, si secus faxit, morte multator.*

( 19 ) El mismo col. 1341.

( XIII )

bernados por la publica Autoridad estos repuestos servian de gran utilidad al Pueblo, y eran un genero de mercado en que se abastecia à precios comodos.

22. Varios empleados repartian entre si los cargos que producía este generoso y util instituto. Vnos tenían la incumbencia de la provision; à cuyo fin tomando del Erario el dinero conveniente hacian las compras de que se ha dado alguna idea ( 20 ). Estos eran conocidos baxo el titulo de *Sitones* ( 21 ), nombre que usurparon despues en Roma semejantes empleados. Demostenes fue llamado por el Pueblo à este cargo en competencia de muchos candidatos ( 22 ). Otros tenían encargada la custodia de aquellos almacenes con el dictado de *Sitofolamos*: y á ellos estaba agregado el cargo de invigilar se guardase justicia en la venta y precio del trigo, del pan cocido, y de la harina ( 23 ): y otros en fin estaban encargados de la venta ( 24 ).

23. No es dudable que semejante establecimiento produciría otros empleos subalternos: mas el formar un detalle muy circunstanciado de la frumentacion de Atenas, sería laborioso, digno de una pluma

---

( 20 ) El mismo tom. 4. col. 460. lit. E. F.

( 21 ) El mismo tom. 5. col. 1607.

( 22 ) El mismo lug. cit.

( 23 ) Eran 15. en numero, de los quales diez residian en la ciudad, y cinco en el Pireo; ò al contrario en dictamen de algunos. El mismo A. tom. cit. col. 1793. y tom. 4. col. 460.

( 24 ) El mismo tom. 5. col. 1341.

ma instruida, y tal vez inasequible. Los Griegos, segun observò un celebre Escritor, fueron muy omisos en trasladar à la posteridad las noticias de su ciencia economica: Si no hubiese nacido un Xenofonte, apenas habría llegado á nuestros dias la menor noticia de su hacienda publica.

## R O M A.

24. **R**oma nos presenta un campo sin comparacion mas dilatado, mas interesante, y menos espinoso. La frumentacion romana daría materiales para llenar gruesos volumenes. Los limites de un Discurso son muy estrechos para comprehenderlos. Asi me ceñiré á indicar lo mas notable, de que todavía conserva nuestra edad algunos monumentos.

25. A la primera vista de este magnifico espectáculo se descubren las soberbias Troxes, que la provida Roma hizo levantar para custodia del alimento general, y para admiracion de la posteridad. Ella llegó á contar en su recinto 309. de estos almacenes, ( 25 ) fabricados, unos en tiempo de su libertad, y otros en el de los Cesares. Los Sempronianos, los Seyanos, los Galbianos y Pupianos, los de Augustus-

---

( 25 ) *Lipsio elect. I. 8.* Segun algunos fueron solamente 292: però segun la cuenta por menor que de ellos da la siguiente nota seria 341.

gusto, Vargunteyo y Aniceto, que por lo comun tomaron nombre de su autor, son edificios de esta clase.

26. Repartidos oportunamente en las 14. regiones de la Ciudad ( 26 ) derramaban en ellas la abundancia, eran como el nervio del Estado, y el mas eficaz garante de la amistad del Senado y del Pueblo. La suntuosidad y magnificencia brillaba en todos ellos, como en las demas obras de sus autores. El de Diocleciano situado entre el monte Testaceo y el Tiber, al qual integraban 150. piezas diferentes, da una idea de su capacidad. Sus vestigios que todavia permanecen ( 27 ), presentan las ruinas de una grande Ciudadela.

27. El tiempo que todo lo devora, no ha sido capaz para borrar con tantos siglos sus memorias. Los marmoles \* estos fragmentos de la Antigüedad, testigos autenticos y nada capaces de suborno depondrán de ellos eternamente sin obscuridad, y servirán en todos tiempos para excitar la emulacion de

---

\* ( 26 ) Habia 13. en la primera region, 14. en la segunda, otros tantos en la 3, 18. en la 4, 22. en la 5, 17. en la 6, 25. en la 7, 18 en la 8, 72 en la 9, 48 en la decima, 16 en la 11, 17 en la 12, 25. en la 13, y 22. en la ultima, que juntos forman el numero de 341. *Pitisco Dict. antiquit. verbo Regio* 1. 2. 3. y siguientes.

( 27 ) *Pitisco cit. v. horrea*. A lo menos se conservaban en tiempo de este A. pues lo asegura en el lugar que acaba de citarse.

\* En el Imperio baxo se acuñaron medallas que representan en el reverso una especie de torre, con el mote *PROVIDENTIA AVGVSTI*. Algunos han creido hallar en este simbolo los a.ma-

de las Naciones en este genero de establecimientos, efectos de la humanidad, y del zelo patriotico (28).

28. Las Ciudades famosas del Imperio, que hacian vanidad de imitar à la Metropoli, tuvieron à similitud de ella sus graneros publicos. El cuerpo del derecho civil entraña algunos pasages que lo persuaden (29), y nuestros dias han visto en los papeles pe-

cenes de que hablamos.

(28) A la diligencia de Grutero agradecemos las siguientes, que se leen en su excelente obra de inscripciones:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>( Pag. 75. <i>insc. I.</i> )</p> <p>NVM. DOM. AVG<br/>SACRVM<br/>GENIO. CONSERVATO<br/>RI. HORREORVM. GAL.<br/>BIANORVM<br/>M. LORINVS<br/>FORTVNATVS<br/>MAGISTER<br/>S. P. D. D</p> <hr/> <p>( Pag. 1074. 15. )</p> <p>GENIO. LARVM<br/>HORREI. PVPIANI<br/>L. LEPIDIVS. POLINCVS<br/>C. PVPIVS. BLASIVS</p> | <p>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}<br/>}</p> | <p>( Pag. 109. 6 )</p> <p>GENIO<br/>HORREOR. SEIAN<br/>L. VOLVSIVS. ACINDYNVS. P<br/>ET. L. VOLVSIVS. ACINDYN. F<br/>SIGNVM AESCVLAPI<br/>S. P. D. D</p> <hr/> <p>( Pag. 194. 9 )</p> <p>C. IVLIVS<br/>HERMES<br/>CONDVCTOR<br/>HORREORVM<br/>SEIANORVM<br/>LVSTRI. TER. TI<br/>SVA. P. D. D</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

(29) Ley 30. *dig. de negot. gest.* ley 1. §. 2. *dig. de mun. et hon.*

( XVII )

periodicos una bella inscripcion , que si permitiesen sus enigmas referirla á esta clase , sería ademàs un brillante testimonio ( 30 ),

29. El objeto de aquellos grandes almacénes se

C

re-

---

( 30 ) La Gazeta de Madrid de 15. de Julio de este año 1785. n. 56. en el capitulo de Almagro , pag. 453. produce una inscripcion, que dice , haberse descubierto pocos años hace por un labrador de la villa de Granatula , y es la siguiente:

EX OFFICINA HOMONI  
VTERE EFFECTVS FELIX. VASGONI  
IN MK. PROC. TIBERIANO  
FACTVS EST HORREVS  
D. N. VALENTINIANO. AVG.  
TER - E - T - EVTROPIO. V. C.  
CONS. \* SCRIB. ELEFANTO

De ella dice el Gazetero en fe del R. P. Fr. Antonio Consuegra varias cosas : entre otras , que la citada inscripcion es uno de los monumentos de la politica romana en construir graneros publicos, y que él de que supone hablar la lapida se habria hecho en la antigua ciudad de Oreto, siendo Consules de ella Scribonio y Elefanto : coligiendo de aqui, que aquella sería muy principal, pues tenia ( dice ) Consules para su gobierno.

No es mi animo tildar el credito y erudicion del P. Consuegra , ni la buena intencion del Gazetero en comunicar sus reflexiones al publico literario. Però debe permitirseme represente á este, que el modo de pensar de aquel P. en este punto, está expuesto á grandes y muy fundadas objeciones, principalmente en lo que dice y deduce de los Consules de Oreto : habiendose tenido hasta ahora entre Antiquarios casi por constante, que nunca ò rarisima vez usurparon aquel nombre los Magistrados municipales, como diré en otra nota : contentandose los que presidian á las Ciudades del Imperio con el de Duumvros, ò otro equivalente, de cuyo empleo apenas carecia la poblacion de

( XVIII )

reducia à evitar la carestía y escaséz, conciliando la abundancia con el medio de acopiar con prevencion en ellos unas enormes cantidades de granos proporcio-

---

menor nombre. Y si se verificáse haber usado de èl, lo tendrían quizá los Antiquarios por efecto de bachillería y no de privilegio. Asi que, el que hubiese conocido Oreto sus Magistrados baxo el fastoso titulo de Consules, tampoco seria el argumento mas convincente de su grandeza, la qual podia mas facil y naturalmente colegir el P. Consuegra de haber sido cabeza de los Oretanos, à quienes habia comunicado su denominacion. Però sobre todo, entiendo que no hallará en el comun de los Antiquarios la docilidad, que es menester para asentir, á que el CONS del ultimo renglon pueda referirse à Escribonio y Elefanto, dos personajes que hizo nacer el P. Definidor de las ultimas dicciones: siendo mas natural y conforme al estilo de las inscripciones, adjudicarle à Valentiniano y Eutropio, que le preceden, y se sabe fueron Consules en Roma; para formar despues de SCRIB un nombre de oficio, y vertir, *siendo Escribano Elefanto*: á cuyo modo de pensar conduce la falta de conjuncion, que parece debia mediar para concluir, *siendo consules Escribonio, y Elefanto*.

Como hago una nota, y no una disertacion, me contento con esto poco: y añado de paso, no ser tan nuevo este monumento que no le hubiesen ya visto y copiado nuestros Bisabuelos. El que desee informarse mas por menor, lea las cartas criticas de los Señores Don Jayme Pasqual y Don Joseph de Vega, que llegaron á mis manos despues de concluida esta nota. Habiendo aquel Literato, que me honra con su estimable correspondencia, favorecidome con su primera carta de fecha 30 de Julio de este año, en respuesta á otra mia, conque le proponia los motivos, que me inclinaban á desconfiar de la interpretacion del P. Consuegra, pidiendole su parecer al mismo tiempo, y remitidome despues con otra la que habia posteriormente recibido relativa al mismo asunto del Señor Don Joseph Vega, sujeto bien conocido en este Principado, tanto por su talento y erudicion, como por su ilustre nacimiento: he creido servir á los Amadores de la Antigüedad, publicando las tres cartas que acompaño, al fin de esta obrilla.

cionadas al abasto y consumo de la inmensa Roma.

\* Esta Ciudad populosísima, domicilio de quatro millones de Personas en tiempo de Augusto (31) necesitaba para el alimento dellas unos acopios prodigiosos: su ciencia economica los hizo asequibles y ordinarios. El erario, las Provincias de este agigantado Imperio, los donativos, ó las mandas pias de algunos generosos Ciudadanos abastecian, y llenaban aquellas troxes publicas.

30. Quando los Dictadores se sacaban del arado, y la ambicion de gloria era la pasion de los Romanos, el suelo patrio agradecido al trabajo les tributaba sin escasez el sustento necesario (32). Entonces solo en los graves tiempos enviaban comisionados à comprar trigo en las regiones limitaneas, ó en las que abundaban de este genero (33).

31. Despues que las sangrientas diversiones, las del Teatro y Circo, y el furor de las conquistas substituyeron à la inocente ocupacion del virtuoso Cin-

C2

titu-

\* No todos contenian repuestos de trigo: puede verse sobre esto la carta primera del Señor Pasqual, que acabo de citar.

(31) Este era el censo ordinario en tiempo de Augusto, segun Lipsio elect. 1. 8., bien que acaso podrían contra este calculo oponerse algunas dificultades, que se me hace preciso omitir. En el Imperio de Claudio se hallaron 6.900  $\text{M}$  personas: vease el P. M. Florez. *Disc. sobre la utilidad de las Medallas* cap. 11. n. 2.

(32) *Ergo iis moribus* (dice Plinio N. H. lib. 18. c. 3.) *non modo sufficiebant fruges nulla Provinciarum pascente Italiam, verum etiam annonae vilitas incre libilis fuit.*

(33) Livio lib. 11. cap. 9. 34. 35. 52.

cinato; cambiada en disolucion y luxo la antigüa frugalidad y parcimonia, convertido el deseo de gloria en avaricia, y aumentada la poblacion inmensamente; las producciones del país se hicieron del todo insuficientes ( 34 ).

*Quippe ubi fas versum atque nefas, tot bella per orbem  
Iam multae scelerum facies, non ullus aratro  
Dignus honos, squalent abducta arva colonis,  
Et curvae rigidum falces conflantur in ense* ( 35 ).

32. Roma economizó en este apúro sus conquistas. Señora de casi el Universo á fuerza de victorias rapidamente conseguidas, agotó su talento para convertirlas en propio beneficio; Que impuestos! ; Que derramas! ; Que servicios hasta hacerse tributar incienso no exigió de los vencidos! ( 36 ) Censos, vectigales

( 34 ) Varro lib. II. de re rustica *Igitur quod nunc intra murum fere Patres familias correpserunt, et manus movere maluerunt in Theatro, et Circo, quam in segetibus, et vinetis, frumentum locamus qui nobis advehat :: et navibus vindemiam condimus ex insula Coa, et Chia.*

( 35 ) Virgil. Georg. lib. I. vers. 505 y siguientes, segun el Codice Mediceo.

( 36 ) La lisonja de algunas ciudades llegó al grado de venerar, como Diosa, la Ciudad de Roma, á erigirle aras, y á sacrificarle. Augusto permitió á los de Efeso y Nicea, que diesen igual testimonio de vileza. Pero; que mucho que lo consintiese, él que no se avergonzó de que Tarragona levantase una ara en su honor, como lo hizo venerandole por Dios? Las medallas de esta ciudad, en cuyo reverso se vé una ara, de la qual se levanta una palma, son un monumento permanente de su adoracion sacrilega, y nos recuerdan la serenidad con que recibio Augusto la noticia del portentó, con que le felicitaban los Tarraconenses de

les ( 37 ), Portorios ( 38 ), Escripuras ( 39 ), Vigesimas ( 40 ), Quadragesimas, ( 41 ), Centesimas, ( 42 ) Ansarios, ( 43 ) Siliquaticos, ( 44 ) y otros quinientos, ( 45 ) fueron nombres de tributos , que coronaron sus triunfos.

---

haber nacido la palma en su ara , y la respuesta jocosu del Emperador, *apparet quam saepe accendatis.*; Que viles inciensos ! Mas¿ de que no es capaz la adulacion ?

( 37 ) A las Provincias vencidas , unas veces les conservaban sus propiedades , à condicion de pagar un censo ò tributo anuo , que llamaban *census capitis* ; otras se las quitaban , y enviaban colonos de Roma , ó se las devolvian baxo la obligacion de pagar à la Republica una parte de sus producciones , que llamaban , *census soli*. El primer impuesto se llamaba propiamente *tributum*, y los pueblos que le pagaban *tributarii*, ó *stipendiarii* ; el segundo *vectigal*, y los Pueblos *vectigales* : bien que no rara vez se usan promiscuamente estos nombres.

( 38 ) Se exigia de las mercaderias , que entraban en puertos , ó pasaban por puentes y caminos publicos , especialmente de la transveccion de Cadaveres.

( 39 ) Tributo sobre las dehesas.

( 40 ) Era la veintena parte del precio de los esclavos , à quienes se daba libertad , y de ciertas heredades.

( 41 ) Se cobraba de la cantidad de los pleytos.

( 42 ) La centesima de las cosas venales.

( 43 ) La naturaleza de este tributo es incierta. Algunos han pensado que era un impuesto sobre vasos de asas. *Pitisco dict. antiq. V. ansarium*. Pero en dictamen de algunos era otra cosa.

• Los que le cobraban se llamaban del mismo nombre *Ansarii*, y *Foricularii*, de los quales hace mencion Grutero inscrip. 6. pag. 199.

• ( 44 ) Este tributo no fue conocido hasta los ultimos tiempos en que le imperaron Theodosio y Valentiniano. Se exigia de las mercaderias que se vendian en las ferias , y se llamaba *siliquaticum à Siliqua*, que se cobraba por cada sueldo de oro , del qual era ella la veintequatrena parte. Vease Heinec. *adpend. antiquit. roman.* §. 63.

( 45 ) Otros muchos tributos pagaron l as Provincias. De las mi-

33. Las Decumas ò la decima parte del trigo, que cogian las Provincias, entraban tambien en este numero. La Sicilia, la Cerdeña, el Africa, el Asia, la Siria, el Egipto subyugadas sucesivamente, sacrificaron estas victimas à la cabeza del Orbe conocido (46). España, y algunas Provincias poco fertiles, la vigesima solamente (47).

34. La cantidad de granos, que de ellas reportaba era tan considerable, que de Egipto solo llevaba al año veinte millones de modios en tiempo de Augusto (48). Por cuyo motivo se gloriaba esta Provincia de sér la nutriz de su misma vencedora (49). Con estos copiosos subsidios no siempre estaba libre de escasez. Fue necesario algunas veces imperar segundas decumas à los Provinciales, de que Livio ofrece

---

nas de hierro, plata y oro pagaban nuestros Españoles considerables cantidades. *Liv.* XXXIV. 21. La Corcega los pagaba de la Cera. *Liv.* XXXXII. 7. Las salinas y mineras de pez fossil (cuya existencia aseveró Plinio N. H. XVI. 12) reconocian cierto pecho. ley 17. §. 1. *dig. de V. S.* Otros con nombre de 25a. 50a. 200a. y hasta de la sombra del Platano llegó Roma à exigir tributos, segun *Plinio N. H.* XII. 1.

(46) Vease Heinec. *adpend. antiquit. roman.* §. 115.

(47) Livio XXXXIII. 2.

(48) Aurel. Victor citado por Lipsio *Elect.* I. 8. Los veinte millones de modios podian alimentar 416 y 666. hombres à razon de quatro modios mensuales para cada uno.

(49) *Plin. in Panegy. Trajani. Percrebuerat antiquitus urbem nostram nisi opibus Egypti ali, sustentarique non posse. Superbiebat ventosa et insolens natio quod victorem quidem populum pasceret. . . quodque in suo flumine in suis manibus, vel abundantia nostra vel fames esset.*

( XXIII )

ce exemplos repetidos ( 50 ); y otras se delegaban comisionados, que à imitacion de los antiguos hacian los acopios en las Provincias, en que habia sido abundante la cosecha.

35. Casio y Bruto, segun el testimonio de Tullio ( 51 ), fueron enviados con este encargo, el uno al Asia, y el otro à Sicilia. Pompeyo tambien à esta ultima: y entonces fué, quando representandole la comitiva el peligro à que se exponian emprehendiendo la navegacion à tiempo que se hallaba el mar enfurecido, arrojó con heroica intrepidéz aquel rasgo de patriotismo: *navigare necesse est; vivere non est necesse*. Las medallas nos conservan la memoria de estas comisiones. Espanhemio trae una ( 52 ) en que se representan dos togados sentados entre espigas, con el epigrafe *AD FRumentum EMendum EX Senatus Consulto*.

36. La alta estimacion, que acompañaba à estos Enviados, la convencen plenamente las calidades de Pompeyo, Bruto, y Casio, que tuvieron confiado aquel encargo. Por este motivo las familias, cuyos  
as-

---

( 50 ) Fueron imperadas estas decimas extraordinarias à los Sardos en el año de Roma 559 à las ordenes de L. Oppio. *Liv.* XXXVI. 2. A los mismos y à los Sicilianos en el siguiente; el mismo A. XXXVII. 2.; en el de 561 y en el de 579, el mismo *lib.* XXXVII. 31.

( 51 ) Cicero ad Attic. lib. 15. epist. cit. por el A. del Tesoro Beneventano. disert. 4. pag. 137.

( 52 ) Citado por el mismo A. en dicho lugar.

ascendientes le habian merecido, no olvidaron perpetuar su memoria en los metales. A él alúden las medallas de la gente Livineya, en que se figura una medida llena de trigo con dos espigas que de ella se levantan, y otras de la gente Fannia, en que se ostenta la Diosa Ceres adornada de espigas. ( 53 )

37. Para estos acopios extraordinarios se sacaba el dinero del erario. A veces se empleaba el que al mismo efecto habian legado algunos piadosos testadores, de cuyo genero de mandas hacen mencion los Jurisconsultos romanos ( 54 ): y no fueron desconocidas las generosidades de algunos, que socorrieron al publico comprando trigo de su dinero en casos de urgencia. Augusto en los marmoles de Ancyra ( 55 ) que cita Lipsio ( 56 ), y en que mando este Emperador grabar sus hechos mas gloriosos, se lisonjea de haber dispensado, como particular, iguales generosidades, pues dice de sí:

ITERVM. AERE. MEO. VIRITIM

CONSVL. VNDECIMVM. DVODECIM. FRVMENTATIONES

FRVMENTO. PRIVATIM. COEMPTO

EMENSVS. SVM

Un

( 53 ) El A de dicho tesoro lugar cit.

( 54 ) Marciano en la ley 117. *dig. de legat. 1.* y Paulo en la ley 122 del mismo tit.

( 55 ) Antigua ciudad del Asia en la Natolia, llamada hoy *Anguri*.

( 56 ) Lipsio *elect. l. 8.*, y Contareno *de largit frument*, cap. 3.

Un Ciudadano de la antigua Esona ( 57 ) se hizo benemerito à su patria con igual socorro: à cuya generosidad agradecidos sus Paisanos le exigieron una estatua y la siguiente inscripcion, que to-

D

da-

---

*apud Graevium.*

( 57 ) AESONA, hoy Isona, lugar de poco nombre situado en la Conca de Orcau del Corregimiento de Pallás en este Principado de Cataluña, fue en tiempo de los Romanos uno de los pueblos mas considerables y numerosos, no solo de los Ilargetes en cuya region estaba, sino de la provincia Tarraconense. Aunque los Autores antiguos no le nombren, ni entre las Colonias y Municipios, ni entre los Pueblos confederados, ni estipendiarios, la multitud de lapidas literadas, que todavia se conservan en el distrito de esta villa, convencen bastantemente quan populosa fué en aquellos tiempos. Amas de las inscripciones pertenecientes à ella, que trae nuestro ilustre y nunca bien alabado Don Joseph Finestres en su precioso *Sylloge Inscript.* cl. II. n. 35 cl. V. n. 29. cl. VI. n. 77. debe restituirse à aquel pueblo la que produce en la cl. VI. al n. 110. como propia de Vique, y las que adjudica à esta Ciudad el Rmo. Florez en su Tomo 28. de la España Sagrada; que son la de pag. 12., primera de la pag. 13, segunda de la 15. la de pag. 17, y finalmente la de pag. 16; la qual, aun despues que nuestro insigne Paysano sobre citado cl. V. n. 29, la habia restituido à Isona ministrando justicia, quizo el M. Florez sin darse por entendido, hacer de ella un presente à dicha Ciudad de Vique. Digo que todas ellas deben adjudicarse à Isona por haberlas visto y copiado en ella el Dr. Don Jayme Pasqual Canonigo Premonstra. del Real Monasterio de las Avellanas, sujeto de conocida veracidad y no menor erudicion, y permanecer todavia en la misma, segun asevera este sabio Religioso en su *Discurso Historico sobre las Antigüedades Romanas, y Goticas del Priorato de Meyà*, obra inedita que tuvo la bondad de comunicarme, en la qual produce otras varias inscripciones descubiertas por él en dicha Villa, que tambien en la mayor parte he visto yo en ella, junto con algunas de las que el M. Florez atribuye injustamente à Vique. Y pertenece finalmente, à la antigua Esona otra muy exquisita puesta en honor de un L. Emilio Paterno Ciudadano esclarecido de ella,

( XXVI )

davía subsiste en dicha Villa para memoria de tan singular beneficio , y gratitud del Pueblo Esonense ( 58 ):

Lucio. VALerio. Lucii. FILio

GALeria. FAVENTINO

II ( duum ) VIRALI

QVI. ANNONA

FRV-

---

la qual hallandose en Perolet lugar muy cercano y verisimilmente del antiguo territorio de aquella , expuesta à todo genero de inclemencias , la libró de ellas pocos años ha el Rmo. Don Joseph Pey entonces Prior de N. S. de Bonrepòs y hoy dignisimo Abad del citado Monasterio de las Avellanas , haciendola traer con mucho gasto à la casa Prioral de Bonrepòs , para colocarla en una esquina de ella , en que está el dia de hoy , con otra inscripcion que explica la traslacion de la antigua lapida. Todo lo que debemos al buen gusto y generosidad de S. Rma. , no menos que la interpretacion de dicho marmol , que à su ruego desempeñó la erudita pluma del citado Señor Pasqual en una obrilla inedita , titulada *Dialogo sobre una inscripcion romana pocos años hace descubierta cerca de la Villa de Isona.*

Peró quando no tuviesemos otro monumento que la sola inscripcion de L. Valerio copiada en el cuerpo del Discurso , ella sola concluiría , no solo la antigüedad , sinó la extension , el comercio y riqueza de este Pueblo , pues nos hace ver , que habia en él un Colegio de *Calendarios* , y otro de *Iduarios* , uno para prestar dinero en las Calendas , y otro para hacer lo mismo ú exigir en los Idus las usuras ; al paso que para otros pueblos celeberrimos , como Tarragona , bastaba , ó no habia mas que el *Calendario*. Asi discurren el Ilmo. Marcà lib. 2. pag. 218. de su *Marca Hispan.* y nuestro Finestres en dicho *Sylloge. cl. V. n. 39.*

( 58 ) Subsiste todavía este marmol , base de la estatua de L. Valerio cerca de la puerta principal de esta Villa , donde le he leído. Está un poco separado de los edificios , y sirve hoy dia de

FRUMENTARIA  
EMPTA. PLEBEM  
ADIVVIT. ET. OB  
ALIA. MERITA. EIVS  
COLLEGIA. KA  
LENDARIVM  
ET. IDVARIA. SVO  
CIVI. GRATISSIMO  
POSVERVNT.

38. Antes que Roma saliese de su cuna, Italia y Sicilia eran en los graves tiempos su granero. Despues que extendiendose fuera de su alveo, sumergio à las Naciones, Africa y Egipto fueron sus nutrices ordinarias ( 59 ). Habiendose pues de transportar el trigo de estos parages de ultramar,

D<sub>2</sub>

ne-

---

poyo Aunque se halla ya gastado, se percibe con claridad en el verso, ó línea 9. *Kalendarium*, y en el 10, *Suo*, en lugar de *Kalendariorum* y *Duo*, que lee el referido Finestres, que la trae en el lugar sobre citado, habiendole precedido en la segunda equivocacion el Ilmo. Marcá.

( 59 ) Vease Contareno *de largit. frument. cap. ult. apud Graev. tom. 8. thes. antiq.* el qual impugna à Lipsio que en su lib. 1. *elect. cap. 8.* dixo, que Africa alimentaba à Roma los 4. meses del año, y Egipto los restantes.

( XXVIII )

necesitaba flotas , y Prefectos que las gobernasen. Uno y otro se figura en un medallon de Marco Antonio , en cuyo reverso se vé una embarcacion tirada de quatro caballos marinos , con este epigrafe *Lucius. ATRATINVS. PRAEFectus. CLasis. Frumento. Convehundo.* (60)

39. La Flota Alexandrina , levantada por Augusto , la Africana por Comodo (61) , y un cuerpo de marineros (62) servian al transporte. Trasladada la sede del Imperio à Constantinopla , sirvio para esta la primera , quedando para Roma la segunda (63) : però no bastando las dos flotas se ocupaban sin distincion quantas embarcaciones se encontraban (64) baxo la pena de perdimiento de bienes al que se resistia (65) : de cuyo cargo no eran esentas las barcas del Tiber , con las quales desde las na-  
ves

---

(60) Otras medallas se encuentran del Triumviro M. Antonio con el mote *Praef. CL. F. C. Vaillant* en su obra de las medallas de los Emperadores tom. 1. pag. 299. en la explicacion de las letras singulares , interpreta asi las que han motivado esta nota. El P. Joubert en su ciencia de las medallas seccion 1. §. 2. de los nuevos descubrimientos pone entre ellos la misma interpretacion. Però su sabio Adicionador en la nota á dicho parrafo dice : *ser incierto que hasta el presente se hayan bien explicado las dos letras iniciales F. C.* Yo en esta controversia de Sabios soy Palemon.

(61) Pitisco *Dict. antiquit. v. classis Africana , Alexandrina.*

(62) El tit. del cod. Justin. *De Navicul. pub. spec. transportant.* Ley 5. §. 3. *dig. de jure immunit.* Ley 1. *dig. quod. cuiusque.*

(63) Lipsio *elect. I. 8.*

(64) Ley penult. *dig. de veteranis.* Ley 2. *cod. de navib. non excusan.*

(65) Dicha ley 2.

ves mayores se conducia el trigo al puerto (66).

40. Llegado este á Roma, y recibido con júbilo y aclamaciones por el Senado, seguido de un concurso numeroso (67) se almacenaba en las troxes publicas de la Ciudad, ó del Puerto, en que habia algunos: y así recogido se llamaba, *annona civilis*, ó con un termino mas general, *condita*, de donde provino en el Código de Justiniano el título *De conditis in publicis horreis*.

41. Como todo el fin de tantas providencias era no solo el acarrear la abundancia en una Ciudad tan populosa, si tambien el de que corriese aquel genero á unos precios moderados y nada superiores à los Ciudadanos de mas tenue fortuna; el trigo por los medios expuestos acopiado se vendia de cuenta del Publico, unas veces á precios muy baxos, otras por casi nada, otras en fin se repartia graciosamente entre la Plebe. Roma la provida, la noble, modelo de prudencia, maestra de Politica, ostentó su sabiduria en los acopios, y su grandeza en los repartos frumentarios. De aquellos se ha tratado hasta aquí; daremos ahora de estos una sucinta idea.

42. Esta

---

( 66 ) Ley un. *cod. de naut. tiberin.*

( 67 ) Symmacus lib. 10. epist. 22. citado por nuestro insigne Español Amaya *ad leg. unic. cod. ut nemini liceat n. 83. Mitteris etiam regiam classem quae annonariis copiis augeat devotae plebis alimoniam. Hanc ergo in tiberinis ostiis mixtus populo Senatus excipiet. Venerabuntur tamquam sacras puppes, quae foelicia onera*

42. Esta Nacion, debemos confesarlo, se elevó magestuosamente sobre las otras, no tanto por su valor y heroismo, quanto por su legislacion y su politica. Una de las maximas que conciliandó la union entre las Clases del Estado, acrecentó al mismo tiempo el poder de este Pueblo, fué la de las frumentaciones ó repartos de trigo, practicadas con frecuencia desde tiempos muy antiguos, unas veces para socorrer, otras muchas para aquietar aquella Plebe sediciosa.

43. El origen de ellas le refiere Plinio (68) á Manio Marcio Edíl Plebeyo, quien, dice, fue el primero que dio trigo al Pueblo, exigiendo un As por cada modio (69). La epoca de su Edilidad es muy incierta. Tenemos algunas inscripciones, que nos recuerdan el nombre de aquel Edíl, pero notoriamente no pueden referirse à ella, siendo como

son

---

*egyptiae frugis invexerint.*

(68) Plinio N. H. lib. 18. c. 3. *Manius Marcius Aedilis plebis, primus frumentum populo in modios assibus donavit.*

(69) Lipsio *elect.* I. 8, concede mayor antigüedad à las frumentaciones, creyendo que las practicó el Senado el año siguiente al nacimiento de la Republica, fundado en un pasage de Livio lib. 2. cap. 9. donde dice *multa igitur blandimenta plebi per id tempus ab Senatu data, annonae in primis habita cura, et ad frumentum emendum nisi alii in Volscos, ali cumas.* Però haciendo reflexion sobre su contexto, se percibe facilmente, que el Senado solo cuidó de hacer el acopio del trigo, tan necesario en aquellas circunstancias, no de repartirle entre los Ciudadanos graciosamente ó à bajos precios, segun lo previó Contareno *de largit. frument. cap. 1. apud Graev. tom. 8. thes. antiquit.*

( XXXI )

son de tiempos posteriores, y debiendo reconocerse los repartos, como practicas observadas desde el nacimiento de la Republica Romana ( 70 ).

44. Lucio Minucio Augurino Prefecto del abasto repartió por los años de Roma 315. una porcion considerable, que con siniestras intenciones habia acopiado el ambicioso Melio ( 71 ). Los Ediles, asi curúles, como plebéyos le imitarón en lo sucesivo repetidas veces. Trebio hombre vulgar, que lo fuè de la Plebe en el año 343, se hizo con esas

li-

---

( 70 ) En Grutero se hallan las siguientes :

( Pag. 44. 8. )

M. MARCIVS · M.

-FIL. CELSVS

HERCVLEM. CVM

BASI. ET. ARA. ET. SVB

SELLIS. SVO. ET. M. MANI

ANTONINI FILI. SVI

NOMINE

D. D

( Pag. 1109. 7. )

M. MARCIO. SEMPRONIO. PTOLOMEO

EXCEPT. DVPL. VNIC. M. MARCIVS

MENAE LAVS. VET. SCRIB. FILIO. DVI

CISSIM. ET. SIBI. POSVIT

( 71 ) Liv. IV. 6.

liberalidades eternamente memorable (72). Los curules Marco Valerio Falto, y Marco Fabio Buteo las renovaron en el de 547, distribuyendo à precio de quatro Ases (73) una crecida cantidad llevada de nuestra España (74); y Lucio Valerio Flacco, con Lucio Quintio Flaminio en el de 550 hicieron al Pueblo los mismos oficios con otra remitida de Africa por Publio Scipion (75): habiendo sido siempre tan aceptas à la Plebe estas larguezas, que à Trebio le grangearon dos estatuas (76), y de tanto honor à los Ediles, que los descendientes de los ultimos tomaron sus cargos por asunto de blason en las medallas que acuñaron con este epigrafe en el anverso *Titus. FLAMINIUS. Titi.*

*Filius*

(72) Plinio N. H. XVIII. 3.

(73) El As era en los principios de Roma una masa informe de bronce ó cobre, que pesaba una libra. Servio Tullio Sexto Rey de los Romanos empezó à signarla, imprimiendo en ella la figura de un buey, ó de una oveja. *Servius Rex* (dice Plinio N. H. loc. sup. cit.) *ovium, boumque effigie primus aes signavit.* En tiempo de la primera guerra punica se reduxo el peso del as al de dos onzas; en el principio de la segunda à una onza, y por la ley Papiria à media onza, segun el mismo *A. lib.* 33. c. 3. Con que en el año de 547. que cae en el 13. de la segunda punica serian los Ases unciales, ó del peso de una onza.

(74) Livio XXXI. c. 26.

(75) El mismo XXXI. c. 4.

(76) Fue tan del agrado del Pueblo esta munificencia de Trebio, que acordó erigir en honor de este Edil dos estatuas, una en el Capitolio y otra en el monte Palatino; llevando su gratitud hasta mas allá de los terminos ordinarios, pues la conservó aun despues de la muerte de su bienhechor, à quien llevó en sus mismos hombros à la Pira. Plinio N. H. lib. 18. c. 3.

*Filius. Lucius. FLACcus. Publii. Filius. EX. Senatus. Consulto.* y en el reverso la Diosa Ceres adornada de espigas, y el mote, *AEDiles. CVRules (77).*

45. Las cantidades, que repartieron estos Magistrados, serian de gran consideracion, puesto que Livio (78) las pondéra con estas expresiones, *magnam vim, ingentem vim frumenti.* Y en otro lugar (79) nos asegúra, que Marco Fulvio Nobilior y Cayo Flaminio, Ediles Curúles el año de 555 repartieron un millon de modios (80).

46. Mas, nada de esto tuvo hasta los ultimos tiempos un orden fixo y constante. En los primeros faltos de opulencia y mucho mas de luces, se hacian los acopios y distribuciones en los extremos de indigencia ó de tumulto. Entonces no habia reglas establecidas, que los prescribiesen, ni metodo adoptado para practicarlas. Una hambre asombrosa, un tumulto de la Plebe, ó una excesiva opresion de los Patricios, hacian nacer las providencias; reglas pasagéras desterradas por un socorro transeunte. El Prefecto de la *annóna*, de que hablaremos mas adelante, es una prueba perentoria.

E

47. Los

(77) El Notador de Livio lib. XXXI. 4. nota 1.

(78) Livio XXX. 26. XXXI. 4.

(79) El mismo XXXIII. 42.

(80) Era el modio la tercera parte de la Amfora, medida de líquidos que cogia ochenta libras de agua ó vino y la sexta parte del Medimno Atico. Quantas libras de trigo cogia el modio no puede fixarse por la variedad del peso de los granos; pero puede

47. Los Positos ó Graneros publicos no tenían un estado permanente, ni recursos fixos para abastecerse. Ellos serían unos acopios temporarios, tumultuariamente recogidos, y subitamente imperados por la necesidad. Las distribuciones frumentarias no deben estimarse, como unas practicas aniversarias, ó reguladas. Hasta los ultimos siglos de la libertad romana no fueron otra cosa, que unas providencias discontinuas é inciertas, dictadas por la indigencia, unas generosidades arbitrarias, dirigidas muchas veces à contemporar la Plebe en los tiempos peligrosos ó unas extorsiones indirectas de ella, animada por las ocurrencias y coyunturas turbulentas.

48. Los Tribunos, que buscaban ocasiones de ha-

---

regularse á 21 libras de trigo, y 15 de cebada, segun lo que en este punto dexó escrito Plinio N. H. lib. XVIII. c. 7. En el Muséo Medicéo hay uno de estos modios romanos, el qual habiendo encontrado el celebre Gori en el año de 1735, le ofreció al Gran Duque de Toscana, y se cree, que es pieza singular ó unica. Es de metal, su figura, que la presenta en lamina el referido Gori en su tercer Tomo de Inscripciones, es muy parecida à la que tienen los vasos de cobre, de que nos servimos en muchas partes de Cataluña para medir el aceyte, y tiene grabada la siguiente inscripcion:

MENSVRAE. AD. EXEMPLVM

EARVM. QVAE. IN. CAPITOLIO. SVNT

AVCTORE. SANCTISSIMO. AVG. N

NOBILISSIMO. CAES

PER. REGIONES. MISSAE. CVR.....D. SIMONIO

IVLIANO. PRAEF. V..... C. V.

hacerse benemeritos con su plebe, las mudaron en ordinarias, reguladas y perpetuas (81). Cayo Sempronio Graccho abrió la brecha en el consulado de Lucio Cecilio y Lucio Aurelio, por los años 630, ò 631. (82). Roma vió entonces la primera ley, que les dió perpetuidad, y norma. Aquel Tribuno violento, siempre dispuesto à promover los intereses de la Plebe, siempre constante en su proyecto de arruinar la prepotencia de los Padres, popular inflexible, amator zeloso de su patria, enemigo irreconciliable de los Nobles, y victima en fin de su arrogancia, como otro Tiberio su hermano; entre otras muchas leyes que propúso y obtúvo con aquel objeto, fué (83) la de una general y menstua

---

(81) Lips. elect. 1. 8. *Exorti mox tribuni, qui per hanc occasionem gratiam, et opes sibi quaesiverunt apud plebem, Leges tulerunt, quibus non incerta ut antea, sed perpetua stataque frumentatio esset.*

(82) Mazochius in tab. *Heracleen. part. 2. cap. 2. sect. 1. n. 1. Ac sanè primus qui frumentariam legem statam, et ad perpetuitatem tulerit fuit C. Sempronius Gracchus anno DCXXX.* Esto fué en el consulado de L. Cecilio, segun Floro *Epit. Livia. 60.*, el qual incidió en el año de Roma 630, segun Mazoc, ò en el de 631. segun otros AA.

(83) Flor. *Epit. Livia. 60. C. Gracchus Tiberii frater perniciosas aliquas leges tulit, inter quas frumentariam, ut semisse et tridente frumentum plebi daretur.* Rogó tambien otras leyes populares, que indica el mismo Floro en dicho lugar ibi: *alteram legem agrariam, quam frater eius tulerat, tertiã quae questrem ordinem cum Senatu consentientem corruperat (trecenti Senatores erant) sexcenti Equites, ut trecentis Senatoribus admiscerentur.* Otras muchas leyes hizo, que refiere Nieupoort. *R. H. lib. 7. c. 3. §. 2.*; de las quales merece insinuarse el Decreto del Senado, que obtúvo, para

( XXXVI )

distribucion de trigo entre los ciudadanos, á un precio tan baxo, que casi no puede darsele este nombre; pues era á razon de diez partes de un As por cada modio (84).

49. La frumentacion empezó à correr entonces baxo de un sistema metodico y regulado. Se erigieron edificios publicos, unos para acervarse el trigo ( aquellos enormes almacénes, de que se ha hablado ), otros para hacer en ellos el reparto (85) de que hablaremos adelante: ambos monumentos, de cuya suntuosidad y mole, apenas ofrecen comparaciones los presentes tiempos. El mismo Tribuno hizo construir el granero apellidado de su nombre Semproniano (86). Finalmente esta es la Epoca de las providencias, y de las leyes frumentarias.

50. Però la ley Gracana, hecha contra el dictamen de Pison (87), y de otros ciudadanos de  
una

---

hacer restituir en dinero el trigo, que Fabio Vice-Pretor en España habia exigido injustamente de los Españoles, y hecho transportar à Roma.

(84) Sedaba por un *Semis* y un *Triente* cada modio, Flor. cit. loc. Aunque eran estas, monedas verdaderas, ò no imaginarias, se miraban como partes del As, del qual era el semis su mitad y el triente su tercio, tanto en el peso, como en el valor; y asi se grababa una *S* en el primero, y quatro puntos en el otro, con alusion á las 12. onzas que pesaba el As en sus principios.

(85) Las dos Minucias edificadas poco tiempo despues de la ley de Graccho.

(86) Mazoch. cit. opere. parte 2. pag. 310.

(87) Cic. Tusc. II. 20. *Piso ille frugi semper adversus legem frumentariam dixera.*

una solida prudencia, que prevenían las funestas con-  
 sequencias de larguezas tan exorbitantes, no podia  
 subsistir por largo tiempo. Ella habia de aniquilar  
 precisamente el erario, puesto que á ningun ciu-  
 dadano excluía del reparto; entrando en el indis-  
 tintamente desde los Consulares, hasta los Liber-  
 tos ( 88 ): Por cuyo motivo la llama perniciosa Flo-  
 ro ( 89 ).

51. Por esto, á mas de Minucio Rufo, que dos  
 años despues de hecha la referida ley de Graccho,  
 tentó el abrogarla, pero es incierto si lo consiguió,  
 ú conque temperamento ( 90 ); la abrogò el Tri-  
 buno Marco Octavio en el año de 633 ( 91 ),  
 substituyendo otra, que prescribia unas larguezas mas  
 moderadas, à que Ciceron da el nombre de modi-  
 cas, tolerables à la Republica, necesarias à la plebe,  
 y á unos y á otros saludable ( 92 ).

52. No

( 88 ) Es incierto si los Libertos concurrían al beneficio fru-  
 mentario antes de los Cesares. Lips. *elect.* 1. 8. dice, que no con-  
 currían; pero lo contradice Contareno *de larg. frument.* c. 6.

( 89 ) Floro *Epit Liv.* 60.

( 90 ) Floro III. 15. *Obrogare anso legibus suis* ( C. Gracchi )  
*Minucio Tribuno.* Minucio Rufo pues, el año 632 obrogò la ley  
 Gracana; esto es, para abolirla ó enervarla rogó otra: *obrogare*  
 ( dice Festo ) *est, legis prioris infirmandae causa legem aliam*  
*ferre.*

( 91 ) Cic. in Brut. c. 62. *M. Octavium Cn. filium, qui tan-  
 tum auctoritate, dicendoque valuit, ut legem Semproniam frumen-  
 tariam populi frequentis suffragiis abrogaverit....*

( 92 ) Id. de offic. c. 21. *C. Gracchi frumentaria magna lar-  
 gitio exhauriebat igitur aerarium; modica M. Octavii et Reipu-*

( XXXVIII )

52. No sabemos á punto fixo, porque medio restringiria Octavio las larguezas de Sempronio, que otramente conservó, haciendolas soportables a la Republica, ò evitando el inconveniente de agotarle el erario, como hacian las de Graccho, segun afirma el mismo Tulio. Però es creible, que su temperamento se reduciria, ó bien à crecer el precio de los granos, ó bien á disminuir el numero de los Beneficiarios; haciendo que estas liberalidades recayesen en los necesitados solamente, segun es mas probable, puesto que Ciceron las gradúa de necesarias à la Plebe.

53. Mas esta ley, à pesar de los elogios que el Padre de la eloquencia le tribúta, habia de fluctuar tambien en un estado popular lleno de facciosos, cuyos diferentes estudios alimentaban continuamente el furor de una guerra domestica entre Patricios y Plebeyos. Asi sabemos, que se trató de abrogarla varias veces; ya en el año siguiente al de su fecha ( 93 ), ya en el de 652. por Lucio Apuleyo Saturnino, que quizo restablecer en su vigor la ley Sempronia, bien que no lo consiguió por la contradicion de los Tribunos sus Colegas, y por

---

*blicae tollerabilis, et plebi necessaria: Ergo et civibus et Reipublicae salutaris.*

( 93 ) Mario entonces Tribuno de la Plebe contradixo à la abrogacion; y es sabido, que aquellos Magistrados con su solemne *veto* detenian qualquiera providencia. Puede verse sobre esto à Mazoch. cit. op. part. 2. c. 2. sect. 1. n. 2.

por la vigorosa oposicion del Questor Cepio ( 94 ).

54. Marco Livio Druso à principios de la guerra social promulgó otra , de la qual , aunque Floro ( 95 ) nos ha conservado algun vestigio , es incierto , si se dirigia á reanimar las larguezas Sempronianas ( 96 ) : mas con las otras , de que habia sido autor el mismo Druso , quedó à la muerte de este abolida por decreto del Senado ( 97 ). Asi que , hechos inutiles los conatos con que se intentó suplantar la ley de Octavio , ella fue conservada en todo su vigor , hasta que Sila invadió tiranicamente la Republica.

55. Suprimidas entonces , ó debilitadas alomeu-  
uos por el Tirano las Potestades Tribunicias , à  
quie-

( 94 ) El Autor ad Herennium cap. 12. lib. 2. *Cum L. Saturninus legem frumentariam de Semissibus et trientibus laturus esset ; Caepio qui per id temporis Quaestor Urbanus erat , docuit Senatum , aerarium pati non posse largitionem tantam. Senatus decrevit , si eam legem ferat , adversus Rempublicam videri eum facere. Saturninus ferre coepit : Collegae intercedere. Ille nihilominus cistellam detulit. Caepio , ut illum contra S. C. , intercedentibus collegis , adversus Rempublicam vidit facere , cum viris bonis impetum facit , pontes disturbat , cistas dejicit , impedimento est quo secius feratur lex , arcessitur Caepio Majestatis. Cet. mitto.*

( 95 ) Epit. Liv. 71. *M. Livius Drusus trib. pl. per vim legibus agrariis frumentariisque latis judiciariam quoque pertulit.*

( 96 ) Mazoch. *cit. op. part. 2. cap. 2. not. 17. se inclina , à que restituia la ley Thoria , ó Boria : Nieupoort. R. H. lib. 8. c. 1. §. 2. afirma que restablecia la ley de Graco.*

( 97 ) Nieupoort *cit. loc. Leges eius ( Drusi ) tamquam contra auspicia latae , referente cos. Philippo uno s. c. sunt sublatae.*

quienes eran deudores las leyes populares; quedaron sin uso, y como muertas las frumentaciones. Però renaciendo los Defensores de la Plebe à la muerte de su opresor (98); con los mismos resucitaron tambien aquellas ventajosamente, animadas primero por la ley Terencia, propuesta en el año de 680 (99), fortalecidas despues en el de 691 por el decreto del Senado, hecho insiguiendo el dictamen de Caton, conque pareció à los Padres Conscriptos atraer con este arbitrio la multitud à su partido (100); y transformadas ultimamente en el de 695 en puros donativos por el Tribuno Clodio, que para llevar al cabo mas remoto la persecucion, que meditaba contra Tulio, se valió de estas artes con esperanza de conciliarse por su medio la voluntad del Pueblo, à quien no podian dexar de ser

---

(98) Sila ó Sula, aunque no habia del todo extingüido la potestad Tribunicia, la habia reducido à sus primeros limites, ó habia cercenado de tal modo el poder à que habia crecido, que la dexó con la sola facultad de protestar y contradecir; ó para decirlo propiamente, de *interceder*. Palikano tribuno de la Plebe, con ayuda de Cn. Pompeyo, restituyó à la potestad tribunicia todas sus prerogativas despues de la muerte de Sila: Y esto es lo que nos quizeron significar sus Descendientes en una medalla, que trae Don Antonio Augustin en sus Dialogos, en cuyo anverso se vé la figura de la libertad, y al derredor el mote *Libertatis*: y en el reverso el pulpito que llamaban *Rostra*, desde donde oraban los Tribunos, con el nombre *Palikanus*.

(99) Mazoch. *cit. op.* p. 2. c. 2. sect. 1, n. 6.

(100) *Id. cit. loc.*

ser aceptas sus prodigalidades ( 101 ). Y bien que habian de ser gravemente onerosas al Erario, alomenos se hicieron de algun modo tolerables, llevando consigo el temperamento de la ley Octavia, ó de otra, como es creible, pues ellas permanecieron en su fuerza largo tiempo ( 102 ).

56. Acaso la liberalidad de Clodio entrañaria las mismas excepciones ( 103 ) que otra ley desconocida hasta nuestros dias, que debemos al feliz

F

ha-

( 101 ) Nieupoort *R. H. lib. 9. c. 2. §. 10. Inde ut destinata contra Ciceronem perficeret primum plebis gratiam sibi conciliandam statuit, et varias in eum finem leges tulit, quarum prima frumentum quod ex lege Sempronia semis aeris, ac trientibus erat, gratis dividebat.*

( 102 ) Se cree que la ley de Clodio se mantuvo en su vigor hasta al tiempo de los Cesares. Mazoch. *cit. loc: Postremo Clodius Tribunatu suo legem illam Clodium frumentariam tulit, quae usque ad Reipublicae interitum perduravit.*

( 103 ) Alomenos parece que el metodo prescrito por la ley, de que se va à dar noticia, se observaba todavia en los repartos frumentarios, quando el Cesar se alzó contra su patria. En virtud de aquella, debian ciertos ciudadanos, manifestar su nombre y sus fortunas delante del Magistrado: los que tenian cierta cantidad de bienes ó lucros de su arte, eran escritos en las tablas publicas; y estos quedaban excluidos de la percepcion del trigo, como se expondrá en el cuerpo del Discurso. Julio Cesar varió el metodo: hizo el censo ó padron, no como antes, ni en el lugar acostumbrado, sino por las calles: *Recensum Populi nec more, nec loco solito, sed vicatim::: egit* (dice Tranquil. *in Caes. c. 41.*) y aquellos que estaban admitidos al beneficio frumentario se escribian ó grababan en las tablas, segun puede colegirse de un pasage de Seneca de *Benef. cap. 28. lib. 4. Frumentum publicum tam fur, quam perjurus et adulter accipiunt, et sine delectu morum, quisquis incisus est.*

hallazgo de unas laminas de metal descubiertas casualmente en el presente siglo ( 104 ), cuyos fragmentos publicó el Canonigo Mazochio , y explicó con mucha solidez y elegancia este insigne Prebendado , en sus preciosos Comentarios: Obra llena de erudicion , y que le hace acreedor de los mayores elogios , y de la gratitud del Publico ( 105 ).

57. Esta ley cuyos fragmentos por lo tocante à la frumentacion copiados de la misma obra transcribo à la margen ( 106 ), merece un lugar muy dis-

---

( 104 ) Fueron por una dichosa casualidad descubiertas en el año 1732. por un Pastor de bueyes à la orilla de un torrente , en un lugar no muy distante de la antigüa Heraclea , entre los dos rios Agri , y Sinno , antigüamente dicho Acalandrum , cerca de un Pueblo llamado *Luce* en Italia.

( 105 ) Su titulo es : *Alexii Symmachi Mazochii Neapolit. Eccl. Canonici Regii, S. Script. Interpretis, commentariorum in Regii Heracleensis Musaei Aeneas tabulas Heracleenses. 2. tom. en fol. impres. en Napoles año 1755.*

( 106 ) Su tenor es como se sigue.

---

Vers. I. QUEM. H. L. ( a ) AD. COS. PROFITEREI ( b ) OPORTEBIT  
SEI.

( a ) Esto es : *Quem hac lege ad consullem.*

( b ) Los antigüos Romanos escribian *ei* por *I.* larga : asi , en la Medalla de Bruto está *Eid.* por *Idibus* ; en otra de C. Memio , *Preimus* por *Primus* ; de lo que pudieran traerse muchos exemplos. Por la misma razon está escrito en esta Tabla *Profiterei* por *Profiteri* , *sei* por *si* , *qui* por *qui*. cet. Este uso sin embargo no era tan constante , que algunas , y muchas veces no se observase lo contrario : y aun en una misma escritura , y diccion , segun convence esta misma tabla , y la siguiente Inscript. de Don. Antonio Augustin Dial. 10. de las Medallas.

L. CORNELIO. L. F  
SVLLAE. FELEICI  
DICTATORI  
LEIBERTEINI

distingüido entre las leyes frumentarias. En virtud de ella debian ciertos Ciudadanos ( 107 ) por si,

( 107 ) No todos debian practicar esta diligencia , segun con- vence el primer verso de esta tabla , *Quem hac lege ad con- sulem, profiteri oportet.* Quienes estaban sujetos à ella , es crei- ble se hallára dispuesto en la primera tabla , que no ha lo- grado como esta la luz publica.

SEI. IS. QUOM. ( c ) EUM. POFITFREI. OPORTEBIT. ROMAE. NON ERIT. TUM. QUEI. EIUS. NECOTIA. ( d ) CURABIT. IS. EAFDEM. ( e ) OMNIA. QUAE. EUM. QUOIUS. ( f ) NECOTIA. CURABIT. SEI. ROMAE ESSET. H. L. PROFITEREI. OPORTEBIT. ITEM. ISDEMQUE. DIEBUS AD. COS. PROFITEMINO

Vers. II. QUEM. H. L. AD. COS. PROFITEREI. OPORTEBIT. SEI. IS PUP. SEIVE. EA. VÇ. ( g ) ERIT. TUM. QVEI. EIVS. PUP. VÇ. VE TUTOR. ERIT. ITFM. EADEMQUE. OMNIA. IN. IISDEM. DIEBUS. AD COS.

Y bien que esta variedad la atribuye el Ilmo. A. cit. à menor exactitud de Ortografia; con todo se debe confesar, que no era regla general la de escribir *ei* por *I* larga, pues segun el mismo escribian *Pueri* en plural, y *Pueri* en singular.

( c ) Tenian aversion los mismos Antigüos á duplicar la *V*. Para evitarlo, en lugar de la segunda, ponian *O*. ( *Cellario Orthogr. latina parte 1.* ), la qual ya muchas veces substituia por la *V*; y asi en la coluna de Duilio se halla *Consol*, en lugar de *Consul*. Por este motivo escribian *volt* por *vult*, *volcanus* por *vulcanus*, y *quom*, por *quum* en esta tabla.

( d ) *Necotia* por *Negotia*. La *G* se cree que no fue usada en Roma hasta despues de la primera guerra punica: de modo que en la coluna de Duilio, mo- numento de los mas antigüos de la latinidad, no se halla ninguna *G*. Entonces la *C* hacia todos sus oficios; y por lo mismo en dicha coluna están escritas con ella las dicciones *Macistratus*, *leciones*, *pucnando*, *cartacinienses*. Despues que fue en uso la *G*, todavia se confundia con la *C*; asi escribian promiscuamente *Caius*, y *Gaius*, *Cneius*, y *Gneius*. Por lo que en esta Tabla, aunque gra- bada muchos años despues de las Guerras de Cartago, aun se observa confundi- da la *G* en *necotia*, por *negotia*.

( e ) *Eafidem* por *Eadem*, sin duda por yerro del Grabador.

( f ) *Quoius* por *Cuius*, antigüo Genetivo de *quis*, segun Noltenio *lexic. an- tibarb. ind. orthogr. lit. Q.*

( g ) Esto es *Pupilla*; asi como las letras inversas  $\text{CT}$  valen *Conlibertam*, ð *Caii Libertam*, H *Karissimam*, J *Filiam* HM. *Honestam mulierem*, Q. *Ca- iam* cet.

hallandose en Roma, ó por medio de aquellos que corrian sus negocios, encontrandose ausentes ò incap-

pa-

COS. PROFITEMINO. ITA. UTEI. EI. QUAE. QUIBUSQUE. DIIBUS. (h) EUM. EAMVE. SEI. PUP. V9. VE. NON. EST. H. L. PROFITEREI OPORTERET

Vers. III. SEI. COS. ATQUE. (i) H. L. PROFESSIONES. FIEREI OPORTEBIT. ROMAE. NON. ERIT. TUM. ISQUEM. PROFITEREI. OPORTEBIT. QUOD. EUM. PROFITEREI. OPORTEBIT. AD. PR. VRB. AUT. SEI S. ROMAE. NON. ERIT. AD. EUM. PR. QUEI. INTER. PEREGRINOS. IUS DEICET. PROFITEMINO. (k) ITA. UTEI. EUM. AD. COS. SEI. TUM. ROMAE. ESSET. H. L. PROFITEREI. OPORTERET.

Vers. IV. SEI. EXIIS. COS. ET. PR. AD. QUOS. H. L. PROFESSIONES. FIEREI. OPORTIBIT. NEMO. EORUM. ROMAE. ERIT. TUM. IS QUEM. PROFITEREI. OPORTEBIT. ET. QUOD. EUM. EUM. (1) PROFITEREI. OPORTEBIT. AD. TR. PL. PROFITEMINO. ITA. UTEI. EUM. AD COS. PR. URB. EUMQUE. QUEI. INTER. PEREGRINOS. IUS. DEICET SEI. TUM. ROMAE. ESSET. H. L. PROFITFREI. OPORTERET

Vers. V. QUOD. QUEMOVEM. (m) H. L. PROFITEREI. OPORTEBIT IS. APUD. QUEM. EA. PROFESSIO. FIET. EIUSQUE. (n) PROFITEBITUR. NOMEN. ET. EA. QUAE. PROFESSUS. ERIT. ET. QUO. DIE. PRO-

(h) *Diibus* por *diebus*; así como en el *Vers. 4. oportibit* por *oportebit*.

(i) *Atque*, escrito por AD. QUEM. según conjetura Mazoch. en la interpretación de nuestra tabla *cit op.* ó Maitaire, á quién adhiere. Como la *D* y la *T* tienen entre sí tan grande parentesco, usaban una por otra con frecuencia los Antiguos. Así se advierte en Grutero pag. 654. *set* por *sed*, y en pag. 378. *aput* por *apud*, conforme también en esta tabla vers. 6. y *quodannis*, y adque en muchas inscripciones, hasta en los sepulcros de Caio, y Lucio Cesares, según Cellario *Orthogr. latina. part. prior. ad lit. D. T.* y Noltenio *lexic. anti-barb., ind. orth* lit. D. Por cuio motivo, tal vez, se equivocó también la *T* con la *D* en esta tabla, y la *M* podía haberse escapado al Grabador.

(k) *Profitemino* se decía antiguamente por *Profitetor*, así como en la ley de las doce tablas, *antestamino*.

(1) *Eum*, *Eum*, viciosa repetición de una misma voz; ó bien debe emendarse, *eum tum*, según discurre Mazoch. *cit. op.*

(m) *Quemovem* en dictamen del mismo debe corregirse, de modo que diga *quemquem*, de *quisquis*, por *quisque*, subrogando la *Q* en lugar de la *O*.

(n) *Eiusque*: parece debe emendarse, *eius qui*, según el mismo cit. A.

paces por su edad manifestar en determinado día su nombre, y segun es verosimil sus bienes, arte, ó ne-

PROFESSUS. SIT. IN. TABULAS. PUBLICAS. REFERUNDA. CURATO

Vers. VI. EADEMQUE, OMNIA. QUAE. UTEIQUE. IN. TABULAS RETTULERIT. ITA. IN. TABULAM. IN. ALBUM. REFERUNDA. IDQUE APUT. (o) EORUM. (p) ET. QUOM. FRUMENTUM. POPULO. DABITUR. IBEI. UBEI. FRUMENTUM. POPULO. DABITUR. COTTIDIE. (q) MAIOPEM. (r) PARTEM. DIEI. PROPOSITUM. HABETO. V. D. P. R. L. P. (s)

Vers. VII. QUEICOMQUE. FRUMENTUM. POPULO. DABUNT. DAMDUMVE. CURABIT. NEIQUE. (t) EORUM. QUORUM. NOMINA. H. L. AD. COS. PR. TR. PL. IN. TABULA. IN. ALBO. PROPOSITA. ERUNT FRUMENTUM. DATO. NEVE. DARE. JUBETO. NEVE. SINITO

Vers. VIII. QUEI. ADVERSUS. EA. EORUM. QUEI. FRUMENTUM DEDERIT. IS. IN. TR. M. I. H. S. b. (v) POPULO. DARE. DAMNAS. ESTO. EIUSQUE. PECUNIAE. QUEI. VOLET. PETITIO. ESTO. (x)

(o) Vease la nota 1.

(p) *Eorum*, deve reponerse *F.* en lugar de *E.* de modo que diga *Forum*; siendo como es patente equivocacion del Grabador.

(q) *Cottidie*, *Cotidie* y *Quotidie* escribieron los Antiguos; aunque el ultimo es mas conforme à la etimologia, segun Cellar. *Orthog. lat. part. post.*

(r) *Maiopem* por *Maiorem*. Algunos han pensado, que la antigüedad no conocio à la *R*, cuja invencion atribuyen à Apio Claudio Centimano. Pero Don Antonio Augustin, corrige su inadvertencia con solo producir los nombres de *Roma*, *Romulo* y *Remo* sus Fundadores, que jamas carecieron de la *R*, letra que otraimente se halla en medallas de mayor antigüedad que la de Apio Claudio, *Dial. 10 de las Medallas*) y à demas, no se escribia en su tiempo sin la *R*, *Pyrrhus*; de cuos Prisioneros, *Appius Claudius* (dice Ulpiano en la ley 1. §. 5. *dig. de Postul.*) in *Senatu severissimam dixit sententiam*. Sin hacer pues servir aquella opinion para convertir la *P.* en *R.*, diremos, que se puso en la dccion, que ha motivado esta nota, por pura equivocacion del Grabador.

(s) *V. D. P. R. L. P.* esto es, *Unde*, ó *Ubi de plano recte legi possit*. Nieupoort *Rit. Roman. apend. de Siglis Roman.* En Grutero pag. 509. se lee con letras enteras *VBEI. DE PLANO. RECTE. LEGI. POSSITUR*. Ulpiano ley 11. §. 3. *de instit. act.* dice: *Proscribere palam sic accipimus, claris litteris, unde de plano recte legi possit.... ante eum locum in quo negotiatio exercetur, non in loco remoto, sed in evidenti.*

(t) *Neique*, esto es, *ne cui*, ó *ni qui*, segun Mazoch. *cit. op.*

(v) In. Tr. M. I. H. S. h, esto es, *intra mensem unum sestertios quingentos*, segun el mismo. Por falta de tipo no se dá fielmente la nota numeral, que en la lamina es semejante, poró no identica con la *b.*

(x) Semejante formula, para conceder otra accion popular, se lee en la ley 3. *dig. de term. moto y en la 3. de sepulc. Viol.*

negociacion ( 108 ) delante del Consul ( *versiculo* 1. y 2. ) Pretor Urbano, ò Pelegrino ( *vers.* 3. ) ò Tribuno de la Plebe ( *vers.* 4. ) gradualmente en ausencia respectiva de ellos: y estos Magistrados debian hacer escribir el dia, y cosas manifestadas en las Tablas publicas ( *vers.* 5. ) preparadas á este efecto, que debian despues colocarse en el Foro, y en el lugar en que se repartia el trigo al Pueblo, puestas de manifesto la mayor parte del dia, en que se practicaba el reparto, de modo que pudiesen leerse facilmente ( *vers.* 6. ): Con expresa prevencion à los encargados de la distribucion del trigo, de no darle, ó consentir se diese á ninguno de los que estuviesen escritos en dichas Tablas ( *vers.* 7. ) baxo la pena de 500. Sestercios, exigideros dentro de un mes, y aplicaderos al que los pidiese. ( *vers.* 8. )

58. Del contexto de esta ley se colige, que su objeto seria excluir del beneficio frumentario á ciertas clases de personas, que atendida su fortuna no necesitaban este auxilio: y acaso imperar à los mismos, segun Mazochio conjetura, algun tributo que sirviese de ayuda de costa al Erario.

59. Que cantidad, ó calidad de bienes exigia la misma ley para excluirlos, ó imperar el tributo indicado; quien al contrario seria admitido al beneficio,

---

( 108 ) Asi lo conjetura Mazochio, y resulta al parecer evidente del contexto de esta tabla.

cio, y el modo del reparto, no es facil adivinarlo, habiendose manifestada escasa la fortuna, con la sola produccion de la presente tabla, ocultandonos al mismo tiempo la primera, en que es creible se hallaría todo aquello dispuesto extensamente: asi, que esta falta nos hace ignorar la sentencia de la ley, su autor y epoca: y á lo mas puede discurrirse, que fué posterior à la de Graccho, y anterior á la de Clodio, sabiendose que esta mantuvo su observancia, mientras que Roma conservó su libertad é independencia ( 109 ).

60. Oprimida por los Emperadores la Republica, aunque à la verdad perdió su nombre, perseveró no obstante en sus efectos. Julio Cesar, hombre popular, que para sostener su tirania necesitaba poner en movimiento todos los resortes de su maquina politica, no podia dexar de adoptarla. Pero como al abrigo de las discordias Civiles, el numero de los que recibian trigo publico habia crecido ilegítima y prodigiosamente, á dos millones, y trecientas mil personas; las reduxo, y fixó el Cesar à ciento, y cinquenta mil ( 110 ).

61. Augusto, bien que habia resuelto en sus principios abolir enteramente unos donativos, que fomentaban la ociosidad con perjuicio inseparable del

Es-

---

( 109 ) Vease Mazoch. *cit. op. part. 2. cap. 2. sect. 1. n. 6.*

( 110 ) Sueton. *in Cæsar c. 41.*

( XXXXVIII )

Estado ( 111 ) aumentó sin embargo el numero prefigido por el Cesar à 2000 personas, segun el mismo se gloria en los marmoles Anciranos ( 112 ).

CONSVL. TERTIVM. DECIMVM. SEXAGENOS  
DENARIOS. PLEBI. QVAE. TVM. FRVMENTVM  
PVBLICVM. ACCEPERAT. DEDI. EA. MILLIA  
HOMINVM. PAVLO. PLVRA. QVAM. DVCENTA  
FVERVNT

61. Tiberio aumentó todavia este numero ( 113 ): tambien Trajano ( 114 ), añadiendo la generosidad de alimentar desde la edad mas tierna à cinco mil muchachos, que destinaba á la milicia ( 115 ). de cuya institucion conservada por Hadriano ( 116 ) y aumentada por Antonino ( 117 ), es vivo monumento la Colu-

---

( 111 ) Sueton. in Cæsar. cap. 42.

( 112 ) Ex Lipsio elect. I. 8.

( 113 ) Pitisco *Dict. antiquit v. frumentatio.*

( 114 ) Lips. *cit. loc.*

( 115 ) Se tiene por cierto que Trajano fué el primero entre los Cesares, que practicò una obra tan piadosa: Pero Sexto Aurelio Victor hablando de Cocceyo Nerva Augusto, que adoptó á Trajano dice: *Puellas puerosque natos Parentibus egenis sumptu publico per Italiae oppida ali jussit*, como lo observó Muratori.

( 116 ) Vease la ley 14. §. 1. *dig. de alim. et cibar. legat.*

( 117 ) Lips. *cit. loc.*

( XXXXIX )

Luna de su nombre , los marmoles, que mas adelante se transcribirán à otro intento , y sobre todo la famosa lamina de bronce descubierta en este siglo, de que se dá noticia á la margen ( 118 ).

63. Severo, deseoso de superar à sus Antecesores , llegó á repartir 750 modios diarios ; hazien-dole nobstante mas digno de admiracion que estos repartos los prodigiosos acopios que dexò en su muerte , bastantes para proveer á las mismas liberalidades en los siete años consecutivos ( 119 ).

64. Los siguientes Emperadores , á quienes fue ordinario el abrirse camino para el Trono con el artificio y la dadiva , redoblaron para ganar las voluntades estas larguezas , hasta llevarlas al grado de prodigalidades destructivas no solo del Erario,

G

si-

---

( 118 ) Esta Lamina descubierta el año 1747. en un campo no muy distante de la Ciudad de Placencia en Italia , publicada por Muratori tom. V. *novæ edit. Lucen.* y por Gori tom. III. *Symbol. litterar. opusc.* entraña las obligaciones , è hypotecas de los que tomaron dinero á interés , del que habia destinado el Emperador Trajano para servir de fondo à la prestacion de alimentos insinuados en el cuerpo del discurso. El titulo de ella , que por si solo lo dá á entender , es el siguiente.

OBLIGATIO. PRAEDIORUM. OB. H-S. DECIENS QUADRAGINTA. QUATUOR MILLIA. UT. EX. INDULTIA. OPTIMI. MAXIMIQUE. PRINCIPI. IMP. CAES. NERVAE. TRAIANI. AUG. GERMANICI. DACICI. PUERI. PUELLAEQUE. ALIMENTA. ACCIPIANT. cct.

( 119 ) Spartianus in Sever.

( L )

sino de las costumbres. En su tiempo creció inmensamente el Canon frumentario, y fué asunto de títulos en los Codigos legales ( 120 ): los edificios, las leyes, y los Intendentes del reparto se multiplicaron proporcionalmente: el beneficio frumentario se extendió à toda clase de personas, hasta comprender á los Judios ( 121 ): Se asignaron fondos para la provision de los Graneros publicos ( 122 ): y por fin transformadas aquellas bazarrias en obligaciones del Estado, no tuvieron arbitrio los Emperadores para dexar de llevarlas con la sede del Imperio à Constantinopla ( 123 ).

65. Estas gracias llegaron entonces á formar patrimonio de particulares, habiendose hecho transmisibles por testamento, y por contrato ( 124 ): y la frumentacion introducida para servir de ayuda de costa á los sudores de la Plebe, degenerando como los otros humanos institutos, vino à ser el alimento de la ociosidad, la corrupcion de las costumbres, y la peste del Estado.

66. La

---

( 120 ) Hay en el Cod. de Justiniano los titulos *De canone frumentar. Urb. Rom. De frumento Alexandr. De frumento urb. Constantinop. De anno. Civil. De condit. in publ. horreis*; sin los que pueden verse en el Theodosiano.

( 121 ) Lips. elect. I. 8.

( 122 ) Ley 2. *cod. de frum. Urb. Constantinop.* y la Glosa á esta ley.

( 123 ) Ley 2. *cod. de ann. Civil.* Esta lei ( dice el Baron de Biefeld en sus *Instituc. politicas, tom. 4. cap. 5. §. 30.* ) llegó á ser una de las causas de la decadencia del Imperio del Oriente.

( 124 ) Ley. ult. *Cod. de iure dot. §. 2-si quis in dotem vel*

66. La sucinta idea, que hasta aqui se ha dado de la frumentacion romana, conduce naturalmente á darla tambien de los sujetos, que fueron partícipes de su beneficio, de la cantidad que percibian, tiempo y lugar de las distribuciones, no menos que de los empleados en ellas, y en los acopios frumentarios.

67. En esta parte es preciso distinguir lo cierto de lo incierto, ú poco averiguado. El numero y calidad de sujetos que percibian trigo publico, asi como la cantidad que se les repartía, en el alto silencio de los antiguos Escritores, y falta de monumentos, que alomenos hayan llegado à nuestros dias, puede à lo mas fundarse en conjeturas, y aun traídas desde lexos.

68. Es innegable, que el proyecto de Sempromio, por lo tocante à las frumentaciones, tenia por objeto el socorro de la Plebe indigente; però no pudiendo fixar su novedad con este sabio temperamento, se extendió en fin el beneficio à toda clase de Personas: Siendo prueba de ello, el que Pison, hombre Consular, y que por el mismo hecho, no podía serlo de tenue fortuna, asistió à la distribucion de trigo, que hacia Graccho, para recibir su parte; sin que este Tribúno le objetase las calidades de su estado; si unicamente manifestó admirarse al verle asistir en el reparto, que el

mismo Pison habia tenazmente combatido ( 125 ). De modo que la ley de Graccho no es verosimil hubiese prefigido numero, ni distinguido clase.

69. Por este motivo, no parece adoptable el pensamiento de algunos, que apoyados en conjeturales racionios, han querido ceñir à 600 personas las profusiones de Sempronio ( 126 ). Las leyes, que substituyeron à la de este Tribúno, aunque se sabe moderaron sus larguezas, se ignora del todo su temperamento; y solo podria con algun fundamento discurrirse, que despues del decreto del Senado, hecho conforme al dictamen de Catón, percibian trigo publico 1000 personas à poca diferencia ( 127 ). El numero de los que eran participes de este beneficio en tiempo de los Cesares, se ha indicado en su lugar: asi que no hay necesidad de repetirlo.

70. Por lo que toca à la cantidad que percibia cada

( 125 ) Cic. Tusc. III. 20. *Piso ille frugi semper adversus legem frumentariam dixerat. Is lege lata consularis ad frumentum accipiendum venerat. Animadvertit Gracchus in concione Pisonem stantem. Quaerit audiente Populo Romano; Qui sibi constet, cum ea lege frumentum petat quam ipse disuaserat? Nolim inquit mea bona, Gracche, tibi viritim dividere liceat, sed si facis partem petam.*

( 126 ) Contareno *de larg. frument. cap. 7. apud. Grævium. tom. 8.* fundado en un pasage de Ciceron se persuade, que fueron 600 personas; però su argumento, como traído muy de lexos, dista mucho de concluir.

( 127 ) *Id cit. loc.* Saca su racionio de un lugar de Plutarco que dá alguna Verosimilitud à su opinion.

( LIII )

cada Ciudadano , tampoco puede decidirse sobre seguros y solidos informes. Los Antiquarios sin embargo se inclinan à creer , que por la ley de Graccho fueron cinco modios los que á cada Ciudadano mensualmente se libraban: y Lipsio se avanza à establecer , que despues del Tribunáto de Marcio fueron seis ( 128 ). Julio Cesar llegó á repartir diez modios ( 129 ): Pero claro está que ello sería una bizzarria extraordinaria, subiendo al doble de lo que necesitaba cada Ciudadano \*. Los Augustos , que le sucedieron, variaron la cantidad, segun su gusto , genio y occurrencias: asi que no puede darse regla sobre la cantidad de sus liberalidades.

71. Sobre el tiempo y lugar de las distribuciones se puede proceder mas à pie firme , pues sostienen esta parte de la antigüedad algunas tablas, que escaparon salvas del naufragio. Mientras que la frumentacion fué arbitraria, lo fué tambien el lugar de los repartos, tanto, que llegaron alguna vez à practicarse en medio de las calles ( 130 ): Pe-

ro

---

( 128 ) Lips. *saepe cit. loc.*

( 129 ) *Id. ibid.*

\* Quatro modios bastaban cada mes al alimento de un hombre, y este era el pienso mensual de los Esclavos ; bien que segun algunos AA. eran cinco los que se libraban mensualmente à ellos por sus dueños , cuyo dictamen se halla apoyado por un dicho de Seneca epist. 81. *Ille qui in scena elatus in élit servus est , quinque modios accipit , et quinque denarios.*

( 130 ) Liv. XXX. 26. *Magnam vim frumenti ex Hispania mis-*

ró hecha regulada y sistemática, se erigieron edificios públicos para evitar la confusión de un concurso numeroso, y para comodidad y decóro de los Magistrados, ó Intendentes encargados de aquel acto.

72. Los Porticos Minucianos sirvieron seguramente á este efecto ( 131 ). Estos suntuosos edificios colocados en la Region nona, segun Victor, conocidos comunmente por el nombre de *Minucia*, ó *Mimicia* ( 132 ), de que probablemente fue autor Minucio Rufo ( 133 ), comprehendian en su vasto sitio diferentes puertas, en cada una de las cuales ha-

*sam M. Valerius Falto, et M. Fabius Buteo Aediles curules quaternis aeris vicatim populo dividerunt.*

( 131 ) Lo persuaden las Inscripciones de las paginas siguientes, y el cit. Mazoch. *part. 2. c. 3. sect. 1.* y siguientes.

( 132 ) Se encuentra escrito con todos estos nombres, *Minucia*, *Mimicia*, *Minicia*, y *Minitia*.

( 133 ) Hubo dos Minucias, *Minucia vetus*, y *Minucia Frumentaria*. Ambas sirvieron para el reparto, y tomaron sus respectivos sobrenombres, quando dexó de servir la primera por causa de amenazar ruina. Una y otra debieron su nombre y ereccion, no à L. Minucio Augurino, como pensaron Fabreto de *Col. Trajana* pag. 35. y Lipsio elect. I. 8. sinó á M. Minucio Rufo, que hizo fabricar aquellos Porticos de su nombre, de los despojos de los Escordiscos, gentes de Tracia, de quienes triunfó. *Per eadem tempora* ( dice Paterculo *lib. 2. cap. 8.* ) *clarus eius Minucii, qui Porticus, quae hodieque celebres sunt molitus est ex scordiscis triumphus fuit.* Con lo que conforma lo que dice Floro *Epit. Liv. 65. M. Minucius Procunsul contra Thracas prospere pugnavit.* M. Minucio Consul en el año 643, triunfó siendo Proconsul en el siguiente, muchos siglos despues del Augurino: Y de aqui consta tambien que aquellos Porticos se harian, no en gracia de la ley Semproniana, que

( LV )

habia un preposito ó empleado, que cuidaba del reparto respectivo de ella. Asi lo convence la siguiente inscripcion, que hace memoria de Tiberio Claudio, Curador de la Minucia en el dia catorce del mes, y en la puerta quarenta y dos.

( Gruter. inscript. I. pag. 173. )

Tiberius. CLAVDIVS. AVGVsti. LIBertus

IANVARIVS. CVRATOR

DE MINVCIA. DIE. XIII

OSTIO. XLII.  ET

AVONIA. TICHE. VXSOR <sup>sic.</sup> EIVS

PITVANIANI. SOLARIA. DE. SVA

<sup>sic.</sup> IMPESA FECERVNT.

73. Esta inscripcion manifiesta al mismo tiempo, que las referidas puertas tenian diferente Curador, ó Presidente en cada dia, puesto que Claudio Januario lo era en el dia 14. del mes precisamente. Del mismo modo estaba asignada diferente puerta, y dia à los que recibian trigo publico. Es creible, que cada Tribu, ó cierta clase de personas tendria su puerta especial y señalada, á que debia

ne-

---

Minucio abrogó, siendo Tribuno en el año 632., sino en gracia

( LVI )

necesariamente acudir; pero no de modo, que todos los de una Tribu asistiesen en un mismo dia, ó fuera facultativo á ellos recibir el trigo el dia que mas les acomodase; antes bien para unos estaria señalado un dia, y otro para otros de la misma clase.

74. Asi en las siguientes inscripciones, Cayo Vibio Celer le tomaba el dia 7, y en la puerta 15, y Cayo Sergio el dia 10, y puerta 39.

( *Ex Fabreto in Syntagm. de Col. Trajana pag. 36.* )

*Diis. Manibus*

*Caius. VIBIVS. Caii. Filius. CELER*

*VIXit. ANNis. IIII. MENSIBus. XI*

*FRVMentum. ACcepit. Die. VII. OSTIO. XV.*

*VIBIVS. CELER. Filio. SVO*

---

*Caius. SERGIVS. Caii. Filius. ALCIMVS*

*VIXIT. ANNis. III. MENSIBus. III.*

*DIEBVS. III.*

*FRUMENTVM. ACCEPTIT*

*DIE.*

---

de la ley Octavia, ó Boria. Vease Mazoch. *cit. op. p. 2. cap. 3. sect. 1. 2. 3.*

DIE. X. OSTIO. XXXIX

SERGIVS. ALCIMVS. *Filio.* SVO

75. Y vé aqui declarado con estos monumentos, que no fué el primer dia del mes, ni otro fixo destinado à los repartos, conforme se habia persuadido Justo Lipsio ( 134 ); antes si todos los dias del mes estaban ocupados para ellos, y todos serian en efecto necesarios, atendida la multitud, que singularmente en la epoca de los Cesares participaba el beneficio frumentario.

El trigo, no obstante, no se medía en la Minucia, hallándose almacenado, como se ha dicho, en las grandes troxes, de las quales no es verosimil se trasladase à los Porticos.

76. Ellos pues sirvieron sin dificultad para distribuir las téseras frumentarias ( 135 ). Eran estas unas pequeñas piezas de madera, hueso, ó de metal á veces ( 136 ), cuya figura nos presentan las

H

me-

---

( 134 ) *Lips. elect. I. 8.* Augusto había interiormente resuelto repartir téseras tres veces al año solamente, para no distraer al Pueblo con las frumentaciones; pero parece no lo puso en execucion segun Suetonio cap. 40. *Ne plebs frumentationum causa à negotiis avocaretur ter in annum, quaternorum mensium tesseris dare destinavit; sed desideranti consuetudinem veterem, concessit rursus, ut suo quisque mense acciperet.*

( 135 ) Lo funda Mazochio con solidas razones *cit. opere part. 2. c. 3. sect. 4.*

( 136 ) *Lips. elect. I. 8.* y lo funda en la ley 5. *cod. theod. de*

( LVIII )

medallas, en las cuales estaba escrita, ó grabada la cantidad de trigo, y el nombre del que debía recibirla ( 137 ). Repartidas en la Minucia, iban con ellas los interesados à los publicos graneros, y entregandolas à los Presidentes de estos, se les media el trigo, que en su razon acreditaban. Cada uno usaba por sí ó por apoderado del derecho de estas téseras, hasta que el gran Theodosio permitió cederle, ó venderle ( 138 ).

77. Però no debemos confundirlas con las que se esparcían al Pueblo por los Emperadores, con motivo de algun dictado nuevo ó suceso prospero, que deseaban celebrar, y muchas veces por los Magistrados en el ingreso à su empleo ( 139 ). Estas, à las cuales daban el nombre de *Missilia à mittendo*,

---

*ann. civi.*

( 137 ) Su nombre es general y trascendente à varias especies. Todas eran un genero de contraseña. Había téseras para el juego, que llamaban *lusorias*; *Militares*, que servían para la Milicia, y contenian el *Santo*, que nosotros llamamos; *hospitales*, de que usaban para conocerse los que tenian entre si la alianza del hospedage; *Comiciales*, para dar el voto en cortes; *Convivales* para los convites; y *Fruventarias* ultimamente, que son las que nos dan asunto.

( 138 ) Antigüamente no podian venderse, ni cederse, *ley 6. y 7. cod. Theod. de ann. civ.* Theodosio lo permitio, *ley ult. Cod. Theod. eiusd. tit.* Vease à Pancirolo *Not. Dign. Imper. cap. 26.*

( 139 ) Augusto dio principio à estas generosidades, segun Sueton. *cap. 41.* y le imitaron sus sucesores. De Neron, dice el mismo *A. cap. 9.* que echó al Pueblo por muchos dias téseras de todas especies, frumentarias, y otras que contenian varios donativos. Lo mismo nos refiere de Domiciano, y de Ha-

do, y figuraban el genero de dadiva, que llevaria el que fuese afortunado en recogerlas ( 140 ) per-

driano lo expresa Dion. Los Consules hacían lo mismo el dia que tomaban posesion de su empleo: y habiendose llegado en estas dadivas hasta al exceso, las prohibieron Valentiniano y Marciano, por la ley 2. *Cod. de Consul. et non. sparg. ab his missil.*: pero las permitió en fin Justiniano para ciertos dias por su *Novel. 105.* Los Pretores y otros Magistrados lucían tambien con estas profusiones, que les servian de recomendacion y merito para con la Plebe. Las que practicó un Edil Cereal, se pueden ver en la siguiente nota.

( 140 ) De estas habla el Emperador Justiniano en el §. *penult. Inst. de rerum divisione.* ibi: *Praetores, et Consules cum missilia jactant in vulgus*.... A veces se esparcía dinero en especie; y entonces el que le cogia se hacia dueño de él desde luego, ó por título de ocupacion, que llaman los Juristas de una cosa *nullius*, ó por voluntad del dueño que le arrojaba. Otras, se esparcian Teseras; á saber unas bolillas, en que estaba escrito, dibuxado, ó simbolizado el nombre de la cosa que intentaba darse; y en este caso el que las cogia, llevandolas al Curador, ó encargado de repartir los donativos, recibia de este aquel que iba simbolizado en sus teseras. En ellas se figurában todo genero de cosas: vestidos, vasos de oro y plata, piedras preciosas, Esclavos, casas, campos, caballos, y otras especies de animales, hasta vituallas y navíos. Consta de dos pasages citados por el A. del Tesoro Beneventano pag. 138. uno de Suetonio cap. 9: *Sparsa populo missilia omnium rerum per omnes dies*..... *Tesseræ frumentariae, vestis, aurum, argentum, margaritæ, tabulae pictae, mancipia, jumenta, atque etiam mansuetæ feræ; novissime, naves, insulae, agri*: Y otro de Dion lib. 66. *Parvos globos ligneos de superiori loco jecit in theatrum, qui simbolium continebant alicuius esculenti, vestisve, aut vasis argentei, aut aurei, equorum, jumentorum mancipiorum, quos oportebat eis qui rapuissent ferre ad curatores ludorum, et ab his accipere quamque rem scriptam.* Un Lucio Statio Scrateio, con motivo de la Edilidad que obtuvo, hizo iguales demostraciones, segun parece de la siguiente Inscripcion, que trae el A. del cit. Tesoro Beneventano *Disert. 4. pag. 137.*

( LX )

tenecen à la clase de Congiarios ( 141 ) ó generosidades extraordinarias , de que hicieron suma vanidad

---

Disert. 4. pag. 137.

L. STATIO. L. F  
STEL. SCRATEIO  
MANILIANO. PRIMO.  
CER. I. D. Q̄Q̄  
FILIO. EQ. ROMAN  
ARCHIATRI. BENEV  
HIC. PRIMVS. OB. HONO  
REM. CEREAL. TESSERIS  
SPARSIS. IN. QVIBVS. AVRVM  
ARGENTVM. AES VESTEM  
CAETERAQ. POPVLO  
DIVISIT  
L. STATIVS.. RVTILIVS. MANILIVS

No dudára yo en vista de todo esto referir à aquellos usos el origen de la *Cucaña* , que el Sabio actual Monarca de Napoles , ha abolido justamente en nuestros dias , convirtiendo el gasto de aquel desperdicio en dotes de Doncellas pobres , á imitacion de los Emperadores Valentiniano , y Marciano , que en la citada ley 2. *Cod de consul.* , mandáron que en lugar de las profusiones ya explicadas gastasen cien libras de oro en reparacion de los aqueductos de la nueva Roma.

( 141 ) *Congiario* se dixo á *Congio* , medida de liquidos , la octava parte del *Quadrantal* , que cogía ochenta libras de vino ó agua : por cuyo motivo el *congio* que Don Antonio Augustin ( *Dialogo II. de las Medallas* ) dice que habia visto , estába marcado con estas letras P. X. esto es *Pondo decem. Y porque algunas veces* ( dice aquel Sabio ) *se usaba esta liberalidad de dar un congio de vino á cada Persona , se decia darse un congiario. Despues*

dad los Cesares ; tanto , que quisieron hacerlas saber à la posteridad , grabandolas en las medallas por su orden , con el mote LIBERALITAS I. II. III. IIII. cet. ( 142 ).

78. En los siglos posteriores no se llevaron las téseras frumentarias à las troxes. Nadie ignora , que la frumentacion se convirtió con el tiempo en panificio , ò distribucion de pan cocido , novedad , cuyo autor , entre Antiquarios se controvierte todavia ( 143 ). Los panes pues , substituyendo à la porcion de trigo , se entregában entonces al que llevaba tésera , en ciertas gradas ò escaleras , de las cuales se denominaron panes gradiles ( 144 ), asi como por otro respeto , civiles y fiscáles. Por lo que dixo Prudencio ( 145 ).

*Omnis qui celsa scandit coenacula vulgus ,  
Quique terit silicem variis discursibus atram ,*

*Et*

---

( añade ) se tomó mas generalmente ; y qualquier cosa que se daba , se decia darse un Congiario. Però no solo consistia este genero de liberalidad en dadas de vino , sino á veces era aceyte , ò otra cosa el congio que se daba ; y ya en tiempos de la Republica se practicó el agasajo en esta especie por Scipion el Africano con ocasión de su Edilidad , segun Livio lib. XXV. c. 2.

( 142 ) El citado Don Antonio Augustin *dial.* 2. de las Medallas.

( 143 ) *Lipsio elect.* I. 8. lo atribuye à Trajano : Contareno *de larg. frument. cap.* 4. à Aureliano : y Amaya *ad leg.* I. c. *de cond. in pub. horreis* à Constantino ; y reprehende à Salmasio , que pensó como el cit. Contareno.

( 144 ) Hay un titulo en el Codigo Theodosiano , *de ann. civic. et pane gradili.*

( 145 ) *Lib. I. contra Symmacum* cit. por Amaya *ubi supra.*

Et quem panis alit gradibus dispensus ab altis :: ( 146 ).

79. Aquellas gradas estaban unidas à un edificio elevado ; por cuyo motivo se llamaron , tal vez , estos lugares Tribunales. Por ellas ascendia el populacho à tomar el pan de mano del Prefecto de la Annona , que estaba sentado en la eminencia : y esto es lo que à punto fixo nos representa un sin numero de medallas , en cuyo reverso se repara la efigie de la Liberalidad colocada en el alto de ciertas escaleras , tomando téseras , y distribuyendo panes ( 147 ).

80. Como era inmenso el gentío , que alimentaban estos edificios , ninguna Region estaba falta de ellos : asi que oportunamente cantó el mismo Poeta ( 148 ).

*Quis venit aesuriens magni ad spectacula Circi ?*

*Quae Regio gradibus vacuis ieiunia dira sustinet ?*

Los Emperadores de Oriente , que guiados de un impulso de piedad mal entendida , habian adoptado , ò establecido igual sistema ; consagraron al mismo uso en la nueva Roma 117. de aquellos edificios ,  
con

---

( 146 ) Describe en estos versos à los hombres plebeyos , haciendolos conocer por las tres circunstancias de habitar los quartos altos , de ir à pié , y tomar el pan en los Tribunales.

\* Estos edificios , parece serían semejantes à los Adoratorios de los Indios , templos en que veneraban sus Idolos , quando fué conquistada la América.

( 147 ) Pueden verse en Don Antonio Augustin y comunmente en casi todos los AA numismaticos.

( 148 ) Prudencio lugar citado.

con tal lujo, que todo su exterior era de marmol: destinando à cada Tribu cierto numero de ellos à imitacion de la Minucia ( 149 ).

81. En ellos por institucion de Constantino se repartieron diariamente ochenta mil panes de peso determinado ( 150 ), que concedió el mismo á diversas clases de personas ( 151 ), habiendo despues aumentado aquel numero de panes Theodosio el Grande ( 152 ), y Marciano finalmente ( 153 ).

82. Tanta multitud de practicas, asi por lo tocante á los acopios, como à las distribuciones, exigía directores, y empleados subalternos. Roma cuya supersticion habia meditado una infinidad de Dioses para presidir á cada una de las mas sencillas, y menos nobles operaciones de los hombres, precisamente debía ocupar infinidad de ciudadanos en un negocio vasto y complicado ( 154 ).

Los marmoles, sin hablar de otros monumentos, nos recuerdan un crecido numero de titulos, que

( 149 ) Pancirol. *notit. dignit. Imperii cap. 26.*

( 150 ) El mismo A: però la glosa *ad leg. 1. cod. de frum. Urb. Constantinop.* dice que fueron 80  $\frac{1}{2}$  modios.

( 151 ) Ley 8. 9. *cod. Theod. de ann. civ.*

( 152 ) Ley *pen. eod. tit.*

( 153 ) Ley *ult. eod.*

( 154 ) San Augustin *de Civit. Dei lib. 6. cap. 9.* hace una larga relacion de los Dioses, que inventó la supersticion de Roma, y describe sus oficios, haciendo la burla que corresponde de sus ridiculeces: *Si duas quisquam nutrices ( dice ) adhiberet infanti, quarum una nil nisi escam, altera nil nisi potum da et, sicut isti ad hoc duas adhibuerunt Deas, Educam et Potinam; nem-*

que dieron á semejantes empleados, segun el tiempo y genero de sus ocupaciones.

83. El cuidado de los viveres, y del trigo especialmente, se habia mirado en Roma desde su origen, como uno de los mas importantes: y asi hubo en todos tiempos Intendentes del abasto. En él de los Reyes, por cuya mano segun expresion de Pomponio ( 155 ) se regía todo, es creible iría á su cargo el procurar la abundancia de los mantenimientos; pues sobre ser tan propio de su augusto oficio, se ignora que hubiese especial Magistrado para ello. Pero una epoca llena de obscuridad, no presenta exemplares, que ilustren su vigilancia en el asunto.

84. Los Consules sucediendo en lugar de ellos, quedaron revestidos de sus mismos cargos: por consiguiente presidirian al abasto. Asi leémos, que procuraron la abundancia del trigo algunas veces ( 156 ). El Senado dió tambien por sí iguales providencias. ( 157 ).

85. Pocos años despues, aquella famosa discordia, que la opresion y la enorme desigualdad de condiciones suscitò entre los Padres y la Plebe, para ser feliz auróra de la libertad del Pueblo, produ-

---

*pe desipere, et aliquid mimo simile in sua domo agere videretur.*

( 155 ) Ley 2. §. 1. *dig. de orig. iur.*

( 156 ) Liv. II. 34. 35.

( 157 ) Id. II. 9.

duxo unos nuevos Magistrados, los Tribunos plebeyos, y sus ayudantes ó colegas, los Ediles.

86. Estos ultimos, que en su principio solo se escogian del estado llano, y con el tiempo de entre los Patricios, con sobrenombre de Curules, tenían confiado à su cuidado la policia de la Ciudad, el abasto ó provision de viveres, y la direccion de los publicos espectaculos, que tanto encantaban à aquellos afeminados Ciudadanos ( 158 ).

87. El oficio de ellos por lo tocante al abasto, era examinar prolixamente la bondad de los alimentos, y demas cosas venales en el Foro, procurar con medios positivos la abundancia de los viveres, evitar los monopolios, castigar en fin con multas ( 159 ) y otras penas à sus autores, y en general à los defraudadores del abasto.

88. En los primeros siglos de la Republica Romana fueron estos los unicos, à cuyo cargo estaba la superintendencia general del trigo, bien que con dependencia de los Consules. La provision y transporte en casos de urgencia, la custodia, venta, y distribucion del trigo publico, quando la acordaba el Gobierno, eran obligaciones inherentes à su oficio.

---

( 158 ) Cic. de legib III. 3. *Suntoque Aediles, curatores urbis, annonae, ludorumque sollemniurn.*

( 159 ) Las multas no serian infrecuentes, ni de poca consideracion, puesto que del dinero de ellas hicieron los Ediles el templo de la Victoria, y cinco estatuas en el Erario de Saturno, Liv. X. 33. XXXI. 50. Otras muchas pueden observarse

cio. Livio nos presenta á menudo exemplares, que lo acreditan ( 160 ).

89. El año 314. amaneció por la primera vez otro genero de empleo, siendo Consules Proculo Gegano, y Lucio Menenio Lanato ( 161 ). Una hambre asombrosa, á que alúde San Augustin ( 162 ) oponiendo á los Gentiles la inaccion é indolencia de sus falsos Dioses en las calamidades publicas, aconsejó la creacion de un Prefecto, que llamaron de la *Annóna*.

90. El nombre solo indica con viveza la calidad y objeto de su cargo. *Annóna* dixeron los Antiguos á la provision de viveres por un año, del trigo especialmente. Esta pues era la que por naturaleza de su oficio debia procurar aquel Prefecto, haciendo por sí ó por medio de Comisionados

---

en este Historiador en el lib. X. c. 42. lib. XXXIV. 53. lib. XXXV. 10.

( 160 ) Lib. X. c. 11. lib. XXX. 26. XXXI. 4. 50.

( 161 ) Id. IV. 12. VII Escritor insigne de este siglo atribuye la creacion del primer Prefecto al Consuládo de Appio Claudio y P. Servilio, citando en prueba de ello á Livio en el libro quarto: lo que ha de ser precisamente equivocacion de aquel Autor, pues el consulado de aquellos cae en el año de Roma 671. cuya epoca comprehende los libros perdidos de Livio, y muchos centenares de años antes habia conocido Roma á Minucio Augurino por su Prefecto del abasto.

( 162 ) *De civit. Dei. lib. 3. cap. 17: Ubi erant ( Dii ) quando rursus Populus cum fame laboraret Praefectum annonae primum creavit, atque illa fame invalescente Sp. Maelius, qui aesurienti multitudini frumenta largitus est, regni affectati crimen incurrit* cet. La hambre fué entonces tan horrorosa, que muchos deses-

dos los acopios convenientes para servir con ellos à la necesidad del Ciudadano ( 163 ).

91. Ocupados ò distraídos los Ediles, con los varios ramos que unia su empleo, parecieron en aquella sazón insuficientes, para obrar con la actividad, que exigia el rigor de una estación, tan crítica y espantosa. A vivas instancias de la Plebe fué llamado á este cargo nuevo y peligroso Lucio Minucio Augurino ( 164 ), de cuyas acertadas providencias quedò tan satisfecho el Senado y el Pueblo, que mandaron erigir en su memoria, fuera de la Puerta Ostiense ó Trigemina, un suntuoso monumento ( 165 ).

92. Este Magistrado, si así puede nombrarse, absorviò de algun modo la intendencia general de

los

perando de remedio se echaron al Tiber, segun Liv. IV. c. 12.

( 163 ) Jan. Guilielmus de Magistr. R. P. apud Sallengr. tom. 3. pag. 991. n. 23.

( 164 ) Liv. cit. lib. IV. c. 12.

( 165 ) No sabemos de fixo, que genero de monumento se erigió en honor de Augurino. Livio lib. IV. c. 16. dice, que un buey dorado; cuyo pasage preveyó Lipsio *elect.* I. 8, que estaba depravado, fundado en el mismo Livio, que en el *lib.* 40. c. 34. asevera, que la primera estatua dorada que se vió. en Italia fué la que el Duumviro M. Acilio Glabrio puso en memoria de su Padre en el año 569. de Roma; noticia que hallamos tambien en Val. Maximo lib. II. 5. Y con esta consideracion en lugar de *Bove aurato*, emienda y lee, *Bove et agro*. Plinio N. H. lib. 18. c. 3. afirma, que fué una Estatua, y en el 34. c. 5. que una colúna. En esta ambigüedad difunde alguna luz un Denario, que poseo, de la Familia Minucia, en cuyo reuerso se levanta una colúna, como de Modios, ó medidas de trigo, uno

( LXVIII )

los Ediles, por lo tocante al abasto: Però su duracion fué por entonces momentanea, y ceñida al tiempo perentorio de la fatal necesidad. Ella pues disipada por la vigilancia de Minucio, reunieron los Ediles su antiguo cargo, y le conservaron mucho tiempo: siendo prueba de ello, el que habiendo Tito Manlio, por los años de Roma 535. subyugado à la Cerdeña, una partida de trigo, que habia imperado á los vencidos Sardos, la hizo poner en Roma à disposicion de los Ediles. ( 166 ).

93. El sistema de la frumentacion hizo nacer despues un gran numero de empleados; Quantos Ciudadanos ocuparía la Minucia solamente? Segun las inscripciones arriba producidas, correspondia al numero de sus puertas el de otros tantos curadores, encargados probablemente del reparto. El dinero necesario para practicarle ò su custodia exigia un

---

sobre otro; encima de ella una Estatua; á un lado y otro algunas espigas, el nombre RO-MA, y en líneas perpendiculares MINUCIVS. AVGVRLNVS. Parece que estos simbolos los tomaron los Descendientes de Augurino para recordar la Prefectura, que este habia desempeñado, y el honor que en consecuencia habia merecido. Ellos pues nos conducen á pensar que el monumento erigido en memoria y honor de Augurino seria una Estatua, colocada sobre una colúna, que podemos llamar con alguna analogia, *modiata*; así como se llamó *rostrata* la Colúna de Duilio, y *rostratas* las coronas, por los *Rostros* ó proas de Navio, de que se componian: De todo lo que resulta al parecer conciliado con si mismo Plinio, y que el pasage de Livio necesita emendarse de otro modo.

( 166 ) Liv. XXIII. 41.

( LXIX )

un oficio de Questor ò Tesorero; y la claridad en las cuentas otro de Racional , que tomàse razon de las entradas y salidas. Los marmoles han transmitido à la Posteridad el nombre de este oficio. RATIONALIS MINICIAE se lee en la siguiente inscripcion de Grutero ( 167 ).

Marco. AVRELIO

COCCEIO. MINICIAE

RATIONALIS<sup>sic</sup>

94. Los mismos nos dan tambien noticia de Consules ó Consulàres, y Procuradores de la Minucia ( 168 ). El primero acaso sè darìa al Prefecto, de que mas adelante hablaremos: y el segundo

( 167 ) Pag. 622. *in*sc. 5.

( 168 ) Grutero pag. 459. *in*sc. 7.

T. FL. POSTVMIO. TITIANO. V. COS

PROCOS. PROV. AFRICAE

COS. AQVARVM. ET. MINICIAE.

..... cet.

*Idem.* pag. 402. *in*sc. 4.

L. DIDIO. MARINO. V. E. PROC

AVG. N. ....

.....

PROC. MINVCIAE. .... cet.

do á los Curadores , que tantas inscripciones nos recuerdan. A mas de estos , necesitaba el negocio de la frumentacion un superintendente , á cuya orden corriese el manejo ò general administracion.

95. Los Graneros públicos tenían sus medidores y otros subalternos, baxo el mando de un Presidente, conocido por los titulos de *Comes* ( 169 ), ò *Patronus Horreorum*, ( 170 ), el qual se denominaba de las Troxes à que presidia: y así se halla *Comes ó Curator horreorum Galbianorum* ( 171 ).

96. En la Minucia habia otro Presidente. PRAEFECTVS MINICIA ocurre en Grutero ( 172 ). En muchos monumentos se halla memoria de otro que presidia al trigo del reparto: PRAEFECTVS FRUMENTO DANDO. Y aunque no se halle en ellos mencion de la Minucia; es creible sería un mismo Magistrado con el antecedente. Frontino le recuerda, y nombra extendidamente *Praefectus Frumento Dan-*

( 169 ) Ley un. *cod. de Pistoribus.*

( 170 ) Ley un. *cod Theod. de Patron. Horreor.*

( 171 ) Vease Finestres in *Hermogen. ad §. 5. leg. 46. de iure Fisci* n. 9.

( 172 ) Pag. 422. *insc. 7.*

L. JULIO. L. F. PAL

JULIANO

PRAETORI. CVRATORI

CIVITATIS. INTERAMNA

TIVM. NARTIVM. PRAEF

MINICIA

( LXXI )

Dando ( 173 ). Las inscripciones de la margen tienen, *Frumenti dandi.* ( 174 ). Però esta variacion accidental de casos no arguye distincion de empleos ;

( 173 ) In. S. C. apud Frontinum Edit. Pol. Art. 100. *Eos qui aqvis publicis praeessent, cum eius rei causa extra urbem essent lictores binos, et servos publicos ternos, architectos singulos, et scribas, et librarios, accensos, praeconesque totidem habere, quot habent ii, per quos frumentum plebei daretur: cum autem in urbe:: aliquid agerent ceteris apparitoribus iisdem praeterquam lictoribus uti:: utique iis ( apparitoribus ) Praetores aerarii mercedes cibaria quanta ( Apparitoribus ) PRAEFECTI FRUMENTO DANDO dare deffereque solent, annua darent.*

( 174 ) *Grut. pag. 1091. insc. 8.*

L. AVRELIO. L. FIL  
QVIR. GALLO. COS  
PRAEF. AER. SAT. PRAEF  
FRVM. DANDI. PROCOS  
PROVINC. NARBONENSIS  
LEGATO. AVG. LEG. III  
GALLIC. CVRATORI. VIAE  
CLODIAE. ANNIAE. CASSIAE  
CIMINIAE. ET. NOVAE. TRAJANAE  
LEGATO. PROVINCIAE AFRICAE  
PR. TR. PL. QVAEST. PROVINCIAE. ASIAE  
M. AEMILIVS. ALCIMVS  
AMICVS.

*Grut. pag. 188. I.*

82

POST. MIMESIVS. C. F.  
SARDVS. TR. MIL  
Q. AED. PL. PR  
LEGATVS. TI. CAESARIS  
AVG. PROCOS. PRAEF  
FRUMENTI. DANDI  
EX S. C.

os; así como no la persuade la variedad, con que se lee en las memorias antiguas, *Praefectus Urbis*, *Praefectus Vrbi*, *Proconsul*, y *Pro-consule*.

97. Las inscripciones convencerian en falta de otras pruebas, quan honorifico y estimado fué el empleo de aquellos Presidentes ó Prefectos; pues los sujetos que dan asunto á las dos que he transcrito en la ultima nota de la margen, y habian merecido aquel cargo, fueron elevados á los primeros y mas distingüidos de la Republica Romana. Sin embargo estoy para afirmar, que no tuvieron la suprema inspeccion del negocio frumentario, ò de los acopios alomenos. Los Ediles, se hace verosimil, que conservaron su preeminencia, aun despues del sistéma de la frumentacion.

98. Las leyes frumentarias ya proveyeron algunas veces de Prepositos; pero no siempre. No se sabe que sempronio alteráse en nada la ordinaria autoridad de los Ediles. La ley Terencia, discurre Contareno, que dió la intendencia general del trigo al Pretor de Majestad (175), però su raciocinio es à lo mas conjetural. Un pasage de Ciceron indica, que la ley Clodia la dió á Sexto Clodio pariente de su Autor (176). De esta ley parece hallar-

se

---

(175) *De larg. frument. c. 8.*

(176) Cic. pro Domo sua. *Scilicet tu homini egentissimo . . . S. Clodio omne frumentum privatam et publicum, omnes Provincias frumentarias, omnes manicipes, omnes horreorum Claves lege tua tradidisti.*

( LXXIII )

se tambien otro ministro. *PRAEFECTUS ALIMENTORVM CLODIAE*, encontramos en Grutero ( 177 ).

99. Però todos estos Magistrados temporales y extraordinarios solo obscurecieron à manera de nubes pasajeras la ordinaria potestad de los Ediles. El gran Pompeyo la eclipsó por un quinquenio, renovandose en su persona la prefectúra de la *anona*, que obtuvo por todo el Universo, con un poder casi sin limites.

100. Habiendo llegado el Cesar al poder supremo, creó dos Curadores del trigo, y otros tantos Ediles, á quienes confió el cuidado de la provision y del reparto ( 178 ). A los primeros da Pomponio el nombre de Pretores: y ambos Magistrados ( si es que á la verdad fuesen entre si distintos ( 179 ) ) tomaron el de Cereales de la Diosa inventora del trigo à que presidian ( 180 ): Y hay monumento en

K

que

---

( 177 ) Grut. pag. 433. insc. I.

C. LVXILIO. C. F. POMPT

SABINO. EGNATIO

PROCVLO. C. R. CVR. RER

PVBLICARVM. PISAVR. ET. FANEST

LEG. LEG. X. GEM. GORDIAN

CVR. REG. TRANSPAD. CVR

VIAR. ET. PRAEF. ALIMENT

CLODIAE. ET COHERENT

( 178 ) *Duosque Curatores, et totidem Aediles Cereales instituit, qui frumentum Romam advehendi, et populo distribuendi curam haberent.* Dio in Cæs. c. 34.

( 179 ) Creen algunos, que los Pretores y Ediles Cereales

que quizo designarse à uno de ellos con el dictado de *Aedilis Annonae* ( 181 ). Entonces fué quando se dismembró de los demás Ediles la suprema intendencia de la frumentacion, que pasó á esos Cereales. Mas su primacia sobrevivió poco tiempo al imperio del Cesar su autor.

101. El nombre de Curador del trigo debe ser mirado como un titulo general y trascendente á quantos entendían en la administracion de este genero, y se aplicó en efecto à varios empleados en distinto tiempo: así no debe estrañarse, que muy despues se halle recordado. De los Cereales se hallan memorias tambien muy posteriores. Estos con los Ediles de la Plebe dedicaron la sigüiente en Roma á la Muger de Gordiano ( 182 ).

FVRIAE. SABINAE. TRANQVILLINAE=

=SANCTISSIMAE. AVGVSTAE

CONIVGI. ( 183 ) Domini. Nostri. Marci. Antonini=

GOR-

eran un mismo Magistrado conocido y titulado con ambos nombres. Pitisco *Dict. antiq. v. Praetor Cerealis*.

( 180 ) Ley 2. §. 32. *dig. de orig. iur. Deinde Gaius Julius Caesar duos Praetores, et duos Aediles, qui frumento praesent, et á Cerere Cereales constituit.*

( 181 ) M. LEPIDVS. NEPOS. AEDIL. ANNON. ocurre en Grutero *inscr. I. pag. 214.*

( 182 ) Gruter. *insc. V. pag. 272.* Se halla memoria de otro Edil Cereal en el mismo *I. 433.*

( 183 ) Furia Sabina ( ò Sabinia ) Tranquillina en memoria

( LXXV )

==GORDIANI. PII. FELicis. INVICTI. AVGVSTI  
DECVRIALES. AEDILes. PLEBis. ET. CERIALes==

=PLEBis ( 184 )

DEVOTI. NVMINI. MAIESTATIQVE

EIVS

K<sub>2</sub>

Peró

---

de la qual se puso esta inscripcion fue muger , no de alguno de los dos Gordianos Africanos , mucho menos de Hadriano , conforme habia creido un Escritor famoso ( Marcá ), sinó del ultimo Gordiano , que fue saludado Emperador el año de C. 238. Parece que esta Augusta fue generalmente estimada , pues en los pocos años que imperó su Marido , hallámos à mas de esta memoria , otra que le dedicó la Republica de Gerona , sin la que puso en honor de ambos Augustos el Senado de Badalona , que trae y explica el Doctor Don Joseph Finestres Catedratico de Prima de Leyes , que fué de la Universidad Literaria de Cervera , honra de esta Escuela y de la Nacion Catalana , en su preciosa *Sylloge Inscript. Roman. cl. II. n. 24. y 25.* El Municipio Betulonense seria muy devoto de estos dos Consortes , pues no contento con explicarles su buen afecto en la citada memoria , le testificó en otra descubierta el año 1763, que con otras muchas en suplemento de la citada obra de Finestres , publicó , aclaró , y con solidas razones adjudicó á este Gordiano el erudito Doctor Don Raymundo Dou y de Bassols , el insigne defensor de aquel Sabio , y su digno sucesor en el empleo , en la erudicion , en el buen gusto y elegancia , de que estan llenas las varias obrillas que ha publicado ; de las quales podemos decir oportunamente : *Neque ideo margarita vilis , quia exigua , sed ideo magis pretiosa : y son como felices prenuncios de otras de mayor censo , que espera la Republica Literaria para contarle en la primera cla-*

102. Però aun que se conserváse todavía este empleo en tiempo de Gordiano; parece cierto, que ya en el de Augusto habia perdido su preeminencia. De tanto bulto se figuró à este Emperador la incumbencia del abasto, que habiendosela el Pueblo ofrecido junto con la Dictatura, se negó à esta, y aceptó aquella; asumiendo à exemplo de Pompeyo el antiguo titulo de Prefecto ( 185 ), y acompañandose para su descanso dos sujetos Pretorios, à quienes encargó la molesta distribucion del trigo ( 186 ), é hizo apellidar, *Curatores frumenti Populo dividundi*, que acaso fueron los mismos empleados en

---

se de sus mas esclarecidos Ciudadanos.

( 184 ) Los Ediles Cereales se ha creído hasta ahora, que se entresacaron perpetuamente del estado noble. *Pitisco Dict. Antiquit. V. Aediles*. Sinembargo hallamos en esta memoria unos Cereales de la Plebe, que por lo mismo es verisimil se eligieron de entre ella. Este genero de monumentos descubren cada dia mil verdades, que sin su ayuda habrian quedado ocultas tal vez eternamente. Aunque comunmente se escribia *Cereales*; en este marmol se halla variada la segunda e en i: lo que no debe causar escrupulo, porque en tiempo de los Gordianos iba à su decadencia la latinidad. Ademas que no rara vez vemos en antiguos monumentos comutada la E en I, como *Aurilia* por *Aurelia*, y aun en la misma dicion que nos da asunto en otra inscripcion de Grutero pag. 433. I: y en la medalla de C. Memio, que trae el P. Joubert *Ciencia de las Medallas*, se halla; C. MEMMIVS AEDILIS CERIALIA PREIMVS FECIT.

( 185 ) Pancirol. *Notit. Dignit. Imperii cap. 26.*

( 186 ) Antes de la era del Cesar, los mismos que presidian al negocio frumentario hacían el reparto. Augusto creó otros empleos para practicarle; con el fin de poder favorecer à mu-

en la Minucia, de que se ha hablado ( 187 ).

103. La Prefectura de los viveres habia sido hasta entonces un cargo extraordinario, de que la antigüedad presenta raros ejemplares. Con esta consideracion niega el Jurisconsulto Pomponio, que fuese Magistrado ( 188 ). Por aquel tiempo empezó á ser contado entre los cargos ordinarios ( 189 ). Quando Tiberio ciñó la Diadema le obtenia un Turanio, á quien Tacito llama *Praefectus rei frumentariae* ( 190 ), ó bien como reemplazando á Augusto en este empleo ( 191 ), ó como substituyendo por él, en dictamen de algunos Escritores ( 192 ). En adelante se proveyó constantemente esta Prefectura, y se fixó para siempre en ella la intendencia general del trigo, que hasta alli habia errado de unos á otros Magistrados.

En

---

chos. Contareno *de larg. frument. cap. 9. Ad Caesares usque* ( dice ) *idem qui curabant, distribuebant: Augustus instituit alios qui dividerent ut pluribus gratus esse posset.*

( 187 ) Pancirol. *cit. loc.* Sueton. *in August. c. 37. Quod plures partem administrandi capescerent nova officia cogitavit, curam operum publicorum: viarum, aquarum, et alvei Tiberis, et frumenti dividendi.* Al principio fueron dos estos Curadores: despues el mismo Augusto los aumentó á quatro. Lipsius *elect. I. 8.* Tuvieron sus lictores y otros ministros, segun Frontino *de aquaeductu lib. II.*

( 188 ) Ley 2. §. 33. *dig. de orig. iur.*

( 189 ) Pancirol. *cit. loc.* Lips *elect. I. 8. Dignitas quae ab Augusto ordinaria facta est et perpetua.*

( 190 ) Annal. XI. 31. 1.

( 191 ) Lips. *cit. loc.*

( 192 ) Contaren. *cit. loc.*

( LXXVIII )

104. El haberla exercido Augusto, contribuyó no poco á que se apreciase como dignidad de la primera gerarquia : Y los dictados de *Clarissimo* y *Perfectissimo*, que dan los marmoles à los Ciudadanos que la merecieron ( 193 ) convencen que alter-  
nó

---

( 193 ) El primero puede observarse en la inscripcion que Madaliano dedicó à Constantino copiada al numero 106. de este Discurso : y el segundo en estas que transcribo de Grutero.

( Pag. 32. *insc.* 6. )

SOLI. SACR. PRO. SAL

CL. JVLIANI. P. V ( a )

PRAEF. ANNONAE

T. JVLIVS. BALBILIVS

S. SOL. DED. XIII. KAL

FEB. L. ANNIO. FABIANO

M. NONIO. MUCIANO. COS

---

( Pag. 1086. *insc.* 6. )

RESTITVTORI. PVBLICAE

LIBERTATIS. DEFFENSORI

VRBIS. ROMAE. COMMVNIS

OMNIVM. SALVTIS. AVCTORI

D. N. IMP. FL. VAL. CONSTANTINO

PIO. FEL. INVICTO. SEMPER. AVG

CODICARII. NABICVLARII

INFERNATES. DEVOTI. N. M. Q. EIVS

CVRANTE. AVR. VICTORIANO. V. P ( a )

PRAEF. ANN

---

( a ) Interpreto estas siglas P. V. *Perfectissimo Viro*, asi como la V. C. de la inscripcion de Madaliano *Clarissimo Viro*.

( LXXIX )

nó con las mas altas del Estado ( 194 ).

105. Su intendencia y obligaciones eran las mismas que las de los Édiles , por lo tocante à los viveres , habiendoles en esta parte sucedido. Por esto hacía los acopios convenientes , exigía el canon frumentario de los Provinciales ( 195 ), distribuía por medio de sus subalternos el trigo destinado al reparto ; y despues que se dió en pan cocido , proveía á los Panaderos vinculados á la confeccion del pan civil ò gradil ( 196 ), que por esta circunstancia , en varias leyes imperiales son llamados *Mancipes* , ò *Mancipia* ( 197 ).

Con-

---

Se muy bien que las primcras letras generalmente hablando admiten varias interpretaciones , especialmente las de *Praefectus urbi* , *vigilum* , *Praefecti Vicarius* , y otras que mas claramente distan de poder aplicarse en este caso. Prefiero sin embargo dicha lectura. No admito *Praefectus Urbi* , porque los sujetos à quienes debiera aplicarse este nombre jamas tuvieron aquella dignidad , segun el indice de los Prefectos de la Ciudad que trae Sallengre tom. 1. *Thes. Antiq.* pag. 526. y sigui. Ni *Praef. Vicarius* , porque habia de explicar de que Prefecto ; ni unas ni otras , porque no habia razon para extender el nombre de *Praefectus Annonae* , y abreviar los demás. En quanto à las segundas , aunque conozco que igualmente podria leerse *Vir Consularis* , que *Clarissimus* , adopto este dictado para la inscripcion de Madaliano ; porque quadra al Prefecto de la Annona , cuya dignidad refiere Gotofredo entre las de los Clarisimos *in opusc. praemis. cod. Justin. De ratione ordin. à J. C. in Cod. servati.*

( 194 ) Asi lo asegura Lipsio *Elect. I. 8. Haec dignitas ( dice ) fuit inter primas.*

( 195 ) Ley 2. *Cod. de Apparit. Praef. Ann.*

( 196 ) Ley 1. *Cod. de Frum. urb. Constantinop.*

( 197 ) Ley un. *Cod. de Pistor. ley 1. 2. cod. de frum. urb.*

106. Con este motivo tenia jurisdiccion sobre esta clase de personas; visitaba sus oficinas con frecuencia; invigilaba, que hubiese en ellas abundancia de pan, que fuese limpio, bien amasado, de justo peso, y buena calidad ( 198 ). Los Marineros de las Flotas destinadas al transporte, los Medidores y otros subalternos empleados en el ramo del abasto, y ultimamente los Dardanarios ò Revendedores, los Comerciantes de trigo, los Monopolistas y Pantapolistas en qualquiera especie, reconocian su autoridad ( 199 ); y para hacerla respetar estába provisto de muchos Aparitores, Ministros ò Alguaciles ( 200 ), à los quales presidia un Centurion ( 201 ).

107. Por naturaleza de su empleo le competía solamente el mixto imperio; de modo que si el reo era merecedor de pena corporal ò grave, debia ser acusado delante del Prefecto de la Ciudad ( 202 ). Los mármoles nos han hecho conocer, que  
no

---

*Constantinop. Ley 18. cod. Theod. de Pistor. Gl. ad leg. 1. cod. de Pistor. Fuit certum corpus Pistorum qui pani civili conficiendo obnoxii erant. Y la ley 1 dig. quod cuiusque dice: Collegia Romae certa sunt, veluti Pistorum.*

( 198 ) Cassiodor. *Var.* 6. 18.

( 199 ) Ley 8. *dig. Quod cum eo.* Ley 26. *de excusat. tut.* Ley 1. §. 18. *dig. de exerc. act.* Ley ult. *dig. ad leg. Jul. de ann.* ley 13. *dig. de accusat.* ley 12. y 17. *Cod. Theod. de Pistor.* Vea-se el Doctor Don Joseph Finestres *in Hermogen. ad leg. 53. de judic. et ad §. 5. leg. 46. de iure Fisci.*

( 200 ) Todo el titulo *Cod. de Apparitor. Praef. ann.*

( 201 ) Ley 3. *Cod. Theod. de Can. Frum. Urb. Romae.*

( 202 ) Finest. *cit in Hermogen ad leg. 53. de judic. n. 5.*

( LXXXI )

no rara vez se dió á estos Magistrados el mero imperio, ó el *jus gladii* extraordinariamente. Las siguientes inscripciones le dan á Marco Mecio, y à Lucio Creperio Madalliano.

( *Ex Musaeo Veronen.* )

( *Marchion. Maffei pag. 251. n. 3.* )

DIVO. AC. VENERABILI

PRINCIPI. CONSTANTINO

PATRI. PRINCIPVM

MAXIMORVM

Lucius. CREPERIVS. MADALLIANVS. Vir. Clarissim.

PRAEFectus. ANNONae. CVM. IVRE. GLADII

( *Ex Gruter. inscr. 4. pag. 433.* )

Marco. MAECIO .....

.....

PRAEFECTO. ANNONAE. VRBIS

SACRAE. CVM. IVRE. GLADII

108. Aunque la dignidad de este Prefecto fué de tanta graduacion, como tengo insinuado, era no

L

obs-

obstante inferior, así como las demás Urbanas, á la del Prefecto de la Ciudad ( 203 ), el qual entendía con aquel cumulativamente en cosas de vituallas, y del pan especialmente ( 204 ). Por cuyo motivo exigía diariamente de los hornos publicos ciertos panes, los quales se ven grabados ( acaso por esta causa ) en algunas de sus medallas ( 205 ).

109. La intendencia del Prefecto Annonario no se extendía à las Provincias, en que sus Presidentes la tenían agregada á su oficio ( 206 ). Habiendo Justiniano creado para la Capadocia un Proconsul, le encargó especialmente el cuidado del abasto ( 207 ). En algunos Municipios y Ciudades famosas del Imperio estába á cargo de los Ediles ( 208 ); pero comunmente al de los Decúriones, quienes elegían uno de sus Ciudadanos, al qual conferían todo el cuidado de los viveres, y daban el nombre de Curador de la *Annona* ( 209 ); empleo que refiere el Jurisconsulto Hermogeniano entre los cargos municipales personales ( 210 ).

Es

---

( 203 ) Ley 3. *Cod. de Praef. Urb.*

( 204 ) Ley 1. del mismo titulo.

( 205 ) Felix Contelorio en el Tesoro de Sallengre pag. 523. de *Praef. Urb. cap. 3. n. 36.* trae dibuxada una de estas Medallas.

( 206 ) Heineccio *Adpend. antiquit. romanar. §. III.*

( 207 ) *Novel. 30. cap. 7.*

( 208 ) Finestres in *Hermogen. ad leg. 1. de mun. et honor. n. 27.* Muevele el dicho de Apuleyo *De asino aureo lib. 1.: Annonam curamus et Aediles sumus.*

( 209 ) Vease la ley 21. §. 2. *dig. de appellat.*

( 210 ) Ley 1. §. 2. *de mun. et honor.*

( LXXXIII )

110. Estos presidían al abasto en general, estaba à su disposicion el dinero destinado al acopio, con responsabilidad del mismo al Senado ( 211 ), y conforme el Prefecto en Roma, tenian un competente numero de ministros ( 212 ).

111. Però como la incumbencia de los viveres abrazaba por naturaleza la de todo comestible, para cuya provision no siempre bastaba uno solo:

L2 se

---

( 211 ) El orden de los Decuriones en las Colonias y Municipios titulado, *Amplissimus Ordo* por Ciceron, *pro Coelio*, y en varias inscripciones, *Splendidissimus*, *Nobilissimus*, y *Sanctissimus* era una asamblea casi en todo semejante al Senado Romano. Però por respeto à la matriz, tomaba el nombre de Curia, y sus miembros el de Decúriones, absteniendose del de Senado y Senadores; bien que algunos han creido que los usurparon alguna vez, asi como los Duumviros el de Consules, para acomodarse no solo en el gobierno, sino hasta en los nombres de oficios al uso de su Metropoli; però caso de haber sucedido alguna vez, debe reconocerse como un efecto de vanidad y ambicion; que no puede producirse por exemplo de contrario uso. Vease sobre esto la carta del Señor Pasqual, nota C. Añado que à algunos que han creido hallar en marmoles algun vestigio de los Consules municipales, quizá les habrá acontecido lo que al P. Consuegra y al Canonigo Aldrete, que en su *origen de la lengua Castellana lib. 3. cap. 10. fol. 82.* halló un Consul Toledano en esta inscripcion de Grutero, IX. pag. 557.

CN. POMPEIO

FRVCTO. B. F. CONS

TOLETANO

Debiendo solamente reconocer por Beneficiario del Consul à Cn. Pompeyo Fructo Toledano, sujeto à quien se dedicó la memoria, y no por Consul de Toledo.

( 212 ) Finestr. cit. in *Hermogen. ad leg. 1. de mun. et honor.*

se constituían á veces por los mismos Decúrones otros Curadores, y Subcuradores para la provision de las varias especies que debian acopiarse, segun las circunstancias del pais y Municipio ( 213 ). Muchos fragmentos de la Jurisprudencia Romana nos convencen, que los hubo en algunas Poblaciones, para la compra del trigo, del vino, del aceyte, y hasta para el acopio de legumbres ( 214 ).

112. Los que eran llamados á la provision del trigo se titularon con nombres diferentes. El de *Curator Frumenti* se dió al sujeto de la siguiente inscripcion:

( *Ex Fabreto insc. cap. 10. pag. 276.* )

Naevio. TETTIO. Naevii. Filio

GALeria. RVFO

II. ( *duum* ) VIRali. Quaestori. ( 215 ) ALIMENTorum

CV-

---

( 213 ) Se colige de la ley 30. *dig. de negot. gest. Ex facto quaerebatur quemdam ad siliginem emendam, curatorem decreto ordinis constitutum, eidem alium subcuratorem constitutam siliginem miscendo corrupisse:::*

( 214 ) Ley ult. §. 5. 19. *de mun. et honor.* ley. 6. §. 8. *de excusat. tut.* ley 21. *dig. ad municipal.*

( 215 ) Tendran á mal algunos, y tal vez á bachilleria, que habiendo un Sabio de los de primer orden de este siglo, á quien reconocemos sin lisonja por el restaurador de las Letras y buen gusto en Cataluña ( *el doctissimo Don Joseph Finestres, muchas veces citado, y nunca con el debido elogio* ) interpretado

( LXXXV )

CVRatori. PECuniae. PVBLICAE

CVRATORI. FRVMENTi

CVLTORES. IOVIS

OB. MERITA. EIVS

Loco. Dato. Decreto. Decurionum

del

( tom. 1. in Hermogen. ad l. 1. de mun. et honor. n. 27. ) QVINTO ALIMENTO; yo que apenas he saludado desde lexos el templo de Minerva, tenga la osadía de leer, QVAESTORI ALIMEN-TORVM, contra la autoridad y respeto debido à aquel Magua-te de la Republica Literaria.

Confieso, que esta sola circunstancia me hizo vacilar por largo tiempo, y estaba para usurpar aquello, *Magister dixit*. Però al fin el amor à la verdad, y la persuasion de otro Sabio, cuyas insinuaciones me son preceptos rigurosos, me decidieron à proponer mis conjeturas modestamente.

Parece evidente, que nuestra inscripcion fue puesta en memoria de uno solo, pues caso de referirse à dos, no diria en el ultimo renglon *ob merita eius*, sino *eorum*. Siendo asi, y hallandose en el primero el nombre de N. Tetio Rufo, Duum-Viro de la Tribu Galeria, es por demás buscar en el tercero un Quinto Alimento à quien referir esta memoria.

No creo se me oponga que N. Tetio está en ablativo, para connotar el tiempo de la dedicacion, por el de su Duum-Virato: y que así puede ser QVINTO ALIMENTO el sujeto de la dedicacion. Amás que esto fuera contra el orden constante de las inscripciones, à cuyo fin y no en el principio, se observan los consulados, que han de servir para fixar el año de ellas; qualquier echará menos la falta de colega à Tetio, y nadie creerá, que habiendose puesto á este el cõgnombre, filiacion y Tribu, dexasen sin Padre y tan à secas á Q. Alimento, caso de ser el objeto de nuestra inscripcion.

Esto sentado, parece, que no resta que leer otra cosa que

( LXXXVI )

Del nombre y cargo semejante entre los Griegos

*Quaestori Alimentorum*, conduciendo naturalmente á esta lectura, no solo la extension de la palabra *Aliment*, sino tambien el exemplo de otras muchas inscripciones que produciré luego, en que se halla extendido *Quaestor Alimentor*.

Si me preguntan ¿ que tal empleo era este ? Diré sucintamente lo que concibo. Es sabida, y tengo ya apuntada en este escrito la pia y generosa institucion de nuestro Patricio el Emperador Trajano, que alimentaba un crecido numero de muchachos en Roma, y Ciudades de la Italia, que destinaba á la Milicia, y les continuaba este socorro hasta llegar á la edad militar, de los quales, dice Plinio en el Panegyrico de aquel ilustre Emperador n. 223. *Qui crescerent tibi, alimentisque tuis ad stipendia tua pervenirent: hi subsidium bellorum, ornamentum pacis, publicis sumptibus aluntur. Ex his castra, ex his tribus replebuntur; ex his quandoque nascentur quibus alimentis opus non sit.*

A este instituto renovado al parecer en los presentes tiempos por N. Augusto Monarca alúden varias medallas de aquel Emperador en que hay el mote *Alimenta Italica*.

Para la administracion y custodia del fondo necesario á este efecto habia seguramente un *Quaestor* ó Tesorero. Convento en que no le recuerden los antiguos Escritores: ¿ Quantos marmoles nos han transmitido su memoria ? Con toda claridad presentan este empleo las siguientes inscripciones.

( *Ex Gruter pag. 394. inscr. III.* )

C. COELIO. C. F  
PAL. VERO  
QVAEST. ALIMENT  
C. JVLIO. SEVERO. M. RVFINO. SABINIANO  
COS  
III. NONAS. DECEMBRIS.

( *Ex eod. pag. 352. insc. I.* )

T. ANCHARIO. T. F. PAL. PRISCO  
AED. QVAEST. II. VIR. QVAEST. ALIMENT  
.....  
*missa facia reliq.*

gos tomaron comunmente el de *Sitones* (216), y

Si-

( *Ex eod pag. 398. insc. VIII.* )

L. COMINIO. L. F. L. N. PAL  
FIRMO. PR. Q. AER. ET. ALIMENT

.....  
*misi cet.*

Pudiera en confirmacion citar à Gori en su curiosa obra intitulada: *Symbolae litterariae opusc. var. vol. V. in exempl. colum. Trajanae*, pag. 25. que dice: *Del resto in qualunque citta dove à Fanciulli erano destinati dalli Imperadore gli alimenti, era raccomandata à qualche Edile ò Questore la cura di maneggiare il loro patrimonio, è di raccoglierne, è distribuirne le rendite.* Conviene tambien al intento algunas inscripciones, que el mismo A. citado trae; como aquella, en que se hace memoria de un *Quaestor pecuniae alimentariae*; otra del Ilmo. Marqués Maffei en su excelente Muséo Veronense pag. 230, en que se lee *Q. AER. PET. ALIM.* donde añadiendo este Sabio un punto despues de la *P.* interpreta, *QVAESTOR AERARII. PVBLICI ET ALIMENTORVM*; otra en fin del mismo en la cit. obra pag. 463. num. 3., que hace merito de un *C. HELVIO CVRATOR ALIMENTORVM*

Conozco ser ocioso el acumular muchas mas pruebas en favor de aquel empleo. Con todo no quiero omitir por ser tan del caso una inscripcion del referido Gori, lugar citado, la qual los muchachos y muchachas, que participaban la generosidad de los sucesores de Trajano pusieron de consentimiento de sus Padres al pie de una estatua, que erigieron en honor de *C. Alfio*, Questór de Alimentos, y es como se sigue:

C. ALFIO. C. F. SERGIA  
CLEMENTI. MAXIMO. IV. VIR. I. D  
AEDILIQ. PECVNIARVM  
PVBLICAR. Q. ALIMENTOR  
PVERI. ET. PVELLAE. QVI  
EX. LIBERALITATE. SACRATIS  
SIMI. PRINCIPIS. ALIMEN  
ACCIPIVNT. CONSENSV  
PARENTVM. EX. AERE

*Sinotetae* ; y para significar el empleo , el de *Sitionia* , ó *Sitocomia* , de que hay frecuente memoria en el cuerpo del derecho Romano ( 217 ): Asi como se encuentra alguna vez el de *Eleemporia* y *Ospratura* , para connotar las Preposituras del aceyte y legumbres ( 218 ).

Se

De todo lo dicho se colige , que no hay motivo para dudar , como han hecho algunos , de la realidad del oficio de Questor de Alimentos. Siendo asi , y no teniendo lugar , como no tiene en la inscripción que ha dado asunto à esta nota , la lectura de *Quinto Alimento* en el tercer renglon , no porque no haya memoria de la Gente *Alimenta* , pues sé , que uno de ella fue autor de la ley *Cencia* , ò *Cincia de Donis* , sino por los motivos que tengo apuntados al principio ; parece evidente haber de leerse *QVESTORI ALIMENTORVM* : debiendo confesarse , que la contraria que le dió nuestro sapientísimo Paysano , fue una diversion involuntaria de su corriente pluma , ó un descuido leve de su entendimiento activo y fatigado , à que estan sujetos los hombres mas advertidos y mas iluminados.

( 216 ) El nombre de *Sitones* le recuerda el J. C. Arcadio en a ley 18. §. 5. *dig. de mun. et bon.* Però debemos su postliminio à la diligencia de Budeo , que le revocó à su lugar con caractéres de su origen , despues que le habia desterrado Acursio , como dición peregrina , en conformidad à su costumbre , segun la qual quando topaba con alguna de ellas , exclamaba : *hoc totum quod sequitur omittas , graecum est , legi non potest.* Gronov. tom. 5. *Thes. Antiquit.* Col. 1341. Aquella lengua sabia se miraba por Acursio , y casi generalmente en su edad , como una gerigonza inapeable y de poco fruto.

( 217 ) Ley 2. *dig. de vacat. et excusat. mun. Inscript. tit. ut nemini liceat :: et de munere sitioniae vel sitocomiae Cod. Justin.* Por esto al tributo que se pagaba del trigo llama S. Gregorio ( *lib. 1. epist. 2. lib. 10. epist. 8.* ) *vectigal sitionicum.*

( 218 ) Ley ult. §. 5. 19. *dig. de mun. et honor. Eleemporia et Ospratura apud Alexandrinos patrimonii munus existimatur.*

( LXXXIX )

113. Se halla tambien el de *Episcopi*; titulo, que si bien se aplicaba á los que entendian en el panificio ( 219 ), le participaron alguna vez aquellos, á quienes estaba encargado el acopio del trigo; pues Ciceron se jacta, que obtenia con aquel nombre la prefectura de este genero en la Campania y riberas de la mar ( 220 ).

114. Ultimamente habia sujetos destinados para recibir y custodiar el trigo; otros que cuidaban de venderle, ò darle al Pueblo ( 221 ): cuyos empleos no solo se distinguian entre sí, sinó tambien de los que hasta aqui he hecho merito, puesto que los Jurisconsultos antiguos los refieren, como cargos personales entre si diversos ( 222 ).

115. Todos estos Magistrados, asi Urbanos como Municipales, se conservaron en pie y con esplendor, hasta que las Faces Romanas comenzaron á perder su antiguo credito. A medida que el Imperio iba decayendo, se disminuía proporcionalmen-

M te

---

( 219 ) Ley ult. §. 7. dig. de mun. et honor. Item *Episcopi*, qui praesunt pani et aliis rebus venalibus.

( 220 ) Ciceron *ad Atticum* 7. *epist.* 11. Ego ( dice ) praesum negotio non turbulento: vult enim me Pompeius esse, quem tota Campania et ora maritima habeat *Episcopum*, ad quem delectus et negotii summa referatur.

En tiempo de Ciceron no estaba introducido aun el panificio, ni todavia el colegio de los Panaderos, que algunos refieren al imperio de Trajano, y nadie reconoce anterior al tiempo de este Emperador.

( 221 ) Ley ult. cit. §. 8. de mun. et honor.

( 222 ) La misma ley, y la primera de aquel titulo.

te la dignidad , y el lustre de sus mas esclarecidos Magistrados.

116. En tiempo de Boecio, Consul que fue por la primera vez el año 510. de nuestra redencion, ya se tenía en poco la Prefectura de los viveres, dignidad en otros tiempos de tan alta gerarquía ( 223 ): prueba nada equívoca de la decadencia de la frumentacion, y de las providencias que la protegían. Efectivamente à mediados de aquel siglo ya no eran de algun uso los Graneros publicos; á lo menos nada custodiaban de lo pertocante al Fisco: por cuyo motivo, dice Casiodoro ( 224 ), que se concedieron á Paulino, aquel, segun discurro, que fue Consul el año de 534.

117. Qualquiera entenderá que hablo de los de Constantinopla, pues los de Roma habian ya desaparecido mucho antes. Una Gente desconocida habia por aquel tiempo aniquilado las fuerzas, el imperio, y magestad de Roma. Un enxambre asombroso de Guerreros habia hecho esclava à la Señora de las Gentes, y asolado casi repentinamente la obra de los siglos.

118. Estos Barbaros, aborto racional del Norte, mas prodigos de su sangre que no de sus sudos-

---

( 223 ) Boecio cit. por Pitisco *Dict. Antiquit. v. Praefectus annonae*, dice: *Si quis quondam populi curasset annonam magnus habebatur; nunc vero Praefectura quid abiectius?*

( 224 ) Cassiodoro, *Epist. 29. lib. 3.*

dores , faltos de humanidad y de cultura , ignorando las artes pacificas , y anunciando por todas partes el terror , ahuyentaron de su domicilio las ciencias , y los institutos mas prudentes y mas li-sonjeros á la Sociedad : y extendiendose á modo de un fuego voraz por las Provincias las devoraron , ó mudaron enteramente su semblante. La ley de Roma , que tantos años habia dominado felizmente en ellas , cedió por fin á su furor , y á sus costumbres.

119. A esta revolucion extraordinaria , que forma una de las epocas memorables en los anales de la edad , y que puede contarse entre las mas dignas de admiracion , y de los respetos de un Politico , sucedió una infausta carrera de siglos , vacíos de luces , de buen gusto , y de proyectos ventajosos á la Sociedad. Las Naciones parece que cayeron en un genero de letargo , de que para despertarse fueron menester algunos siglos. En toda la duracion de ellos , no hay que esperar el que renazcan las sabias leyes , las providencias economicas , partos del raciocinio , y del amor del Hombre à sus semejantes.

120. Ocupados los Mortales en destruirse unos à otros , habian olvidado , no solo los conocimientos cientificos , sino hasta la ciencia de la humanidad ( 225 ). Aspirando cada uno à la superioridad,

M<sub>2</sub>.

e

è independencia , el amor propio , ò la exaltacion de su familia era la norma unica de sus operaciones. Entonces tuvo principio la anarquia.

121. Si tal qual idea en orden à la Sociedad se excitaba , el fanatismo , la supersticion ò la ignorancia equivocaban los medios conducentes , ò confundian los verdaderos intereses. La paz y la tregia de Dios ( 226 ) , las pruebas judiciales , y cano-

---

formar con viveza el retrato de estos tiempos barbaros. La ignorancia y la malicia , compitiendo entre si , se propagaron maravillosamente , sin respetar los lugares mas sagrados. Las lenguas sabias , llave de los arcanos , y toda casta de literatura vinieron à ser un genero , digamoslo asi , de contrabando , que por gran dicha se conservò dentro los Claustros. Los Concilios de aquella edad , que solo exigian de los Candidatos del Sacerdocio , el que medianamente entendiesen la oracion Dominical en idioma latino , declaran mejor que otra cosa , qual seria el resto de las Gentes.

( 226 ) La paz de Dios , baxo cuyo nombre se comprehende un reglamento hecho por el Estado Eclesiastico en el siglo XI. el qual prohibia à todo Christiano en general el porte y uso de todo genero de armas , el vengár la muerte de los deudos , vindicar de propia autoridad los bienes , aunque injustamente usurpados , imponiendo la necesidad de ayunar todos los Viernes à pan y agua , de abstenerse de carnes en los Sabados , y de prometer cada uno por su parte el cumplimiento de este decreto con juramento , todò baxo cominacion de censuras , y privacion de sepultura , se imaginó como un medio inspirado por el Cielo para ocurrir eficazmente à las vias de hecho , en que el odio y el crimen iban siempre paliados con el especioso velo de justa defensa , ò legitima vindicta. Però habiendo acreditado la experiencia , que despues de este decreto las guerras privadas habian tomado mayor vuelo , quedando victimas de él los mas religiosos , ò menos atrevidos ; convenciendose la insuficiencia ò inoportunidad de semejantes providencias en una edad ,

nonicas ( 227 ), el caracter de algunas leyes , usos  
y

en que la superioridad de fuerzas se aprehendía como una señal con que el Juez Supremo declaraba la justicia de la causa ; se convirtió la Paz en Tregüa , ciñendose las prohibiciones á ciertos dias de la semana ; de suerte que en los demas parecia el delito autorizado. Con lo que apartandose de *Scila* , dieron en *Charibdis*.

( 227 ) El duélo ó desafio , el tener por mas ó menos tiempo los brazos levantados en forma de cruz , el manejar un hierro ardiente , ó pasar lentamente por medio de una hoguera sin quemarse , el meter el brazo en el agua herviente sin reportar daño , el echarse ligado de pies y manos en un cubo de agua , sin ir al fondo , y otras semejantes , eran las pruebas judiciales y canonicas , que en falta de otras , decidian de la justicia de la causa. Tal era la supersticion de aquellos siglos , que reconocian una virtud miraculosa en todos los elementos , suponiendolos , como felizmente expresa un Escritor , animados por alguna inteligencia oculta , que dirigia siempre la accion para hacerla servir al triunfo de la equidad.

Muchos exemplares podrian citarse de estas pruebas extravagantes. Una Emperatriz de Alemania acusada de adulterio , fue abuselta , por haber nuestro valeroso Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer III. vencido en duélo à los acusadores. Pedro de Pavia Obispo de Florencia en el siglo XI. delatado de Simonia fue depuesto por haber sufrido la prueba del fuego en favor de la acusacion un Monge de Valleumbrosa , conocido y llamado despues por esta circunstancia Pedro Ignito. Carlo Magno mandó en su testamento , que si alguna question se suscitaba entre sus hijos la decidiese el juicio de la Cruz. En el Archivo del Itre. Señor Abad de Cardona se conserva un pergamino , copia del qual poseo , que entraña la donacion de ciertos bienes adquiridos por el Donador , por haber quedado vencido en la prueba del agua herviente , un Sendredo su Administrador ó Mayordomo. Finalmente el primer Usage de los de Cataluña nos conserva un testimonio permanente de estas pruebas ridiculas y supersticiosas ; y à las mismas debemos el detestable uso y vano pundonor de los desafios , para cuyo exterminio ha sido forzoso , que se armasen las leyes de penas infames , y de castigos es-

y observancias ( 228 ), y aun el cuerpo entero de las que publicó aquella edad ( 229 ), finalmente ciertas expediciones mas ruidosas que brillantes, antepuestas á otras de solida importancia, serán á los ojos de un Filosofo los mas justos materiales para levantar un raciocinio convincente.

122. Por fin abrieron los ojos al fulgor de algunas centellas que de tiempo en tiempo disparaba la Divina Providencia. El espiritu humano comenzó á fermentar à los siglos XII. y XIII. La multitud de escuelas publicas destinadas al cultivo de las ciencias erigidas en el ultimo, anunciaron los

---

pantosos. (*Pragmatica de Don Fernando VI. de 28. Abril de 1757*) Tanta verdad es, que los males del animo, así como los del cuerpo, quanto mas inveterados, tanto mas necesitan del hierro y otros remedios violentos.

( 228 ) Que usos mas ridiculos, que los seis que llamaron en Cataluña *malos usos*, comprehendidos baxo los nombres de *Cucucia*, *Intestia*, *Arcia*, *Redimentia personalis*, *Exorquia*, *Firma sponsalitorum coacta*, los quales sufrió por tan largo tiempo esta Provincia, y fueron el escollo en que naufragaron tantas vidas, tantas honras y tantas almas? Los abortó la tirania, los alimentó la ignorancia, y los aniquiló en fin la ilustracion, el zelo y el poder legitimo, al golpe de una ley sabia de Don Fernando el Catolico, promulgada con nombre de Sentencia arbitral à 21. Abril del año 1486.

( 229 ) Las leyes de los Godos venian á ser unCodigo de puras ordenanzas penales. Ellas eran dulces en apariéncia, pues á ningun delinquente casi castigaban con pena corporal: solo el traydor y el cobarde merecian la severidad y el rigor. Però al paso que condonaban la vida al criminoso, la quitaban á muchos inocentes, que eran victimas de aquella indulgencia. Todas en fin llevaban sobrescrita la barbaridad, hasta que la ilustracion mejorando el juicio, mejoró à un tiempo las costumbres.

los primeros pasos hacia la ilustracion ( 230 ). Casi al mismo tiempo habia empezado á desplegarse el zelo patriótico con la institucion de los Comunes: Juntas municipales encargadas de promover los publicos intereses ( 231 ).

123. Entonces podía esperarse que se asomarian en medio de otros establecimientos utiles las providencias economicas , respectivas al acopio y general abundancia de los granos. Però el transito del pais de la obscuridad al de la luz, se completa con mucha lentitud: asi no revivieron inmediatamente.

## ESPAÑA.

124. **P**Or lo que toca à nuestra España, no encuentro providencias generales en el asunto,

---

( 230 ) En este siglo se fundaron las Universidades de Napo- les , Montpellier, Padua , y Lisboa ; la de Tolosa , si asentimos à algunos Escritores ; la de Salamanca por el Santo Rey Don Fernando , que la erigió de nuevo , ò trasladó allí la de Palencia ; la de Lerida por Don Jayme I. de Aragon, llamado el Conquistador , segun la *Const. 1. tit. 8. vol. 1. de las de Cataluña*, ò por su Nieto Jayme II. segun *Zurita Anal. de Aragon. tom. 1. lib. 5. cap. 44.* y otras muchas que sería largo referir. Carlo Magno , à quien se atribuye la fundacion de la Universidad de París , estableció en su tiempo varias Escuelas en las Catedrales y Monasterios ; però el objeto de ellas era unicamente la enseñanza del canto de la Iglesia , la Aritmetica , y los elementos de la lengua latina , que entonces ya no era la vulgar.

( 231 ) Los Congressos Municipales, conocidos en tiempo de los

( LXXXXVI )

to, hasta que tranquilizadas las Provincias á la reunion de las Coronas, en las sienes de un Monarca, tuvo este todas las disposiciones para adelantar la felicidad de la Peninsula.

125. Felipe II. á quien su propia discrecion le grangeó el apellido de Prudente, dió, segun concibo, la primera, con que mandó se fundasen en todos sus Reynos Positos de trigo, para alivio de los necesitados en tiempos de esterilidad y carestía ( 232 ): y despues con pragmática de quince de Mayo de 1585 dispuso varias cosas para la conservacion y aumento de estas troxes, y distribucion del trigo de ellas ( 233 ).

126. Algunos almacenes se hallarian ya en este tiempo establecidos ( 234 ), singularmente en aquellas Poblaciones que habian logrado un Gobierno Municipal amante del bien publico. El zelo de las Juntas, conocidas ya á fines del siglo XII. no es

---

Romanos por el nombre de *Curia, minor senatus*, fueron desconocidos en los tiempos barbaros. Empezaron despues á revivir al siglo XII. En este Principado tomaron alguna autoridad en el Reynado de Don Jayme el Conquistador, y debieron su perfeccion á la proteccion que siempre les dispensó este Principe y sus Augustos Sucesores.

( 232 ) *Ley 9. tit. 5. lib. 7. de la Recopil.* Su proemio era: *Bien sabéis que por nuestro mandado se han fundado Positos de Trigo para la provision y sustentamiento en tiempo de necesidad; de que ha resultado mucho beneficio, especialmente á la gente pobre y caminantes.*

( 233 ) Es la ley citada en la nota antecedente.

( 234 ) El incomparable Cardenal Fr. Francisco de Cisneros,

es verosímil hubiese dormido por tan largo tiempo, sin despertarle el ruido de un establecimiento, que inmediatamente influía en la popular felicidad, que era el objeto adecuado de su empleo.

127. Barcelona por lo menos, que ya en el siglo XI. acreditó su vigilancia en la compilacion de sus Usages, uno de los Codigos legales que reconoce la baxa edad por mas antiguos en occidente ( 235 ); y cuyas laudables costumbres y prudentes institutos justificaron plenamente las Naciones, que las adoptaron para su gobierno ( 236 ), no miraba como nuevo en el Reynado de Felipe II. aquel ramo de la civil economía.

N En

honor de España y de la Religion Franciscana, habia fundado de sus caudales los Positos de Toledo, Alcalá, Torrelaguna, y Cisneros, segun asevera el P. Eusebio Gonzales de Torres en la vida de aquel Ilmo. Prelado, que se lee en la parte 8. de su Cronica Serafica.

( 235 ) Este Código recopilado, aclarado, y ordenado en el año 1068. por autoridad del Conde Raymundo Berenguer llamado el *Viejo*, de quien recibió su ultima y solemne sancion en un Congreso Nacional, es la compilacion sistemática integra de usos, que se conoce por mas antigua y autentica en Occidente. Los doctos y criticos Benedictinos por tal la respetan y encarecen en su insigne, y magistral Obra intitulada *L'art de verifier les dates*. Me he explicado con los mismos terminos, con que lo afirma nuestro celebre y eruditísimo Paysano, que nació para lustre y gloria de esta Provincia, de quien son sus obras el mas cabal panegirico, Don Antonio Capmany en su tomo 2. de las memorias de Barcelona pag. 742. : porque á los partos de este insigne Escritor, sería temeridad el añadir, ó quitar la menor cosa.

( 236 ) Especialmente las leyes del Consulado de aquella Ciudad, de las cuales dice el citado A. : *Desde que este Codigo salió*

(( LXXXVIII ))

128. En efecto sabemos por documentos de su archivo ( 237 ), que por aquellos tiempos la Junta Municipal de esa Ciudad almacenaba anualmente copiosas cantidades de trigo, que despues vendía, ó distribuía á precios comodos entre sus Conciudadanos : consiguiendo por este medio el tener constantemente abastecido el Pueblo, y evitar las peligrosas resultas de la escasez, la qual segun el mismo testimonio se desconoció, desde el principio en que se adoptó aquel proyecto.

129. Casi en ningun tiempo fue mas necesario el fomento de estos almacenes, que en el Reynado de Felipe II. y en el de sus Augustos Sucesores. El vuelo que tomó en esta epoca el precio de los granos con la novedad de la moneda ( 238 ) y del oro de las Indias, junto á la escasez

---

á luz la primera vez varias Ciudades estrangeras trataron de traducirle en su idioma patrio, para arreglar sobre estas leyes su judicatura mercantil. Desde entonces ( añade ) fue mirado como el derecho general del comercio.

( 237 ) El mismo Don Antonio Capmany, en el apend. de algunas notas, pag. 29. n. 15. de dicho su segundo tomo, cita un libro de notas escrito en mal latin existente en el armario 3. de la Secreteria de la casa de la Ciudad de Barcelona, que extendía Francisco Vilar Secretario del Racional antiguo desde el año 1585. hasta 1609., del qual transcribe lo siguiente: *Item est alia consuetudo valde rationabilis, quia Domini Consules huius urbis de officio habent tot annis copiosas apothecas plenas tritico, quod vendit ad sufficiens pretium, et distribuatur inter vicinos, ita quod ex post servata dicta consuetudine non fuit, nec est indigentia tritici in hac Civitate.*

( 238 ) El aumento del precio de las cosas, es precisa conse-

séz de ellos ocasionada por la sensible minoracion de la labranza , que motivó la expulsion de los Moriscos en el Reynado de Felipe III. hacían tocar con las manos la necesidad de unos repuestos, que mantuviesen la abundancia. La tasa de los granos , y el impedimento del comercio de ellos , ( 239 ) que se aplicó como un remedio para atra-

quencia de la alza de la moneda , ó de la baxa de su valor intrinseco , no menos que de la mayor circulacion del dinero , á causa de su abundancia. Felipe II. alteró la calidad de la moneda con mezcla de liga ; y el descubrimiento del nuevo Mundo hecho en tiempo de sus Bisabuelos los Reyes Catolicos , habia proporcionado entonces la copia del Oro y de la Plata en sus Dominios.

( 239 ) Felipe II. con Pragmatica de 9. de Marzo del año 1558, que es la *ley 1. tit. 25. lib. 5. de la Recopil.* tasó la fanega del trigo á 300. maravedices, la de Centéno á 200. la de Cebáda á 140, la de habéna á 100, y la del Panizo á 242. Mandó igualmente que nadie pudiese vender pan , sinó el que fuese Panadero de oficio , *ley 7. del mismo tit.* , lo que permitió despues á los Labradores respecto al trigo de su cosecha , *ley 9. del mismo.* La tasa se alteró despues en el mismo Reynado varias veces , segun es de ver de las Leyes Reales de dicho titulo. El precio actual de los Granos no hará estrañar el que tasó Felipe II. , al que reflexione , que en las constituciones de paz y Tregüa de Jayme I. de Aragon ( *in Append , Marcae Hispan. fol. 1428.* ) se tasó el mas alto precio de los Granos en esta forma : *Ubi currit Barcinonensis moneta vendatur quarteria frumenti decem solidos , hordei septem , cibariae quatuor , siliginis octo. : In Episcopatu vero Gerundensi migeria de frumento ad plus vendatur sex solidos , et de hordeo quatuor solidos.* Con motivo de esta baratura de comestibles, los Beneficios perpetuos con obligacion de residir y celebrar diariamente se dotaban comunmente en esta Provincia en los siglos XIII. y XIV. con la modica renta anual de 10. á 12. libras catalanas , y á lo mas de quince ; con cuyo estipendio eran tan congruos como al dia los que disfrutan la de 200.

erla , era un Cancer que la consumía insensible y paulatinamente ( 240 ).

130. Sin embargo hicieron muy leves progresos por entonces aquellos seguros de la abundancia. Los beneficos influxos de aquel provido Monarca , ni fueron eficaces , ni trascendieron á toda la Nacion. Las guerras forasteras , que tanto dieron en que entender á los Reyes del pasado siglo , y aun algunas de domesticas , la decadencia del Estado , que fue efecto de un mal sistema de gobierno , y los fueros de Provincias , sirvieron probablemente de embarazo , para avanzar algo en la Policia interior del Reyno.

131. Por otra parte faltaba un resorte superior,

---

libras. Asi lo asevéra Don. Antonio Campillo que vió muchas fundaciones de iguales Beneficios y copia algunos Instrumentos de ellas en su obrilla titulada *Disquisitio Methodi Consignandi annos Aerae Christia.*, impresa en Barcelona el año 1766.

( 240 ) El motivo es , porque desanimaba á los Labradores y hacia despreciar la labranza. *Las coartaciones* ( dice con su gran juicio el Ilmo. Señor Conde de Campomanes tom. 1. de los Apendices á la Educacion popular nota 21. al memorial titulado *el Zelador* ) *en si mismas no favorecen la abundancia , ni proporcionan la baratéz.* ( not. 45. ) *El comercio requiere libertad.* ( not. 27. ) *El modo de que valgan baratos los granos , es aumentar las cosechas* ( not. 36. al memorial. n. 30. ) *Obstruida la circulacion y despacho de los granos , jamas ningun fomento es capaz de estimular la Agricultura , como lo previeron nuestros mayores á breves años de haber establecido la tasa Felipe II. La saca libre es* ( dice Mr. Wart parte 1. cap. 14. de su Proyecto Economico ) *la que dá aprecio al fruto , y este aprecio es el que anima al Cosechero á extender cada dia mas su labranza , de que resulta la abundancia ; pero siempre que se prohibe su extraccio.*

or, que pusiése en movimiento el zelo de las Juntas populares, y estaba abierto el paso á la malversacion y aun al torpe lucro, sin ningunos diques para contenerle ( 241 ). Con este vicio llegaron muy debilitados al presente siglo los Graneros que habían tenido la fortuna de nacer ya en los dos antecedentes ( 242 ). Don Fernando VI, el que fue las delicias de su tiempo, tuvo la gloria de reanimarlos.

132. Penetrado de su necesidad, y del amor del bien de sus Vasallos, poco tiempo despues que hubo empuñado el Real Cetro, mandó que se esta-

---

*de granos el cosechero limita su labranza con arreglo al consumo usual, y el año menos que mediano habrá escasez, y el malo carestía y hambre. Inglaterra experimentó estas verdades con la libertad que dio de extraer granos, premiando aun su extraccion el año 1689, pues desde entonces jamas ha padecido escasez. Persuadido de estas maximas la Magestad Reynante, y de quan perjuicio era la tasa de los granos, la abolió y permitió el libre comercio de ellos baxo sabias precauciones con su Real pragm. de 11. Julio de 1765. El efecto de la libertad ( añade aquel dignísimo Ministro nota 27. cit. ) ha sido el aumentarse la labranza, y circular libremente el grano á buenos precios desde el citado año 1765. sin embargo de las preocupaciones que retoñaban de tiempo en tiempo.*

( 241 ) En tiempo de Carlos II. los Administradores del Posito hacian grangería de su empleo. El Autor del memorial que se presentó á este Principe inserto en el primer tomo de Apéndice á la Educacion, titulado el *Zelador*, dice: *Porque á qualquier falta de agua, ó rumor de imposicion de moneda ( los Administradores de Positos ) procuran subir los precios, ganando ciento por ciento.*

( 242 ) Lo dice el Señor Superintendente en la Instrucción del año 1753. que se cita. á mas adelante.

( CII )

tableciesen en todos los Pueblos que hasta alli habian carecido de tan util instituto, dando las mas sabias y vigorosas providencias en favor de su conservacion y crecimiento.

133. Con esta idéa, y con la de evitar eficazmente los abusos que se habian advertido, creó una Contaduría en la Corte, para tomar anualmente la razon y cuentas de los caudales de estos montes pios, sujetando á ellas à sus Administradores, todo baxo el zelo y autoridad del Excelentísimo Marques del Campo del Villar, su Secretario de Estado, à quien dió la direccion y Superintendencia general de todos los Positos del Reyno privativamente, y con inhibicion de los demas Magistrados y Tribunales, con encargo de zelar la ereccion y prosperidad de ellos, y de dictar reglas justas para su gobierno ( 243 ).

134. Desempeñando este sabio Ministro la confianza que habia merecido al Monarca, dió el metodo con que habian de erigirse y manejarse, dispuso que se formásen juntas de ellos en todos los Pueblos, compuestas del Corregidor, su Teniente ò Alcalde, del Procurador Sindico, de un Diputado, y Depositario, nombraderos cada año por el Ayuntamiento ò Consejo de su cuenta y riesgo, encargando à ellas todo el inmediato gobierno de los

( CIII )

los Positos: Y finalmente prescribió las reglas mas cabales, oportunas y acertadas, comprehendidas en su instruccion, que impresa y comunicada en el año 1753. á todos los Lugares de estos Reynos, son la norma á que actualmente deben arreglarse dichas Juntas en el manejo, distribucion, y reintegro de los efectos de estas Troxes.

135. Desde entonces, se ven generalmente establecidas casi en todos los Pueblos grandes y pequeños: á la multitud de precauciones quedó sorprendida la avaricia, la indiferencia obligada, y ha mejorado este ramo muy notablemente.

136. Conoció bien la importancia de aquellos tesoros populares la Magestad Reynante ( que el Cielo prospere dilatados años ): y lleno de deseos de adelantarlos en todo lo posible, los ha fomentado incesantemente con las varias providencias dirigidas á acrisolar mas y mas su administracion, que son notorias.

137. Pero ¿ que no prometía el Reynado de un Monarca, cuyo Real animo ocúpa de continuo el bien estar de sus Vasallos? El ha hecho renacer las Epocas felices, los Siglos de Augusto; ha unido á la abundancia, la paz y la Justicia, y ha renovado enteramente el semblante de sus Reynos. A su Augusta sombra han prosperado inmensa y prodigiosamente las Ciencias y las Artes, la Poblacion y el Comercio, y para decirlo de una vez

( CIV )

todos los ramos de la publica felicidad.

138. Asi, los Positos baxo tan dichoso auspicio han hecho muy rapidos progresos: Y si la indiscrecion, ó la falta de zelo, no hubieran obstruido alguna vez el paso à sus influxos soberanos (244) los veriamos en tan respetable estado, que darían que embidiar à las Naciones en que la Policia ha hecho ya en estos tiempos toda su fortuna. Estas los han adoptado en diferentes, y acaso no hay alguna en los presentes que los desconozca por barbara que sea, ò poco culta (245).

139. El instituto de los del Reyno, à los quales concretamos el asunto, por su objeto de mantener al Pueblo abastecido, conviene substancialmente con el de los Romanos; però el vicio politico, que estos contraxeron con el tiempo (246) nunca podrá convenir al sistema de los nuestros.

140. Unos se encaminan atendido su origen al

SO-

---

(244) Prueba de ello son los *autos pendientes* de que hace mencion la orden circular del Señor Superintendente de 1. de Julio del año 1775. y las reintegraciones que faltaban para completar en aquel tiempo. Aun despues de esta Providencia fue necesaria otra para las reintegraciones expedida en 29. de Junio de 1782. de que harémos à su lugar la mencion debida. Todavía hay algo que desmotar: tan dificil es, que nada escape á la vigilancia de los ministros mas sabios, ilustrados y zelosos.

(245) Los Turcos tienen sus Positos y Prefecto del abasto, que hace los acopios convenientes, al qual llaman *S-far Emin*, distinto del *Arpac Emin* que cuida de las provisiones necesarias de la Tropa.

(246) El de acarrear la ociosidad.

socorro de los Labradores, que faltados de trigo en la sementera, debian abandonar sin este auxilio la esperanza de la proxima cosecha. Otros sirven para conciliar entre año la abundancia en las Panaderias, ò para surtir de trigo al Pueblo à precios moderados. Però en virtud de Providencia (247) todos deben abrazar ambos objetos.

141. Con esta idea el trigo de que constan estos almacenes populáres se presta à los Labradores y peujaréros de la Poblacion al tiempo de la sementera, distribuyendose à cada uno la porcion que le corresponde, habido respeto á sus tierras y labores, con obligacion de devolverla á la proxima cosecha en la misma cantidad y calidad, y con mas las creces que llaman pupiláres, que comunmente comprehenden un ocho por ciento de lucro á favor del Posito (248).

142. En aquellos, cuyo fondo excede de doscientas fanegas, se reserva la mitad del trigo pa-

## O

ra

---

(247) A lo menos los que exceden de 200. fanegas, segun lo dispuesto por orden del Señor Superintendente del año 1782. que se citará.

(248) No es igual en todos los Pueblos la cantidad que se exige en razon de creces. El articulo 30. de la Instruccion del año 1753. dispuso que en los que no se exigiese hasta medio celemin por fanega, se fixase à razon de este la cobranza en adelante, y en los que se exigiese mas hasta al Celemin, no se hiciese novedad por entonces. Por la posterior de 1775. se encargó à los Ayuntamientos en cuyo Pueblo se exigia un celemin, que si tenian por conveniente la baxa à la mitad, lo representasen.

ra el invierno, y meses mayores, ( 249 ) en que se aplica ó á ulterior reparto en casos graves, ó bien al Panadéo, el qual corre de cuenta del público, ó de particulares dedicados á este exercicio, quienes reciben del Depositario la porcion del trigo necesario al abasto, pagando su valor, ó de contado, ó dentro limitado tiempo, si se les presta al fiar ( 250 ).

143. Si consumido todo el fondo pareciere à la Junta, para socorrer al Pueblo, deber continuarse el Panadéo, ó distribuirse una porcion á los menesterosos al fiado, se procede à la compra del trigo conveniente ( 251 ). Y como todas estas providencias se dirigen al alivio de la plebe indigente; debe en ambos casos venderse el pan, ò el tri-

---

( 249 ) El Señor Superintendente Marqués de Roda con su orden de 29. de Junio de 1782 mandó, que en los Positos, cuyo fondo excede de 200. fanegas, los Corregidores à quienes deben acudir las Juntas para obtener la licencia de repartir el trigo en la sementera, solo lá diesen en quanto à la mitad del fondo, reservándose la otra para el panadéo, ò ulterior reparto en los meses mayores. Però, creo que tiene poca observancia esta disposicion tan justa y beneficosa; no de parte de los Gefes, sino de las Juntas. Convendria que se observase al pie de la letra, pues otramente si todo el trigo se reparte en la sementera, y nada se reserva para las necesidades de entre año; segun el metodo y poca prudencia con que se administran los Positos en algunos lugares, vendran à ser una pura deuda nominal del Pueblo, y no un següro de la abundancia, conforme debiera ser por su naturaleza.

( 250 ) Art. 35. y 36. de la Instruc. de 1753.

( 251 ) Art. 40. de la misma.

trigo en especie á los precios mas equitativos, respeto á él que procede de reintegracion, y en el que se haya comprado, regulandole por coste y costas ( 252 ).

144. Practicado de este modo el reparto, vuelve á proveerse el Pósito en la proxima cosecha por medio de reintegracion de los deudores, y por el de compra del dinero que procedió de venta y panadéo: A cuyo fin nombra la Junta Proveedor de zelo y confianza, que con libranza del dinero necesario, hace el acopio en los lugares de cosecha que se le destinan ( 253 ): todo con arreglo á la instruccion citada, y demas ordenes libradas posteriormente ( 254 ) por el Señor Superintendente Marqués de Roda.

145. Si contemplamos los Positos con respeto al primer objeto, entenderemos, que ellos son unos almacenes populáres, un tesoro de los mismos Pueblos, un repuesto economico, que forman insen-

---

( 252 ) Orden del Señor Superintendente de 3. de Julio de 1782.

( 253 ) Tengo por ocioso el exponer aqui las reglas á que deben acomodarse las Juntas en la administracion, reparto, panadéo, y reintegro del trigo de los Positos; quando, sobre no ser de mi instituto, pueden facilmente tomarse de la citada instruccion de 1753., supliendo lo que posteriormente se ha inovado con las ordenes de 1. de Julio de 1775. y otra de 29. de Junio de 1782. Los sabios Ministros que las dictaron, las dexaron por su claridad y metodo sin necesidad de comentario, obligando por su justa concision á repetir las, ó á darlas en mayor volumen al que intentáse compendiarlas.

( 254 ) Las citadas en la 1.º a antecedente.

( CVIII )

siblemente de una minima porcion de sus cosechas, de que anualmente se abstienen, con animo de reservarla baxo la proteccion del Soberano, para los casos y tiempos de mayor necesidad. Y esta idea presenta sin obscuridad la licitud de las creces pupilares.

146. Si fixamos la atencion en el segundo, diremos, que son un seguro de la abundancia, una oficina de la populár tranquilidad, una tienda en fin abierta á la necesidad del Labrador, del Comerciante y Artesano, que gobernada con zelo y desinterés por la pública autoridad, fixa à precios suportables el primero y mas necesario de todos los mantenimientos.

147. Asi que por uno y otro objeto vienen à ser un recurso universal, que conserva en años infecundos la abundancia, que anima la agricultura en todos tiempos, y que ultimamente fomenta las artes y la industria, facilitando al Artesano, al Viagero y Traficante la adquisicion de las materias de que no puede carecer, ni le rinden inmediatamente sus afanes y sudores.

148. Estas descripciones parecen el mas completo panegirico de semejantes establecimientos, y creo, que á su vista nadie se presentará tan caviloso, que piense en disputarles su merito y utilidad para con el Estado. Solo pudiera oponerse, que su demasiado crecimiento llegará tal vez à ser

un

un censo bien gravoso contra el Pueblo. Este reparo le previó uno de los Ministros mas habiles y juiciosos que ha logrado para su felicidad la Monarquia ( 255 ).

149. Però en el caso de un aumento exorbitante, que parece debe realizarse con el tiempo; hay los medios de moderarle, y de fixarle para lo sucesivo, ò con la baxa ò entera remision de creces, ò bien acordando que una parte de aquellos fondos pios se separe para prestarla graciosamente entre año à los individuos que lo acrediten por su necesidad, amor y aplicacion al trabajo: O finalmente, consagrando anualmente una porcion de sus caudales en objetos de publico beneficio. No es con todo mi animo dictar reglas al Gobierno, ó prevenir sus prudentisimos acuerdos.

150. La singular proteccion que merecen à nuestro Augusto y Gran Monarca estos raudales de abundancia, la prudencia de su Excelentisimo Ministro, Superintendente de ellos, el ardor y conocido esmero con que se aplica à promover todos los ramos de la popular felicidad; finalmente el gran juicio de que está dotado, y sus dilatados conocimientos, los conducirán, hasta à aquel alto grado de perfeccion, à que pueden ascender las obras de los Hombres.

F I N.

---

( 255 ) El Ilmo. Señor Conde de Campomanes en sus Apéndice à la *Educacion popular* tom. 1. not. 26. sobre el Memorial titulado *el Zelador*.

## NOTA.

**H**abiendo en la nota marginal 227. de este Discurso hecho mencion de un instrumento, que entraña una de las pruebas canonicas, y el *juicio de Dios*, llamado asi, y tenido por tal en los siglos barbaros, cuya copia debo á la bondad del amigo D. D. Jayme Pasqual, quien la ha sacado fielmente este presente año de su original, conservado autentico en el archivo del M. Il. Abad de Cardona, á cuyo ruego le ha ordenado: siendo bien raras esas piezas, y esta tan apreciable por su singularidad y circunstancias, me ha parecido publicarla: y su tenor es puntualmente como se sigue

**CARTA DE DONACION DE VARIOS BIENES**  
 hecha por Veremundo Vizconde de Cardona, á la Iglesia de S. Vicente del Castillo del mismo nombre el año 20. de Roberto Rey de Francia, 1018. de la Era vulgar.

*Congruum atque oportunum decenter convenit cunctorum corda fidelium totis nisibus ad celestem patriam. anelare ut misericordia Omnipotentis possimus acquirere. Quapropter in Dei nomine Ego Bermundus Vicescomes inspirante Dei clementia et recogitante die ultima. nullius cogente ymperii causa nec suadentis ingenii fraudulentia. sed mihi hoc spontanea bona elegit voluntas. Donator sum Domino Deo et Sancto Vincentio cuius Ecclesia sita est Kastro Kardona alodes meos proprios quos habeo in Comitatu Ausona vel Minorise vel in illorum terminis. Que mihi advenerunt per voce placitalis de quidam Sanderedo et uxor sua Ermoviga quos constitui ministros de mea substantia. unde mihi furtim fraudulenter abstulerunt. copia frumenti. Ordeique complurimasque causas quod longum est enar-*

rare per singula. Et unde ego predictus Beremundus in presencia Eriballo Archilevita et Fulcho et Raimundo fratres meos. sive in presencia de Ermomiro vicario et Guissado Allemar et aliorum bonorum hominum qui ibidem presentes aderant blande et leniter interrogavi et rogavi suprataxato Sendredo ut mihi per directum consilium reddidisset mea substancia quod mihi habebat furata. Quod ille nollens acquiescere nullorum consilio. sed per contumaciam confidens per arte maligna incantare judicialis examine proclamavit se examinare per ferventi aqua ad Dei judicia. Sed Deus qui occulta novit. cuncta patienter voluit revelare. in supradictorum presencia illius iniquissima fraudulencia. Proinde ego Bermundus rogando accessito Ansefredo Iudice secundum lege gotica et nostra. Predictus Sendredus manu missa in callaria crudeliter corio et carne assata cunctis qui aderant presentibus ipsius sevissima furta est revelata. Et interpellantibus me atque rogantibus istis in presencia Domina Ermessendis Comitissa idest Ermemiro Vicario et Guissado Ollemaro seu suprataxato Iudice Ansefredo et aliis plurimis qui presentes aderant ne illius furis servituti subjugassem persona sicut lex discernit gotica. eum consulendo et me rogando ille mente placida mihi Beremundo omnes alodes suos emendando tradidit per Karta et scriptura ad sua manu propria firmata. Et idcirco ego Bermundus ut supra notum est dono et concedo à prefata Ecclesia Sancti Vincentii predictos alodes. simul cum ipsa turre. cum casas casalibus. curtis curtalibus. ortis ortalibus. et arboribus diversis generis et terras et vineas. cultas eremas. aquis aqualibus. vieductibus vel reductibus pratis pascuis silvis et garricis simul cum exiis et repressiis earum, et cunctorum affrontationibus earum. totum ad integrum quantum ibidem abeo per supradicta voce seu per parentorum meorum seu per aliqua autoritate. Sic dono Domino Deo et Sancto Vincentio supradicto predictos alodes propter remedium anime mee vel parentorum meorum ut in perpetuum liceat possidere predicta omnia Beato Vincentio et servientibus Deo in prefata Ecclesia. Quod si ego Donator aut ullus homo vel femina qui contra ista scriptura donatione venerit ad inrumpendum non hoc valeat vindicare quod requirit. sed componat ad B. Vincentii Ecclesia auri libras XL. et insuper ista scriptura Donationis omni tempore permaneat firma et stabilis. Et qui aliquid de predictos alodes cum illorum omnia abstulerit à prefata Ecclesia permaneat maledictas anatema. et cum Behelzebub et Iuda

da proditoris fiat condemnatus inferni-Claustra. Facta ista scriptura donacionis. III. Kalendas Marci. anno XX. regnante Roberto Rege. Bermundo Viceccmite \* Sig<sup>+</sup>num Petrus. S<sup>+</sup>ú Guisadus. S<sup>+</sup>ú Remundi. Johannes. Zuniarius Pber<sup>+</sup> Eriballus Archilevita<sup>+</sup> FOLCO. Miro Levita. Bonifilius Pbre. et monachus qui ista Karta donacione rogatus scripsit et subs<sup>+</sup>cripsit die et anno quo supra. Reimundus Subdiachonus<sup>+</sup>

(1)  
CARTAS

DEL Dr. DON JAYME PASQUÀL CANONIGO  
PREMONSTRATENSE

AL Dr. ANTONIO ELIES Y RUBÈRT

*Sobre la Inscripcion Oretana , publicada por la Gazeta  
de Madrid de 45. de Julio del año 1785.*

CARTA I.

**A** Migo y muy Señor mio : Apenas ví en la Gazeta de Madrid de 45. del corriente la Inscripcion de Almagro que tuvo el buen gusto de presentarnos el Gazetero , pensé con V. , acordandome del empeño que habia V. contraído sobre los Graneros publicos , ó Positos de los Pueblos , que V. tuvo la bondad de comunicarme , quando empezaba su trabajo : y desde luego consideré que le habia de hacer cosquillas la tal inscripcion , á vista del *factus est horreus* , y del modo de pensar del P. Consuegra ; aunque por otra parte la obscuridad y no pequeñas dificultades que envuelven , así el irregular monumento , como la interpretacion de dicho P. , no le permitiesen regocijarse plenamente , con un descubrimiento que podia venir de molde á su idéa , si careciese de esos embarazos. Por la que recibo de V. este corréo , quedo enterado de haberle sucedido lo  
mis-

(II)

mismo que se me ocurrió. Y ya que V. me hace el honor de solicitar mi parecer sobre la tal inscripcion, no tengo el menor reparo en decirle sencillamente y de pronto, que estoy firmemente persuadido, que no se trata en ella de *granero público* de la Ciudad de Oreto, sino de *bodéga*, á fin de que pesadas por V. las razones en que nos fundamos el P. Consuegra y yo, pueda V. resolver, si aquella memoria debe ocupar lugar distinguido en su obra. Esta asercion me pondrá en el empeño de explicar enteramente toda la pieza, y no menos en el de manifestar las equivocaciones en que cayó con buena intencion aquel P. en lo poco que dixo della, de que V. ya se hace cargo en la mayor parte. A este efecto me parece indispensable poner delante de los ojos todo el capitulo de la Gazeta perteneciente á Almagro, y es como se sigue:

„ En la fachada de la casa de Don Manuel Ruiz  
„ de Fontecha, natural y vecino de la Villa de Gra-  
„ natula, hay colocada una lapida de dos tercios de  
„ largo, y media vara de ancho, la qual recogió su  
„ dueño pocos años hace de un labrador del mismo  
„ pueblo, que arando la encontró en el cerro que  
„ llaman de los Obispos, distante media legua de la  
„ referida Villa, en cuyo cerro é inmediaciones se  
„ registran los vestigios de la antigüa Ciudad de Ore-  
„ to, situada al márgen del rio Xabalón, y perma-  
„ nece una hermita con la advocacion de Maria San-

„ tisima

(III)

„ tisima de Azuqueca, que se discurre ser por la  
„ mayor parte restos de la Catedral de Oreto, re-  
„ conociendose en medio una division de arcos que  
„ pudo servir para separar los hombres de las mu-  
„ geres, segun práctica de los primeros siglos de la  
„ Christiandad. Sobre la mencionada lápida está una  
„ inscripcion, que el R. P. Fr. Antonio de Consue-  
„ gra Definidor general del Orden de San Francis-  
„ co ha reconocido, y copiado así:

EX OFFICINA HOMONI  
UTERE EFFECTUS FELIX VASGONI  
IN XK PROC. TIBERIANO  
FACTUS EST HORREUS  
D. N. VALENTINIANO AUG  
TER-E-T-EVTROPIO. V. C  
CONS. SCRIB. ELEFANTO

„ Acerca de ella hace el expresado Religioso las re-  
„ flexiones siguientes. Por aquí se echa de ver que  
„ la Ciudad de Oreto era muy principal, pues te-  
„ nia consules para su gobierno; y los dos que re-  
„ fiere parece son *Scribonio* y *Elefanto*. De la fami-  
„ lia del primero los hubo en Roma antes y des-  
„ pues de la venida de Christo, segun los Fastos  
„ consulares. De ahí infiere tambien que la cons-  
„ truccion del granero ó pósito público de Oreto

„ men-

(IV)

„ mencionada en esta inscripcion debe referirse al  
„ año 387 de la Era Christiana , en que eran Consu-  
„ les Valentiniano el mozo por tercera vez , y Eu-  
„ tropio. Muestra tambien oportunamente el mismo  
„ Religioso ser la anterior inscripcion uno de los  
„ monumentos del desvelo de la politica de los Ro-  
„ manos en construir graneros públicos ; sistema se-  
„ guido y llevado aun mucho mas allá por la pater-  
„ nal solicitud del R. N. S. que ha cuidado de es-  
„ tablecerlos, fomentarlos, y construirlos de nuevo en  
„ todos los pueblos de sus domínios para la mayor  
„ utilidad de los vasallos. Lo demás de la lectura y  
„ explicacion de la inscripcion inserta antes la dexa  
„ el que se tomó este trabajo á la diligencia de los  
„ Antiquarios, que tengan á mano las colecciones  
„ de semejantes monumentos hechas por Grevio,  
„ Gronovio, Grutero, Pitisco, Muratori, Morel y  
„ otros, que á él le faltan en el pueblo de su re-  
„ sidencia. Añade, que hallandose á un tiro de bala  
„ de la hermita y cerro donde se encontró esta la-  
„ pida, un puente medio arruinado del rio Xabalón,  
„ por donde transitan los vecinos de Granátula pa-  
„ ra pasar á sus labores, se traxo aquí (Almagro)  
„ en el siglo pasado otra lapida, que se conserva en  
„ las casas consistoriales, y se lee copiada en algu-  
„ nos de nuestros Historiadores, la qual testifica ha-  
„ ber sido edificado dicho puente por Publio Bebio  
„ Veneto natural de Oreto, y obra Romana, cuya  
„ an-

(V)

„ antigüedad reducen algunas Historias nacionales á  
„ los tiempos de Aníbal: por donde se inclina el P.  
„ Consuegra á creer ser el sitio donde estuvo Ore-  
„ to dicho parage, y no Calatrava la vieja, ni la  
„ nueva, que distan de allí, la primera mas de 5. le-  
„ guas, y la segunda arriba de dos“ Hasta aquí el  
capitulo de Almagro.

Yo me persuado, que el que presentó al público erudito de España esta confusa y difícil memoria Oretana, tuvo unicamente la mira, de ofrecer á los aficionados una bella ocasion de exercitar sus ingenios en la declaracion de los enigmas que aparenta. Parece naturalisimo este modo de pensar, si se reflexiona, que no concurrió circunstancia de reciente excavacion, ú otra regular, que pudiese mover á publicarla. Como quiera, creeré que los hijos de los Antiquarios la habrian agradecido mas, dada á secas, pura y monda, que no acompañada de la explicacion del P. Consuegra, no avisando á los Lectores de las equivocaciones (hablo de las claras y manifiestas) que padeció el P. Definidor. ¿No es una de ellas y muy notable, segun ha previsto yá V., asegurar sin genero de duda, que tenemos en nuestro monumento mencion clara de Consules Municipales? El P. leeria la última linea así: CONSulibus. SCRIBonio. ELEFANTO. Me ha de perdonar, si digo que no leyó bien. Si la sigla CONS. estuviese detrás de *Scrib. Elefanto*; entonces

ten-

(VI)

tendría fundamento para contar entre los Consules de Oreto á sus pretendidos Escribonio y Elefanto (a); mas antecediendoles aquella, nunca puede apelar á SCRIB. ELEFANTO, sino al Emperador Valentiniano y Eutropio *Varon Clarisimo*, que son los unicos Consules expresados en la inscripcion, y á quienes puede solamente aplicarse, porque sus nombres le anteceden, segun el uso y costumbre de quantas memorias romanas se han descubierto hasta ahora, á no engañarme.

No es menor equivocacion inferir (conforme V. me dice tambien en su carta) que la Ciudad de Oreto seria muy principal, *porque tenia Consules*. Aunque ellos fueran ciertos, no sería muy segura la ilacion. Todas las ciudades sujetas al Imperio Romano, grandes y pequeñas, principales y menos principales, privilegiadas ó no privilegiadas, tenian quien las gobernase, como tienen ahora Regidores quantas poblaciones hay en España, y casi en todas partes. Tenian igualmente su Consejo, de los individuos del qual se sacaban aquellos Regidores. Este si que era mas ó menos numeroso, segun la mayor ó menor poblacion: però los Gobernadores de la Ciudad no eran mas que dos, y rara vez quatro. Esta forma de gobierno era á imitacion de la  
ma-

---

(a) Aun en este caso se echaria menos el ET, *Scribonio et Elefanto*, paraque pudiese darse por corriente la lectura.

(VII)

matriz ó capital de todo el Imperio , que tenía su gran Consejo distinguido con el nombre de Senado, y de él se sacaban los Gobernadores llamados *Consules*. De forma que el modo de gobernarse era el mismo en las Ciudades , que en la Capital , y solo por respeto y veneracion á esta , no se titulaban *Senadores* los del Consejo de las Ciudades , sinó *Decuriones* (b); porque á la pública asamblea del gobierno no se le daba el nombre de *Senado* , sino de *Curia* ; y de ella se llamaban *Decuriones* los que en Roma *Senadores* ; ni los que en ella presidian se llamaban *Consules* , sinó *Duumviros* , todo en señal de respeto y veneracion á la matriz.

Yo ya sé , que se ha disputado grandemente entre los Eruditos , sobre la autoridad y suposicion de algunas inscripciones de Colonias y Municipios , en que se lee el dictado de *Consules* , como atribuido á los dos individuos , que las gobernaban (c) ; y hasta ahora no está decidido , si pudo suceder esta irregularidad

---

(b) Por esto Casiodoro (*variar lib. 9.*) llamó á los *Decuriones* = *minorem Senatam, et nervos ac viscera Civitatum.*

(c) El Eruditísimo Reynesio no reparó en afirmar escribiendo á Ruperto ( *epist. XXVIII* ) *De consulibus Municipalibus non possum amplius dubitare, ab ignaris antiquitatum romanarum nobis fabricatos fuisse.* Y en la *epist. XXXI.* se descarta de la autoridad de Ausonio ( de la qual se valen los defensores de los *Consules Municipales* ) quando dixo :

*Diligo Burdigalam , Romam  
colo, civis in hac sum,  
Consul in ambabus.*

(VIII)

gularidad (en caso de ser indisputable) ó por (d) altanería de algunas Ciudades, ó por ignorancia, ó en fin por otra causa que se nos oculta. Lo cierto es, que en los monumentos seguros que nos quedan de las mayores y mas populosas Ciudades de España, como Tarragona, Cartagena, Zaragoza, Sevilla &c. hallamos distinguidos á los que las gobernaban con el dictado de *Duumviros(e)*, y no de *Consules (f)*:

Y

---

Se descarta digo, asegurando: *Ausonium poëtice potius, quam proprie locutum fuisse*; y en el lib. 6. *variar. cap. 46.* repite lo mismo con mas fuerza = *Consules sola Roma habebat incommunicabiles Municipiis et Coloniis*. Con todo, algunas lapidas descubiertas despues de aquel insigne Antiquario arguyen de insubsistentes sus aserciones en este particular. Everardo Oton recogió quanto puede desearse sobre él, en su tratado de *Aedil. Colon. cap. 11. §. 5. et seq.*

(d) Ciceron (2 de leg. agrar. c. 34.) sospechaba esa altanería en la Ciudad de Capua, porque no llamaba *Duumviros*, como las demás Ciudades, sino Pretores á sus dos Gobernadores. *Cum caeteri in Coloniis Duumviri adpellentur, hi se Praetores adpellari volebant. Quibus primus annus banc cupiditatem attulisset ? nonne arbitramini paucis annis fuisse Consulium nomen adpetituros?*

(e) Y esto aun quando los Reyes y los Cesares no rehusaron esa dignidad, como en Cadiz y Cartagena. Por Espariano sabemos, que el Emperador Hadriano fue Duumvir Quinquenal en Italica su Patria.

(f) Es muy de estrañar que el P. M. Florez en el tom. 4. de las Medallas de España y en el tratado sobre su utilidad pag. 47. sin embargo de declararse á favor de la opinion de Reyesio, por lo que toca á los mejores tiempos de Roma, y así admitiendo solamente con el Cardenal de Noris *Consules municipales* en la decadencia del Imperio, y despues que em-  
pezó

## (IX)

y así, en caso que en nuestra inscripcion, ó en  
B otros

pezó á envilecerse la dignidad consular; con todo eso, en solos dos exemplares que cita de Ciudades que afectaron el titulo de *Consules* en los de su gobierno, cuenta á Barcelona. Hay tambien (dice) inscripciones en que *Lucio Licinio* se dice tres veces *Consul de Roma*, citando á Grutero pag. 429. desde numero 3. No es disimulable el descuido que padeció el citado M. Florez, tomando por Consulados de Barcelona los tres que se expresan en aquellas inscripciones, siendolo claramente de Roma. Don Joseph Finestres, en su *Sylloge inscript. Roman* cl. 4. desde numero 43. publicó 7 de ellas, y otra Don Raymundo Dou en su adición á dicha Syloge pag. 22. Todas ocho, que en nada se distinguirían, si fuese uno mismo el dedicante, se pusieron en memoria de *Lucio Licinio Secundo*, que fue *Sevir Augustal* de las colonias de Tarragona y Barcelona, y antes de este empleo habia obtenido el de *Accenso* ó ministro de su patrono *Lucio Licinio Sura* en su primero, segundo, y tercero consulado; esto es, en los años 402. 404. y 407. en los que fue *Consul en Roma*, segun los *Fastos Consulares*. Vé aquí una de las 3 inscripciones, que es la de numero 43 cit. en la coleccion de Finestres:

*Lucio. LICINIO*

SECUNDO

ACCENSO. PA

TRONO. SUO

*Lucio. LICINIO. SURAE*

PRIMO. SECUNDO

TERTIO. CONSULATU

EIUS. IIIII VIRO. AUGUSTALI. COLONIAE

*Iuliae Victricis. Togatae. TARRACONENSIS. ET. COLONIAE*

*Fidelis Iuliae. Augustae. Piaae BARCINONENSIS*

IIIIII VIRI. AUGUS

TALES. BARCINONENSES. DEDICARUNT.

Sobre

otros monumentos de Oreto, pudiesemos descubrir con seguridad que se tomaban sus primeros Magistrados el dictado de *Consules*, no se seguiria de esto, como pretende el P. Consuegra, que Oreto hubiese sido Ciudad muy principal; supuesto que, ó con nombre de *Duumviros*, de *Pretores*, ó de *Consules*, eran dos solos, y lo mas quatro los que gobernaban á todas las demás Ciudades; sin que la diferencia del nombre añadiese ó quitase autoridad. Oreto no necesita ir á mendigar principalidades sin fundamento, bastandole las que le resultan de haber sido Ciudad Capital, y denominante de una de las Regiones de España que de ella se llamó *Oretania*, y sus Pueblos *Oretanos*.

Otra equivocacion de poco bulto padeció el P. Consuegra, hablando de la inscripcion conservada en las casas consistoriales de Almagro, *la qual testifica*  
(dice)

Sobre la qual dice Finestres, „ *Gratissimus videtur fuisse L. Licinius Secundus civibus Barcinonensibus, quippe cui septem saltem Inscriptiones dedicarunt, quarum initium paene in omnibus idem est, sed male intellectum à nostris Pujadesio et Feliu, confundentibus L. Licinium Secundum libertum cum patrono suo L. Licinio Sura. Breviter ejus sensum expediam. L. Licinius, libertus L. Licinii Surae cujus nomen ex more Romano cum libertate adsumpsit, eidem Patrono accensus fuit, primo, secundo, et tertio consulatu; tot enim Romae consulatus gessisse Suram (non Barcinone, ut quidam somniavit) constat ex Fastis.* Creeré que el P. M. Florez hubiera pensado de otra manera sobre estos Consulados, si antes de publicar su obra de Medallas, hubiese visto la luz publica la Syloge de Finestres, segun las observaciones hechas por Don Raymundo Dou en sus *Vindicias Finestresianas*.

(XI)

(dice) *haber sido edificado el puente* (del rio Xabalon) por Publio Bebio Veneto natural de Oreto. Ambrosio de Morales y el M. Florez (g) producen entera esta inscripcion, y en sus copias no se dice, que Publio Bebio Veneto edificáse aquel puente, sino Publio Bebio Venusto su hijo. Y aunque esta equivocacion parezca pequeña, y que así podía pasarse de barato por ella, igualmente que por la reduccion de este monumento á los tiempos de Anibal (bien que los Señores Criticos acaso no manifestarán igual docilidad (b); en nuestro caso, creo no poder disimularse,

---

(g) Morales Antigüedades de España pag. 76. Florez Esp Sagr. tom. 7. pag. 264. En ambos está concebida la Inscripcion en estos terminos:

P. BAEBIUS. VENUSTUS. P. BAEBII VE.  
NETI. F. P. BESISCERIS. NEPOS. ORE  
TANUS. PETENTE. ORDINE. ET. POPU  
LO. IN. HONOREM. DOMUS. DIVINAE  
PONTEM. FECIT. EX. HS. XXC. CIR  
CENSIBUS. EDITIS. D. D

(b) El presentarse en la inscripcion los dos Bebios, Padre é hijo, y aun el Abuelo con cognombre, indica no ser tan antiguos ellos, ni por consiguiente la fabrica del puente. Fabricetti en sus Inscripciones Domesticas pag. 240. hablando de la inscripcion del Puente Fabricio de Roma, en que C. Fabricio, que cuidó de la fabrica (C. FABRICIUS. C. F. CURVIAR. FACIUNDUM. CURAVIT) y los Consules que la aprobaron (Q. LEPIDUS. M. F. M. LOLLIUS. M. F. COS. S. C. PROBAVERUNT) no usan de cognombre, observa, que esta

(XII)

larse, porque se trata de una inscripcion bastante dificil y obscura, copiada por un sujeto que con tanta facilidad equivoca el nombre del hijo con el del padre: noticia que puede importar no poco á los curiosos, que se quieran tomar el trabajo de descifrar el enigma que aparenta á primera vista la memoria de los pretendidos Consules de Oreto. Efectivamente debo confesar, que los terminos de *effectus* y *Vasgoni* hacen sospechar alguna menos puntualidad en el copiante.

Sea como fuere; ya que no lo notó el P. Consuegra, me parece no disgustará á V., que me detenga un momento en recordarle, que el nombre de *Elefanto*, que leemos en la piedra, y que pensó el P. ser de uno de sus imaginados Consules de Oreto, quando se erigió aquella memoria, es tan raro, ó poco obvio, que Gisberto Cupéro en

en

---

ta falta es seña de antigüedad, siendo así que la memoria es de los tiempos últimos de la Republica, mas de siglo y medio despues de los de Anibal, y dice: *Cum prisci illi: Quirites cognomina tamquam satis solo nomine et Tribu noti omittere soliti essent....* distinguiendose así de los libertinos que constantemente usaban de cognombre: y en comprobacion de su dicho, añade: *Relege vetustas inscriptiones C. Placentii, et Clodiae Virginis Vestalis.... leges agrarias .... leges sociales .... in quibus omnes Magistratus, Consulesque omnes sine cognomine, quo tamen minime carebant, designantur.* Otras reflexiones podrian hacerse sobre el estilo, Decreto de los Decuriones, expresion de *Domus Divina*, que sin duda atrasarian mucho la memoria Oretana y de los Bebios, de la epoca de Anibal.

(XIII)

en su grande obra sobre los Elefantes (i) representados en las medallas, solo pudo descubrir quatro personas con este nombre ó cognombre; ésto es, un Capitan de Filipo Rey de Macedonia, una Poetiza mencionada por Marcial y por Taciano en su libro contra los Gentiles, y otras dos personas en el apendice de la *Marca hispanica*: especie curiosa, que no hubiera dexado al Elefanto de Oreto tan desarropado y à secas, como le dexa el P. Consuegra al lado de su compañero Escribonio, que anda muy ufano con la ropa rozagante ó tunica palmata de tantos Escribonios antes y despues de la venida de Christo.

De lo dicho hasta aqui se vé, quanto debe agradecer el P. Consuegra al que publicò nuestra memoria, no solo la bondad con que se ha servido hacer honorifica mencion de sus desvelos literarios, sino tambien el haber suspendido la critica que ellos parece merecian, y como que pedía de justicia el Público á quien

---

(i) Gisbert. Cuper. *de Elephant. in num. obviis cap. 11. exercit. 2.* donde previene de la Poetiza de Marcial en el lib. 12. epist. 43. *male Poëtam facit Capacius in historia Neapolitana, uti observavit vir insignis Job. Gerb. Vossius.* Y es facil la equivocacion. En los Anales antigüos de los Reyes de Francia, sacados de un Codice del Monasterio de Ripoll y publicados por Martene en su tom. V., el Arzobispo de Toledo Elipando, se llama *Helefanto*. Asi en el num. 15: *Anno autem regni sui XXVI. pervenit ad aures piissimi Principis, ac Orthodoxi Caroli, quo Helefantus Toletanae Sedis Episcopus, cum alio Episcopo Orgelletanæ Sedis, Felice nomine, infelice dictis .....*

(XIV)

quien los presentaba. Yo no sé, si este, ò los hijos de los Antiqüarios se lo agradecerán: alomenos tengo por mi, que estos querran deliberar no poco tiempo, antes de admitir por cierta y segura la proposicion: *muestra tambien oportunamente el mismo Religioso ser la anterior inscripcion uno de los monumentos del desvelo de la politica romana en construir graneros publicos.* ¡Buena fresca! ¿Hay que criticar aquí? ¿No está bien claro en la inscripcion? *Factus est horreus.* Quantos sepan latin (dirá el P.) traducirán, *se hizo el granero*; y admitidos los dos Consules de Oreto, por decreto, ú de orden de los mismos.

Vamos poco á poco P. Definidor. Ese granero ò aquel *horreus*, dice su misma inscripcion, que salió de la oficina de Homonio: **EX OFFICINA HOMONI** ¿Acaso aquel granero de Oreto sería entonces como las ollas de nuestros tiempos, que se fabrican, que salen, y se compran en las oficinas de los Alfareros? Ello no tiene remedio: ó debia V. R. mostrar que aquellas palabras, *Ex officina Homoni* no pertenecen, ó nada tienen que ver con el *horreus factus*, ó debia decirnos, que especie de graneros eran los que salian de las oficinas de los Romanos. Qualquier hombre de juicio confesará ser esta dificultad gravissima, y tal vez indisoluble, tomado el *horreus* en el significado de *granero*: en cuyos casos acostumbra los Antiqüarios recurrir á otros comprincipios, á fin de descubrir algun otro

sig-

(XV)

significado, al qual puedan convenir las demás cosas que acompañan, y no pueden separarse del termino, sobre que ocurre la dificultad. Entre tanto que V. R. discurre como desatar este nudo gordiano, á un curioso que se halla retirado entre los montes de Cataluña, sin tener á la mano ninguna de las colecciones que á V. R. le parecen necesarias para descifrar los enigmas de su inscripcion, se le antoja entender en aquellas palabras, *factus est horreus*, la construccion de una bodega, y no de un granero publico. Tomado el *horreus* en este significado, lee así la inscripcion Oretana (k) *Hizose esta bodega, siendo Procurador Tiberiano, y su Escribano (ú Notario) Elefanto. En la qual bodega se coloearon los vasos (ó cubas) de vino, fabricados en la oficina de Homoni, baxo la insignia ХК, y osientando ellos la aclamacion de, Utere effectus, felix: corriendo el año en que eran Consules nuestro Señor Valentiniano Augusto por*  
la

---

(k) Ve aqui mi modo de leer la inscripcion:

*Domino. Nostro. VALENTINIANO. AVGusto*  
*TER. ET. EVTROPIO. Viro. Clarissimo. CONSulibus*  
*PROCurante. TIBERIANO. SCRIBa. ELEFANTO*  
*FACTVS. EST. HORREVS*  
*(instructus) VASculis. ONI (seu vinariis)*  
*EX OFFICINA. HOMONI*  
*(Sub acclamatione) VTERE EFFECTVS. FELIX (et) INsigni ХК.*

(XVI)

la tercera vez, y Eutropio varon clarisimo, que puntualmente es el de 387 segun los fastos consulares, como dice acertadamente el P. Consuegra.

Tiberiano seria el Edíl de Oreto, y Elefanto su Escribano, *scriba aedilicius*: y sea porque la fabrica y perfeccion de la bodega duró mas del año del oficio, ó porque la Ciudad les encargó el cuidado, no solo de la fabrica, sinó de la misma bodega en adelante, usó el primero, no del nombre de Edíl, sinó del de Procurador (1), y el segundo el de Escribano simplemente y sin el adito, *aedilicius*. Y vé aquí sinó me engaño la razon porque no hallamos expresados en nuestra inscripcion à los Duumvros de Oreto, sinó al Procurador y Escribano de la bodega, asi por el acierto de la fabrica y buen orden de ella en la eleccion de vasos ò cubas, vinos cet. como á fin de que los compradores de estos supiesen á quienes debian acudir, quando necesitasen comprarlos.

To-

---

(1) Parece no puede dudarse que estas fabricas de repuestos públicos (y aun de las grandes troxes y bodegas de los particulares) tuviesen sus Procuradores y Escribanos. Fabretti en la obra citada pag. 723 presenta una dedicacion, que seria segun las señas de granero público, supuesto que sobre ellas está esculpido un Joven = *cum calatbo in capite*, y á sus pies, *modius cum spicis*. Dice asi la inscripcion; DEDIC. IDIB. NOV. MAXIMO. ET. GLABRIONE. COS. CVRA. AGENTIBVS. .... CLaudio. SOCRAteno. QVAESTore. ET ANTONio CAPITOLINO. SCRIBA.

(XVII)

Todo esto prevenido asi de corrida , convendrá ahora exponer brevemente las razones que me asisten , ó me inclinan á leer la inscripcion obscurisima de Almagro de la manera expresada. Ante todas cosas debemos suponer , que á ultimos del siglo IV, en que fue erigida nuestra memoria oretana , se hallaba la lengua latina bastantemente desfigurada : observacion que han hecho ya quantos AA. han tratado de proposito de ello , de su origen , y causas de sus adelantamientos y corrupcion ; de manera que habiendo empezado ya la decadencia desde la muerte de Augusto , y aun viviendo él por la poca naturalidad de su favorito Mecenas , y de la turba de literatos que procuraban complacer á este , y seguir su mal gusto y extravagante humor ; no es mucho que despues de casi 400. años se halláse en un estado poco feliz el bello idioma latino , corrompido y afeado con una prodigiosa introduccion de modos de hablar agenos de su pureza , y de terminos barbaros , que habia introducido especialmente el vulgo de tantas naciones diferentes , que abandonado su idioma patrio tenia por sumo honor hablar el latino. A esta corrupcion debemos atribuir el hallar en la inscripcion de Oreto no solo el *factus est horreus* , en lugar de *factum est horreum* , sinó que tambien el termino barbaro y casi ininteligible de *Vasgoni* , que yo miro como voz propia de oficina , y compuesta de las voces *Vascula* y *Oni* , como diré despues.

C

En

(XVIII)

En esta suposición creeré yo, que á últimos del siglo IV, así como no hacian escrupulo de usar del termino *horreus* en lugar de *horreum*, así tampoco escrupulizaban en darle otro significado diferente del que por lo comun se le atribuye. En el glosario de la media é infima latinidad previene Ducange (m) que en el siglo decimo, *horreum* se tomaba por un lugar destinado á la custodia de cosas preciosas de uso quotidiano, valiendose de la autoridad de Juan Diacono, que escribia su obra de los Obispos de Nápoles, cerca del año 980. En el mismo sentido habia ya tomado esta voz mas de 600 años antes Lampridio en la vida de Alexandro Severo (n); pues tratando de *horreis Alexandri*, dixo, que aquellos Ciudadanos de Roma, que no tenian lugares comodoss donde custodiar sus bienes, los llevaban á los graneros de aquel Emperador. Los 292 públicos, de que hallamos hecha mencion en las XIII regiones de Roma, es constante que no servian todos para granos (o), sin embargo que todos se

---

(m) Ducange glossar. med. et infimæ latin. Verb. *horreum*. *Ante maioris Ecclesie fores, magnum aedificavit horreum, in quo cubiculum aptavit. Erat autem horreum, locus destinatus ad custodiam rerum pretiosarum ad quotidianum usum deservientium.* Ex Joan. Diac.

(n) *Ad ejus horrea (dice) singulos sua bona contulisse, qui privatas custodias non haberent.*

(o) Vease Guido Pancirolo Notit. Vtr. imperii, et sup. trac-region. XIII. Constantinop. pag. 30. En la quarta region de Ro-

( XIX )

se llamaban *horrea*. Entre las cinco que contaba Constantinopla es famoso el de la quinta region, con el distintivo de *horrea olearia*, que Pancirolo, sobre la noticia *utriusque Imperii* entiende por repuesto publico de aceyte (p). En fin pudiera citar muchas leyes del cuerpo del derecho romano, por las quales consta, que los antiguos Juris-consultos tomaban en este mismo sentido la voz *horreum* (q). En vista de todo esto no será tanto de estrañar, que los de Oreto se valiesen della para significar su bodega pública, especialmente quando ya Capitolino se habia tomado un siglo antes esta libertad (r), y aun en

---

Roma se mencionan entre las fábricas insignes, *horrea testaria*, segun Rufo. Pero Victor tiene *horrea cantaria*. Pancirolo pag. 7. juzga deberse leer *Chartaria: Credo* (dice) *retinendum chartaria, in quibus chartae conservabantur, ut alia in aliis horreis; testaria enim, vel cantaria ad rem vix pertinent.* Horacio habla de los vinos conservados en las troxes Sulpicias, *Sulpiciis asservat horreis*. Tal vez serían las Galbianas de la XIII. region de Sulpicio Galba.

(p) Pancirol. cit. in V. reg. Constantinop. *Horrea bolearia.... Credo legendum olearia, sine aspiratione, ubi oleum condebatur.* De XIII reg. urb constant. pag. 27. retro.

(q) Especialmente el J. C. Paulo en la ley 3. de offic. Praef. Vigil. *Effracturae sunt plerumque in insulis, horreisque, ubi homines pretiosissimam partem fortunarum suarum reponunt.* Y mas claro aun en la ley 60. ff. locat. §. 6. *Locator horrei propositum habuit se aurum, argentum, margaritam non recipere suo periculo: deinde cum sciret has res inferri, passus est.*

(r) Jul. Capitolin. cit. à Julio Minutulo Disert. 4. de Dominibus Roman. sect. 2. : *Cellae subterraneae Vitruvius non meminit.... Plinius quidem consulit, ut vina debiliora demissis in terram dolia serventur. Sed difficultatem omnem tollit Capitolinus, qui ait in horreis dolia defossa supra terram patuisse.*

## (XX)

en los mejores tiempos, ó en la edad de oro de la lengua latina, no reparó Horacio en llamar *horreum* à lo que otros *cella vinaria* (s).

Fundado pues en estos principios constantes, y viendo por otra parte, que no se descubre modo con que hacer convenir el *horreus* de nuestra inscripcion con lo demás de ella, si se toma la voz en el riguroso significado de granero, y que al contrario todo concuerda admirablemente tomándole en el sentido que le atribuyeron Capitolino y Horacio, esto es de *bodega*; me he tomado la libertad de entenderlo así, contra el modo de pensar del P. Con-suegra. Toda la dificultad está en atinar el verdadero significado de *Vasgoni*, termino de los mas difíciles, oscuros y exóticos que hasta ahora se hayan visto en inscripciones romanas, y aun barbaras. Yo le tomo por uno de aquellos que insensiblemente se introducen, y muchas veces sin saber como, ni poderse descubrir el origen en las oficinas y fabricas

cas

---

(s) Horat. oda 10. lib. 4.

*Adduxere sitim tempora Virgili:  
Sed pressum calibus ducere Liberum  
Si gestas, juvenum nobilium cliens  
Nardo vina merebere.  
Nardi parvus onyx eliciet cadum  
Qui nunc Sulpiciis accubat horreis,  
Spes donare novas largus.....*

*Lib. 3. od. 23.*

*Parcis deripere horreo  
Cessantem Bibuli Consulis amphoram.*

(XXI)

cas de los menestrales: aunque por lo que toca al termino *Vasgoni* me parece poder rastrear su etimologia, mirandole como voz compuesta de dos diferentes, esto es, *Vasculum* y *Ona*. No hay que entretenernos en que no es *c*, sino *g*, la quarta letra de la diction, por ser cosa sabida que los antiguos Romanos usaban promiscuamente de esas dos letras, llamando Gayo y Gaya, á los que otros Cayo y Caya. Yo poseo un sello romano bastante antiguo hallado en el pueblo de Tartareu de nuestra Abadia, en donde se lee, *Gai Testerii*, escrito asi: *G. TESTERI*. Lo que importa es averiguar la fuerza del *Oni*, segunda voz de aquel compuesto. Mas como en Ducange hallo el termino *Ona* usado para significar las cubas de vino en los tiempos de la media é infima latinidad, parece no será fuera de razon mi pensamiento. Este eruditissimo Autor (t) habiendo dicho, que *Ona* es una especie de cuba, (*dolii vinarii species*) corrobora su dicho con un bellissimo pasage, sacado del Cronicon Trevirense, que sin embargo de ser bastante dilatado, no puedo escusarme de copiar aqui. Al año pues de 4045, dice el chronicon: *captato deinde consilio opportuno triginta onas comparat in quibus singulis, singulos milites electos, loricanos, et galeatos, eonsibusque praecinctos et insuper linteis opertos, funes quibus vectes ad*  
por-

---

(t) Ducange Glossar. med. et infimae latin. Verb. *Ona*.

(XXII)

*portandam eos inseruntur componit : deinde 60 viros nihilominus electos , et plebeia veste amictos , ensibusque in Onis reconditos gestatores constituit . . . . mox : dic , ait domino tuo me vinum magnae dilectionis gratia olim promissum deferre . . . . Adalbertus iussit viros intromitti , quibus ingressis et Onas coram Adalberio in terram simul ponentibus . . . . portitores vero sicut erant edocti uno momento pariter omnia Onarum velamina dejiciunt , gladios diripiunt , insidiae de Onis exiliunt , gladios stringunt cet.*

A lo que en el país de Treveris llamaban *Ona*, en otros decían *Tonna*, y en otros *Tunna* (en los Archivos de Cataluña se halla á cada paso sin duplicar la *n*, una *tona* de vino, en memorias de 700 y mas años de antigüedad, y aun en el dia es corriente la *Tona* en idioma vulgar) y por eso el citado Ducange las toma por una misma voz (*u*), presentando exemplos de ello hasta del siglo VII, y amás cita la vida de S. Filiberto, en que se lee: *Rogans eum cellarium ingredi, et vas vinarium quod Tunna dicitur, benedicere*: y la de San Tilon Monge: *Erat etiam in cellario fratrum positum vas, quod vulgo Tonna*

vo-

---

(*u*) Idem v. *Tonna*, *Tunna*. *Tonna, vasaquae, vini, cervisiae et alterius licoris capax, Gallis, Germanis, Belgis Tonne*. Prueba que se usaba ya esta voz en el siglo VIII. con un pasage de Alcuino, y en el VII con otro de S. Audoen en la vida de S. Eligio: *cumque vasa sua sigillatim consideraret reperit fortuito Tunnam (ó Tonnam) ubi pauxillum habuerat ante usque ad os tunc vino exundante repletam.*

( XXIII )

*vocatur habens modicum falerni.* Si á la facilidad, con que el uso comun podía unir esas dos voces y *Tonna*, añadimos la observacion de los Mauros, autores del nuevo tratado de *Diplomatica*, esto es (x) que los antiguos usaban de la *T*, en lugar de la *C*, y al contrario, ó la *C* con una raíta encima paró despues en *T*, resultará facilisimamente el termino compuesto de *VASCONA*, *VASGONA* (segun lo insinuado arriba) y *VASGONI* con muy poca corrupcion, parando finalmente en *Cona*, *Ona* ó *Tona*, por el gusto comun de cortar las voces.

Con estos fundamentos pues, nadie me parece podrá atribuir á temerario arrojio el tomar yo la voz *Vasconi* ó *Vasgoni*, como compuesta de las voces *Vascula* y *Oni*, para significar las cubas de vino fabricadas en la oficina de *Homoni* de nuestra inscripcion, y de las quales cubas surtirían la nueva y pública bodega de Oreto el Procurador *Tiberiano* y el Escribano *Elefanto*, segun y conforme á lo que se les habia encargado por la Ciudad. Aquella oficina de *Homoni* tendría por insignia las dos  $\chi\kappa$  en atencion á

---

(x) *Nouveau Traité de Diplom.* tom. 2. pag. 275. *Des monumens, dont l'antiquité ne sauroit guere étre inférieure au. III. siècle, renferment et des C surmontés de une barre, et de vrais C eu la place des T. Qui sait, dit le Sénateur Buonroti, si ce n'est pas de cette sorte de T qui est venu leur changement en C, constaté per tant de M. SS. et des inscriptions antiques? au moins, selon lui ne doit on pas s'entreprendre á la pronuntiation seule:*

( XXIV )

á que todas las oficinas figulinas las tenian, como se vé en tantos vasos de tierra, texas, ladrillos cet, que han quedado, y conservan aun los curiosos exhibidos por Fabretti, Boldeti, Gori, y otros. Consistian aquellas insignias de oficina en idolillos, aves, perros, caballos, palmas cet. En Fabretti (y) son muchos los pedazos de vasos y cubas con insignias diferentes; en unas así:

EX FIGulina TURSI. OPUS. DOLIARE &c.

*Insigne, ibicis figura.*

*Otra: OPUS. DOL. EPAGATI CLAUDI. Insigne nux pinea.*

En otras era la insignia una corona, en otros algunos ramos, y así de mil maneras diferentes. El clarísimo Juan Bautista Passeri (z) menciona como insignia de alfarero la lamda ó L griega majuscula así *Λ*, y aun dice que algunos alfareros usaban de estrellas por insignias de su oficina: *in operibus doliariis stellarum digmata significant officinam, cujus id esset insigne.* De todo lo qual se infiere con bastante claridad, que aquellas dos  $\chi\kappa$  con la sigla IN de nuestra inscripcion oretana, no tiene otro misterio, que significar la insignia de que se usaba en la oficina de Homoni, y con que se distinguian sus vasos de los de otras oficinas.

Y

---

(y) Raf. Fabretti. *Inscrip. Domest.* desde la pag. 513.

(z) Jo. Bap. Passeri tom. 3. *in gemmas astriferas* pag. 3.

(XXV)

Y es muy de advertir, que no se contentaban los oficiales con el distintivo de la insignia de su oficina: en algunas ponian tambien ciertas aclamaciones, como **PIE ZESES**, esto es, *bibe, vivas*. Esta era muy comun ponerla en los vasos de vidrio, como se vé en tantos publicados por Buonarroti en sus observaciones sobre los vasos de vidrio. El citado Fabretti (*aa*) presenta dos de ellos, con la aclamacion **VALEAT QUI FECIT**. El uso de estas aclamaciones era comun en toda especie de oficinas de barro, de vidrio y de metal; y así el mismo Buonarroti que las observó en todas (*bb*), expresa la de **UTERE FELIX**, de que se valian en la oficina de Homoni, segun parece asegurarnos nuestra inscripcion, aunque añadia el *effectus*, entre el *utere* y el *felix*, no visto hasta ahora, que yo sepa, y que debe mirarse (si es que la copia sea puntual) como expresion mayor de lo que querian denotar los artifices con esta aclamacion: como si dixeran; hecho feliz (*felix effectus*) con la posesion de esta cuba ó vaso, (*utere*) usa de él á tu comodidad. Algunas veces añadian: *multis annis: utere felix, ó feliciter multis annis*, como lo notó el ilustrador del Muséo Florentino (*cc*).

De otras galanterías y curiosidades adornaban los Alfareros las cubas que fabricaban, segun lo obser-

D

vó

---

(*aa*) Fabretti cit. pag. 515.

(*bb*) Buonarroti oserv. sopra alcuni vasi di vetro pag. 208.

(*cc*) Gori Musae. Florent. tom. 1. pag. 46.

(XXVI)

vó el ya citado Paseri en muchas partes (dd); y con especialidad dice: *sua praeterea quum dolia picarent et humo obtegerent, curarunt veteres, ut nempe annus notaretur, quo vina expressa forent, demum et taberna si-ve cellarium, seu potius fundus unde illa prodiissent. Has vero notas constanti atramento in ipsis doliis inscribebant, ut adhuc aetate nostra multa hujusmodi, superstite adhuc scriptura reperta sunt, et in dies reperiuntur: quorum exemplaria aliqua nobis protulit laudatus Gorius . . . inter quae illud praecipuum . . . quo notabatur vinum é Caii Purelli cella educrum . . . Hinc introductum est, ut in doliorum adhuc crudorum collo, Consulatus imprimeretur (ee). En la oficina de Homoni se contentaban con señalar y distinguir las cubas con la sola divisa ó insignia de la oficina, y la aclamacion, *utere effectus felix*, sin cuidar de ponerlas el año de su fabrica, ó el Consulado. Y ya advirtió el mismo Paseri (ff) que tenia su inconveniente el poner esta nota en las cubas: *sed incommodum nimis (dice) erat dolia sic efformare* (esto es con la expresion del año ó Consulado) *quae**

---

(dd) Paseri tom. 3. cit. in gemm. astr. pag. 134.

(ee) Como se ve en tantas que recogió Fabretti en la obra citada. Entre ellas es exquisita esta de la pag. 513. EX PRAEDIO DOMITIAE LUCILLAE OFFICINA POMPEI LUCIO AELIO. CAESARE II ET LAB. COS. Advierte oportunamente Fabretti, que pusieron al revés las primeras letras del nombre del segundo Consul, que no fue Labieno, como debia leerse, conforme á ellas, sino Balbino el que concurrió con el segundo consulado de Lucio Elio Cesar, y fue su colega en el año de Christo 137.

(ff) Paseri lug. cit.

(XXVII)

*quae praeter illum annum nullius usus essent : melius et sagacius instiuere antiquiores , qui vel anni vel fundi indicium in operculis obsignabant.*

Con mayor sagacidad parece que ocurrieron á todo el Procurador y Escribano de Oreto , dexando bien expresado el año , no solo de la fabrica de la bodega ó taberna , sinó que de la colocacion de las cubas en ella , segun lo pública la memoria que nos queda , y que sin duda procurarían establecer en algun parage principal y visible de la bodega , para que pudiese qualquiera en una sola ojeada saber en que año se fabricó ella , y se llenaron de vino las cubas , y de que calidad eran ellas , con la expresion y señas de la oficina , de donde las habian sacado , por el mucho caso que hacían los Romanos de la antigüedad y buena conservacion de los vinos. Y vé aquí , sino me engaño , el motivo que tuvieron el Procurador y Escribano de Oreto para expresar con tanta puntualidad el nombre de la oficina de donde habian sacado las cubas para la bodega que tenian encargada , junto con las precisas señales que las distinguian de las demás ; y sobre todo el año en que se habian executado todas estas cosas , que fué el de 387. de la Era Christiana , esto es , siendo Consules el Emperador Valentiniano el mozo por la tercera vez , y Eutropio Varon Clarisimo.

Y digo Valentiniano el mozo , supuesto que Valentiniano el Padre , aunque por años enteros usó del

(XXVIII)

del dictado de Consul tercera vez , quiero decir en 370; pero no tuvo por compañero en su tercer consulado á Eutropio , sino á su hermano Valente igualmente Emperador; y asi los fastos consulares (gg) nos distingüen de este modo el año 4423 de la fundacion de Roma y de Christo 370. VALENTINIANO AUG. III. ET VALENTE AUG. III. COSS.

Y el año siguiente en que aun continuaba Valentiniano en usar del dictado de Consul tercera vez, lo fueron Domicio Modesto por el occidente, y Arintheo por el Oriente. Asi que el Valentiniano Augusto Consul por la tercera vez de nuestra inscripcion Oretana fué, no el Padre, sino Valentiniano el hijo, que puntualmente el año 4440 de la fundacion de Roma y 387 de Christo procedió Consul tercera vez con Flavio Eutropio Varon Clarisimo (hb).

Con esto se vé que el P. Consuegra tuvo presentes los Fastos consulares, y que asi atinó con el año puntual de la colocacion de la memoria Oretana. Mas yo quisiera saber ¿en que parte de la misma halló la expresion clara del Consulado de Valentiniano

---

(gg) Se observa alguna leve variedad en los AA. que han escrito sobre Fastos consulares, por lo que toca á los años de Christo, con los de la fundacion de Roma. El P. M. Florez sigue lo mas comun en su tom. 4. de la España sagrada en su sabia reduccion de las Olimpiadas, Consulados, y años de la fundacion de Roma, á los de la Era vulgar. Vease en pag. 226.

(hb) El mismo lugar cit.

niano, y Eutropio, toda vez que el CONS de nuestra lapida, que sin duda corresponde á ellos, se lo atribuyó á SCRIB. ELEFANTO? El leyó así la inscripcion: *Consulibus Scribonio Elefanto*, pues dixo *que se inferia de aquí, que Oreto tenia Consules*. Hallando pues que estos ocupan el dictado ó la sigla CONS, no queda otra que aplicar al Emperador Valentiniano y á Eutropio: á no ser que en las dos letras singulares V. C. que siguen á este, leyese, *Viris Consulibus*; porque de esta manera, si que quedarían consulados para todos: VALENTINIANO AUGUSTO III. ET EUTROPIO VIRIS CONSULIBUS, CONSULIBUS SCRIBONIO ELEFANTO. Parece no queda otro recurso: aunque por otra parte la equivocacion seria tan enorme, que en manera alguna puedo persuadirme, que el P. Definidor cayese en ella: siendo una de las cosas mas sabidas, que aquellas dos letras V. C. no significan otra cosa que *viro clarissimo*. Así como el AUG. que acompaña el nombre de Valentiniano, es el distintivo, y denota la dignidad del primero de los dos Consules, VALENTINIANO AUGUSTO: así las dos letras V. C. que sigue ó acompañan el nombre de Eutropio, son el distintivo del segundo, con que se expresa la dignidad del Clarisimato que era propia de los Consules y Senadores (ii): Así que debe leerse sin disputa: *Domino*

nos-

---

(ii) Gothofredo en su glosario colocado despues de su ilustra-

tra-

*Nostro Valentiniano Augusto ter. ó tertium et Eutropio viro clarissimo Consulibus.* No me detengo en la nota del consulado, aunque no es COS ni COSS, sino CONS, porque de todo se hallan exemplos. Durante los tiempos del alto Imperio rara vez se duplicaba la S en COS, como ni la G en AUG, pues aun queriendo denotar á muchos Consules y Augustos, se contentaban con poner las notas COS. AUG. solamente. En el baxo Imperio fue quando se usó casi siempre duplicar las letras, para significar á muchos, y añadir al COS la N, asi que á fines del siglo IV no tiene dificultad (kk).

## Otras

traciones al Código Theodos. sobre la voz *clarissimus*, dice: *Clarissimus, id est Senatoria dignitas.* Algunos AA. han pensado, que ya en tiempo de los primeros Emperadores fueron conocidos los cinco títulos ó grados de dignidad, tan corrientes en la decadencia del Imperio, esto es, de *illustris, spectabilis, clarissimi, perfectissimi, y egregii.* Sin embargo, de los seguros monumentos publicados hasta ahora parece podemos concluir, que no se usaron hasta despues de la traslación del imperio á Constantinopla, á reserva del Clarisimato, pues de este, si que se halla hecha mención desde los tiempos de los Antonínos. Ulpiano especialmente, que floreció en el imperio de Alejandro Severo, en la ley 8. ff. de *Senat.* llama Clarissimos á los Senadores, sus mugeres é hijos: *Faeminae (dice) nuptae clarissimis personis, clarissimarum personarum adpellatione continentur.... faeminis enim dignitatem clarissimam mariti tribuunt; parentes vero, donec plebeis nuptiis fuerint copulatae....*

(kk) Fabretti *Inscript. domest.* pag. 507. ofrece dos memorías en que se observa la nota del Consulado de esta manera, ambas de un mismo año:

· Num. 129. . VALENTINIANO ET VALENTE III. CONS.

· Num. 130. . VALENTINIANO ET VALENTE III. CONSS.

(XXXI)

Otras menudencias pudiera observar, si me lo permitiese la priesa con que escribo. Lo dicho hasta aquí me parece basta para satisfacer á la carta de V. y á quantos reparos excitó en V. la inscripcion Oretana y el modo de pensar sobre ella del P. Consuegra, quien discurro no se detuvo en profundizar la materia, sinó que escribiría lo que le ocurrió de pronto y sin examen, como regularmente sucede á los aficionados al estudio de las antigüedades al presentarseles alguna nueva que los arrebatara. Yo espero, que V. á vista de todo quanto he expuesto en esta carta, se ira con mucho tiento antes de dar un lugar distinguido en su obra á la inscripcion de Almagro, como correspondia si con seguridad pudiese tomarse el *borreus* en el sentido que le atribuyó aquel P., y que alomenos admitirá V. ser muy dudoso. Como esto se logre, doy por bien empleado mi trabajo, no obstante de haberme puesto en la dura necesidad de interpretar un monumento, no solo difícil, sinó que á primera vista presenta mas presto un enigma, que otra cosa. Por lo que toca á mi interpretacion, no soy tan vano, que presuma haber acertado con la verdadera. Me basta haberla solidado un tanto, y que de ella no resulten absurdos.

Dios guarde á V. muchos años. Bellpuig de las Avellanas 3o. de Julio de 1785.

Su mas seguro servidor y amigo.

Dr. Jayme Pasqual Canonigo Premonstratense,  
M. S. M. Sr. Dr. Antonio Elies y Rubert.

CAR-

## CARTA II.

**M**I buen Amigo y Dueño : faltaría yo á la ingenuidad y buena fe que tanto aprecio, sí despues de haber dirigido á V. mi carta de 34 del pasado Julio, le ocultase la que he recibido del Señor Don Joseph Vega perteneciente á la inscripcion Oretana, que dió motivo á aquella mia. Siendo este Caballero tan aficionado á las buenas letras, como V. sabe, y haciendome el honor no solo de contarme entre sus Amigos, sí que el de apreciar mis pobres producciones, no tuve reparo en comunicarle aquella carta. Residia el entonces en Cervera, y así teniendo á mano la preciosa Biblioteca Finestresiana, le fue facil descubrir, que la insinuada inscripcion (representada en la Gazeta de 23. Julio, como nueva, ó como sacada pocos años hace de las entrañas de la tierra) ya mas de 200 que la publicó Ambrosio de Morales, y de él, despues otros Escritores. Si yo hubiese tenido esta noticia (solamente poseo el tomo de las antigüedades de Morales, y me faltan el Relando y Ocon) podia ahorrar el trabajo que me costó la interpretacion de una cosa tan obscura, pues sin escrupulo podia V. valerse de aquella inscripcion en su obra, con la sola autoridad de un hombre como Morales. Verdaderamente el P. Consuegra puede estar ufano teniendo  
por

(XXXIII)

por compañero en su modo de pensar sobre el *horreus* ú *horreum* á un Antiquario de tantas luces y no menor exactitud.

Yo, Amigo, venero á Morales por un Sabio de primer orden, y que hace no poco honor á nuestra Nacion; y así convendré gustoso, en que no vaya dicho quanto ensarté en mi pasada, tomando el *horreum* de Oreto por *Bodega*, y no por *Granero*, ú *Alfolí*, como quiere Morales. V. Sin embargo deberá antes hacer conmigo las siguientes reflexiones. En primer lugar, confesé sencillamente en mi carta, que la gravísima dificultad que hallé en componer al *Granero* hecho con la *Oficina de Homonio*, de donde salió, me hizo inclinar al significado menos comun de *Horreum*, con cuya industria, ó digamos precision, se desvanecia toda la dificultad. V. observará que Morales no se hizo cargo de ella; consiguientemente no le dió solucion, y así queda en pie. A mi me parece de tanta monta, que no sabré quedar quieto hasta que ella se quite de en medio.

Es tambien de observar, que Morales leyó: *Proconsule Tiberiano*, donde tiene la piedra PROC. TIBERIANO. Esta lectura no me parece correspondiente á la nota que sin duda es de *Procurador* (*pate tanti viri dixerim*) y no de *Proconsul*, respeto á que para significar esa dignidad se valian constantemente los Romanos de la de PROCOS, ó PROCONS. como puede verlo V. en tantas inscripciones donde se halla memoria de ella.

(XXXIV)

Ultimamente tendrá V. el consuelo que he tenido yo de ver los dos  $\text{XK}$  del P. Consuegra transformados en la nota, que llamamos comunmente monograma de Christo. No puedo negar que la manera de interpretarla Morales es nada violenta: *Goza en J. Christo con mucha dicha Vasgonio esta fabrica* (hasta aquí va muy bien) *de la oficina de Homonio* (aquí está la dificultad). *Siendo Proconsul Tiberiano se hizo este Alfolí á N. S. Valentiniano Augusto.* Esto ciertamente no va bien; lo primero porque Tiberiano era Procurador, y no Proconsul; y lo segundo no lo dice la piedra, de que parece hacerse cargo Morales despues. Con todo si al Monograma de Christo, ò á la nota llamada así, no se pudiese darle otra interpretacion, debieramos pasar por esas dificultades, sin detenernos; però admitiendo otras igualmente propias, es indispensable el hacer atento de ellas.

Si la fabrica de que tratamos hubiese sido sagrada, sería mas adaptable el sentido en que tomó la nota Morales; ¿mas siendo meramente profano?::: Yo alomenos no hallo inconveniente en tomar aquella nota por insignia de Alfarero, ò de Homonio, de la misma manera que pensé de los dos  $\text{XK}$  que nos ingirió el P. Consuegra. En las observaciones de los Sag. Cimiterios de Roma de Boldeti (*part. 4. lib. 4. cap. 54.*) se nos presenta la memoria que pusieron á su Padre Prisco los hijos. **ASSELLO** y **LEA=BASSO ET ABLAVIO COSS.** esto es año de 334, y concluye así: **IN SIGNO**  $\text{X}$ . Aquí no puede leer-

leerse, *in Christo*. Observe V. que no dista mucho de mi interpretacion. Esto sobre que no pocos AA. piensan haber descubierto la misma nota en piezas puramente gentlicas. Però sobre todo, lo que mas hace al caso es la autoridad de S. Isidoro, quien en el *lib. 4. de sus Etymologias cap. 2.* nos asegura, de que ni aun entre Christianos significa siempre, ni comunmente aquella nota el nombre de Christo: el la llama *Chesimon*. Dice pues así: ✕ *Chesimon. Haec sola ex voluntate uniuscujusque ad aliquid notandum ponitur.* ¿Porque pues no podría Homonio usar de ella, ó ponerla en sus cubas por insignia precisa de su oficina? Vea V. á Fortunio Liceto en su obra de *Lucernis (lib. 6. cap. 47.)* donde esfuerza ese concepto fundado en la autoridad de S. Isidoro, y en el uso de aquella nota entre los Gentiles.

Confieso que esos embarazos serian aun de poca consideracion, si no estuviese de por medio el de la oficina de Homonio. Hasta que este quede vencido (y no se como pueda hacerse) tienen aquellos mayor fuerza, y tanta todos juntos, que no se resolverme á subscribir á la interpretacion de Morales. Tal qual sea la mia, lo cierto es, que con ella se evitan esos inconvenientes, siendo por otra parte bastante á satisfacer la idea que me propuse en mi carta, esto es de inspirar á V. la cautela y cuidado, con que debia proceder antes de tomar la voz *Horreus* del P. Consuegra en el sentido en que este la tomó, porque no lo juzgaba yo seguro y cierto.

(XXXVI)

Lo mismo digo ahora, aunque tenga por garante á un Morales, acordandome de lo que dixo Quintiliano (lib. x. cap. 4.) *Neque id statim legenti persuasum sit, omnia quae magni Autores dixerint utique esse perfecta: nam et labuntur aliquando, et oneri cedunt, et indulgent ingeniorum suorum voluptati, nec semper intendunt animum, et nonnumquam fatigantur.... modeste tamen de tantis viris pronuntiandum est, ne quod plerisque accidit, damnent quod non intelligunt.*

V. lo pesará todo y resolverá lo que mejor le paresca &c.

Seguro servidor de V. y amigo  
*Dr. Jayme Pasqual.*

CARTA

DE DON JOSEPH DE VEGA Y DE SENTMENAT  
al Dr. Don Jayme Pasqual.

**A** Migo y Señor: He visto su carta critica sobre la inscripcion de Oreto segun se lee en la Gaze-  
ta; y entre la mucha y muy recondita erudicion con que V. nos manifiesta la poca felicidad que tuvo en comentarla el R. P. Consuegra, hallo menos una noticia principalisima. Tal es la de hallarse publicada esta inscripcion mas ha de 200. años: copióla Relando de Ocon, este de Morales, y Morales de la misma lapida que el P. Consuegra, aunque con otra exactitud y fidelidad que su Rev.<sup>ma</sup>

No admiro que se le ocultáse al P. esta ciscunstancia, quando reparo que se escapó la citada inscripcion  
del

(XXXVII)

del ojo lince de un Florez, que podia colocarla en su tom. 7. de la España Sagrada, donde le venia como de molde al lado de la de Publio Bebio.

La trasladaré conforme se halla en los tres referidos AA. añadiendo lo que dice de ella Ambrosio de Morales ; para que, si á vista de la opinion de tan grave Autor , tiene V. que variar en algo la suya, vea V. tambien que en lo que no debe variar , atinó V. mas á fuerza de conjeturas, que nuestro R. de ojos á la piedra.

Relando en sus Fastos Consulares impresos en Utrech el año 1745. pag. 494. y siguiente, para comprobar el Consulado de Valentiniano Aug. III. con Eutropio año de C. 387., alega con otra inscripcion de Grutero (*inscr. MCII.* y Van-Dale de sacris Tauroboliis pag. 8.

DEDICATA. KAL. FEBR

D. N. FL. VALENTINIANO AUG. III

ET. EUTROPIO. CONSS

la de Oreto así : *Oecon inscrip. Hispan. XXVI. 4.* *Oecon p. XXVI. 4. dice : el rio Xa-*  
*valon piedra cabe Oreto Mor. 406.*

EX. OFFICINA  
HOMONI. VTE  
RE. FELIX. VAS  
CONI. IN  
X  
PROC. TIBERIA  
NO. FACTUS  
EST. HORREUM  
D. N. VALENTI  
NIANO. AUG  
TER. ET. EUTRO  
PIO. V. C. CONS  
SCRIB. ELEFANTO



EX. OFFICINA  
HOMONI. VTE  
RE. FELIX. VAS  
CONI. IN



PROC. TIBERIA  
NO. FACTUS  
EST. HORREUM  
D. N. VALENTI  
NIANO. AUG  
TER. ET. EUTRO  
PIO. V. C. CONS  
SCRIB. ELEFAN  
TO.

(XXXVIII)

**M** Orales Lib. x Hist. Hisp. c 44. pa g. 406 „ En  
„ tiempo del Emperador Valentiniano fue Pro-  
„ consul acá en España aquel Tiberiano de quien atrás  
„ se ha hecho mencion. Y sinó, era otro del mismo  
„ nombre, cuya memoria queda en una piedra que  
„ está en la Hermita de Santa Columba en la Ribera  
„ del Rio Xavalon por mas abajo de las ruinas de la  
„ Ciudad de Oreto. *To la he visto y la pondré fielmente*  
„ *como la saqué con su error que tiene en el latin.*

EX OFFICINA  
HOMONI. VTE-  
RE. FELIX VAS  
CONI. IN



PROC. TIBERIA  
NO. FACTUS  
EST. HORREUM  
D. N. VALENTI-  
NIANO AUG.  
TER. ET. EVTRO  
PIO. V. C. CONS.  
SCRIB. ELEFAN  
TO

„ Allí donde se halló esta piedra se labró un alholí pu-  
„ blico del Emperador, y aun se parecen rastros de él.  
„ Parece tenia cargo dél, uno llamado Vasconio, y el  
„ oficial que lo labró se llamaba Homonio. Este para  
„ memoria de quando se hizo el edificio puso esta pie-  
„ dra, que dice en castellano: *Goza en Jesu-Christo con*  
„ *mucha dicha Vasconio esta fabrica de la oficina de Ho-*  
„ *moni. Siendo Proconsul Tiberiano se hizo este alholí á*  
„ *nuestro Señor Valentiniano Augusto, siendo el Consul la*

„ ter-

(XXXIX)

„tercera vez con Eutropio Varon clarisimo. Y fue Escriba-  
„no del alholi Elefanto. Y si alguno quisiere pensar, que  
„el alholi no se hizo para el Emperador sino para  
„aquel Vasconio, no se le podrá bien contradecir,,

„El año que se señala en esta piedra, es el trecien-  
„tos y ochenta y siete de nuestro Redemptor. Porque  
„en este año tuvo el Emperador Valentiano su tercero  
„consulado con Flavio Eutropio, como en todos los  
„buenos catalogos de Consules parece.“

„Tiene esta piedra dos cosas notables. La una es  
„aquella gratulacion ó parabien *Utere felix*, que pa-  
„rece ya por estos tiempos se habia mudado en ella  
„la antigüa: *quod felix faustumque sit*. Porque tambien  
„yo tengo un medio cerco de oro, que se hallò en la  
„Villa de Vayona cerca de los reales bosques de Aran-  
„juez, y se cree fuese la antigüa Titulcia del Itinera-  
„rio de Antonino, y en el dicen las letras“

UTERE FELIX SIMPLICI.

„Y sin esto se halla lo mismo en otras inscripciones.“

„Lo segundo tiene notable la piedra la cifra del  
„nombre de Jesu-Christo, que desde Constantino se  
„comenzó á poner en el Labaro, y la vemos en mone-  
„das de este Emperador Valentiniano segundo, y de  
„lla se dirá mas enteramente en su lugar. Pudierase  
„tambien notar en esta piedra ser la postrera que de  
„tiempo de Romanos se halla en España, sino que al  
„principio del libro siguiente se ha de hacer mencion  
„de otra que está en Osuna de mas adelante“

(XL)

Esto en quanto á mi basta , para manifestar que el P. , Definidor en su orden , no puede pretender este honor en el de los Antiquarios , quienes sin recurrir á los Grevios , Gronovios , Gruteros , Pitiscos , Muratoris , Morels y otros, en solo Morales hallarán descifrado *lo demás de la lectura de la inscripcion inserta antes* , que dexó el P. á la diligencia de aquellos. La de su Rev.<sup>ua</sup> en publicar su comentario en Gazeta , apoyaría la preocupacion de los eruditos estrangeros sobre nuestro atraso , si nadie se le opusiese. V. tendrá siempre la gloria de ser el primero de haberlo hécho , y aun la de procurarme á mi esta honra , si reconoce que pueda ser esta carta apendice de la de V. lo que para mi será tan apreciable , como qualquiera ocasion que me diere de servirle.

Dios guarde á Vm. muchos años. Cervera y Agosto 45. de 1785.

B. L. M. de V.

Su mas apasionado amigo y seguro servidor  
Don Joseph Vega y de Sentmenat.

*Amigo y Sr. D. D. Jayme Pasquál Canonigo Premonstratense.*



AN TO THE  
A B A T



4h-CXII-XL pp







